Nº. DE ORDEN: 1 Sig: 17/4

VAYO, Pedro Jerónimo del Alcalá de la Selva

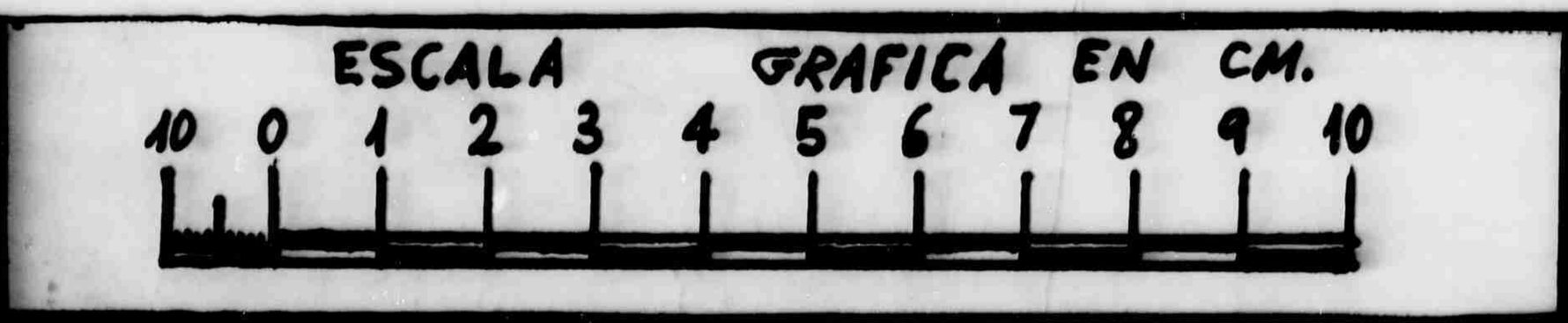
1599

Sin Foliar

Cuarto. Encuadernado en pergamino. Buen estado.

Rollo nº.:

Fotogramas:



REDUCCIONES: 7

GOBIERNO DE ARAGON

ESCALA GRAFICA EN CM.

10 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

REDUCCIONES: 11

GOBIERNO DE ARAGON

Locación de vendicion q̃ hizo Joan des
xas d'Alcala en favor de Bartolome
alegre de una faxa ——— 5

Vendicion de masada q̃ vendieron
Saltafarga a ... y Catalina ... jo
... Bartolome alegre 6
Albaran fa roca atorgada por
dicho parces a dicho Bartolome
alegre de quatro mil sueldos —— 6
Vendio Joan Iguerde de menre
po a Miquel ... faxa en vna parte
de casas. Sitas en alcala —— 6
Procuratoria a favor de Pedro Lopez 6
Vendió Ynes viguera a Saltafarga
es quatro cientos faxos de trigo 6
Obligo de Pedro Martin de la Hava
Joan barrea de pedida y q̃ ... —— 7
Procuratoria en favor de ... Pero Mu
ñoz hijo de Joan de Marcos enfa
vor de Sta Gabriel ... Valla vender 7
Procuratoria a favor de Joan de la
Marca —— 7
Procura atorgada por Maria Sala
guier a favor de Juan Corella ... 8
Proc de Pasqua Solas Cuidad enfavor
de Martin —— 13
Proc de Miguel Perez enfavor de
Martin —— 17

Vender Joan Iranque y Joana Sancho
a Melchor Sancho vna pieza de tie
rra en los Olivanos —— 17
Contracto Censal q̃ vendieron Joa
Barrachina y Guillerma Esguer
do a Alfonso Gomez de 43 ß —— 17
Testamento de Domingo Corella 17
Vendió Joan Lobo de la Loge el Mo
nike a Joan Alcaniz vna masada 21
Proc de dicho Joan Lobo enfavor
de Joan Alcaniz y de Magdalena 21
Testamento de Pedro Martin
de la Hava y su muger —— 21
Censal que carga dicho Pedro
Martin y su muger enfavor de
Pedro Martin de la Hava —— 21
Testamento de Maria de Mora viuda
de Pedro Sancho —— 23
Capitols matrimonales de Joa
Mesonero ... y Catalina Ramon 24
Vendon censal de Sancho Lopez
del Coll a dar de renta vna ... 25
Proc de Mosen Cabrera enfavor
de Martin —— 29
Particion de los Herederos de
Joan Francisco Lobo de la Mola 29

Vendieron xedro deorea y su mu
ger balthasar forles y su muger
Sampuel berdas su muger arales
forles y su muger a Jayme san
cho vnguarto de mansela — 26
Testamento de Joana colas viuda
de miguel ebmanda — 30
Dibuto. Joan Fernandez y su mu
ger a bartolome dolz vnamada — 2 março
Procura de Joan Fernandez a
xedro Dos — 2
Obligaronse Joan maymon y miguel
Esa a melchor sancho — 16
Renunció balthasar gurrea vn
acto de concierto de labores de
lugar iniquez — 4
Obligaronse Joan Fernandez Joan
de quemada Joan de mallen y ber
dadera de Joan de Fuentes — 18
Proc. de moser el thesorero de
valdeluna en favor de
Joan hernandez para arrendar
vientos sacos — 15
Proc. del mismo a Joan morco — 15
Procura moseñor obispo a machor — 12
Obligose balthasar garcez obar
dolomeu tm. en 438 ℔ — 19

Recibio francisco terron a ma
nuel de xeres vnacuba vnamanada — 19
Al barranyacha arrendada por
moseñor abel delcayo del vno
del dor. de Joan elo y Joan alcaniz — 1 abril
Vendio moseñor abel delcayo del
vno a Joan alcaniz vna pieca
de tierra y viedad en la ha
el colmillo — 1
Testamento de Joan delcayo nero el parte — 3
Vender Dominco xeres y maria su
ampuel vna ha y sitio de casas
Comanda atorgada por Domingo
xmeno a Joan cebrian — 26
Acto publico delante del Justicia
hecho por maria sala viuda — 26
Testamento de rodrigo corella de la
uela y Joana su ydem — 26
Capitulos matrimoniales de J
delvayo y Isabel bueno — 29
Proc. de Isabel bueno en favor de
su marido y pacto y conbenc
der defenecer cobrar y vender — 29
Testamento de Joan delo
milan mayor de dias — 7 mayo

GOBIERNO DE ARAGON

Cancellose esta obligacion a quenta/1600 en al
cabo Rodrigo Sanbor Rupit[illegible] Yguarado
Obligose Joan montanes y bicenta
dani alug yo lomar ——— 5
Comanda de Joana Dlas biuda
Joan dlas Enfabor de mi-
guel Delugo Emancello Lgalt 17
Yndem mde que hizo de Ra Joana
olas enfabor del dho Sandes
zoras de sacarle Indemne de-
dre comanda ——— 7
Testamento de Joan barrachina
zelayze ——— 9
Casose les matrimoniales de Joa
Yzquierdo y maria Esquierdo —
Comanda de Joan Dlo zodrigo co
rella y Jayme Berenchs enfabor
de Joan Sebastian de zerales ——— 13
Obligose Jayme Esquierdo debole
a Sancho de gudar ——— 21
Codicilo de Isabel Esquierdo
muger de Joan Zafadel ——— 30
Obligaronse francisco Sala pedro
y Gabriel barrachina Joan dely
mu[illegible]ardy afran[co] zalomar ——— 1 Junio
Obligose pedro Sanea del vese
vic afran[co] zalomar ——— 1
Proc de anna guillem de gudar
en fabor de Sanchos ——— 6

Procesatorgada por Joana olas biu
da Enfabor de mateos ——— 6
Proc de Agostin Simon afrozadra ——— 29
Proc de Antonia olas enfabor de mucha ——— 7 Julio
Comanda de francisco Esquierdo
de Rollado el luego a pedro caste
llobe y ouerneta ——— 7
Testamento fecho por el cuerpo de
Catalina arpiles doncella ——— 7
Casose les matrimoniales de
Bartolome calla de Nubielas
y Quiteria clugo ——— 17
Obligose Jayme benedito afranco
Esquierdo del collado el luey ——— 21
Resumaron Joan deuesa y andra
leon Enfabor de Joan Leon Calla
la viuda y Clara adelante vecinos
de Lrg Sebastian leon y Joana rero ——— 24
Obligaronse bartolome Esquierdo
y Jayme Sancho a Lupercio luque ——— 1 Agosto
Proc de Joan Sebastian apedaza
de Nuez ——— 1
Vendieron Joan dlo y Joana zoro
a miguel delugo y Juan Casas ——— 10
Testamento de Jayme Garcia de
la plaça de Isabel Serrano[illegible] ——— 18 Setiembre

Comanda atorgada por balta
sar garces a bartolome xemeno 21
Dio[n]dieron Jeronimo berrachina
2 cabalinas pardales a Joan de ruea
vnas casas 24
Acto de atorgada por el dicho xemeno
mez a lorenzo de mena 30
Proces de Catalina poner en posesion
de su marido y hector 1
Obligaronse Joan perez y lorenz
sancho de pedro Juarque del
nares 4 octubre
Debito miguel perez de rubielos
a Joan de ruea vnas tierras 4
Obligose mateo arguelles a mena
adomingo garcia de pradas 5
Obligose Joan lopez a miguel
mariques 7
Lauson de Consul que hizo bal
tasar garces a Joan de roras
de vil[la] y gaviones y sus bienes 11
Acto publico de Cesion y trans
ferencia domingo torres notty
Joan se mor como tudor de
los hijos de Joseph se mor 14
Obligose pedro martin de mena
de nestor a alfonso gomez 14

Testamento de miguel benedito y ma
ria martin de las solanas 15
Capitol matrimonial de pedro
pascual de rubielos y Joana te
rer 19
Albaran y apeche atorgado por
dicho pedro pascual en favor de
dicha martin muda 19
Albaran y apeca del mesmo en favor
de Joan de ruea 19
Testamento de mosen Ceburan del
vayo 20
Testamento de anton fonbuena y qui
teria a tomar de Lopez 24
Codicilo de Catalina benedito
biuda de Joan de ruea 28
Obligose pedro de ruea de lorenzo
en favor de pedro cortes de ruea
ner labrador 28
Cesion y transacion que hizo pedro
cortes de ruea labrador en fa
vor de francisco gomez de rubielos
de vil[la] suelles 28
Comanda de domingo xemeno
en favor de domingo torres notty 28
Obligose a tasar garces a Joan
ruea de la[n]sa[n] de lorenzo 28

Censal q vendieron Joan alcañiz
y su muger Joan Benedicto y su
muger Joan Dolo y su muger en
fabor de Joan navarro de Cubielo 1 Nouembre

Indemnidad q hizieron Joan al
cañiz y su muger en fabor de
Joan Benedicto y Joan Dolo — 1

Indemnidad otorgada por Jayme
Benedicto a Joan alcañiz — 1

Posesion de Benefficio de mosen
Geronimo xo a tomar reebidero — 4

Proc fatorgada por Joan Dreando
mayor y menor etc tocante en
fabor de domingo xerez — 3

Liquion de censal que fizo Joan
Dez vezs Dbr censal de ses
a Dez sueldos del sor Dotne
de alcala — 8

Proc de Joan Varea a Joan y Pablo
Sorfosten y Joan Dcorral — 25

Testamento sobre el cuerpo de
Joana Benedicto muger de Joan
alcañiz — 26

Proc de Gaspar Benedicto y su muger
en a miguel y ruyo — 26

Particion de los Dienes de
Maria sala biuda difunta — 27

Proc de asensio gomez a sus dos hijos 30

Censal que vendieron Joan al
cañiz Joan 2do y su muger y Jay
me Benedicto infabor de un sero
mino asensio de la nares — 10 Dezbre

Indemnidad q hizo dho Jayme
Benedicto en fabor de Joan al
cañiz y Jo 2do de la q2 dho Cen
sal dentro quatro años — 10

Comanda atorgada por Joan al
cañiz Baltasar porcel y Todri
co corella en fabor de Pedro
mendieto y Joan sancho — 10

Vendicion de censal que vendi
eron Jayme martin y Juaneta
su muger con Jusper a dho asensio gomez 10

Censal que vendio Gaspar sala
a mosen Pedro de Luyo Dicanio — 15

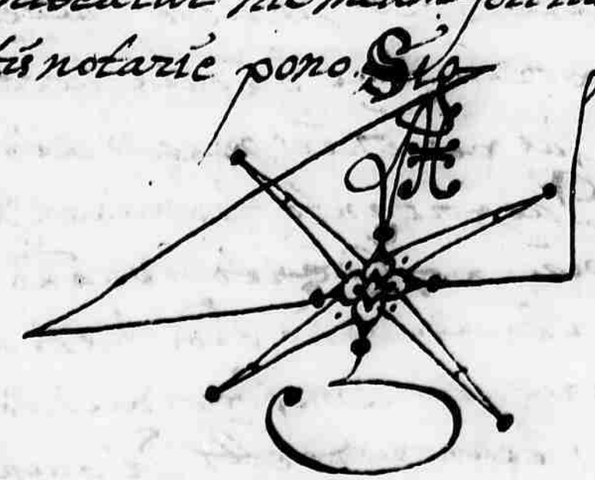
Capitoles matrimoniales de
Geronimo torres y Isabel abarca 15

Testamento de Joan Zabro
biuda de Gil Ortuan 2do — 19

finis

1

In Dei nomine Incipit Prothocolum mei Petri hieronimi de Rayo habitatoris ville de Alcala dela selua auctoritate q Regia per totam terram et Dominacionem Regis nri aragonum notarij publici de anno computato a natiuitate dñi Millesimo Quingentesimo nagesimo nono Et vt eidem omnibus Instrumentis In eo continuatis fides plenaria adhibeatur hic meum solitum et assuetum artis notarie pono Sig



num et clausuram

Die vigesima quinta mensis de Setembre anno Mdlxxxviiii In villa de Alcala dela selua

Pax et Dei et loco predicto Ante Lorenzo del Campo mag.co arton escudero Juez ordinario de la villa de Alcala dela selua pro tribunali

dro Jherónimo del Vayo notty y testigos Jnfrascriptos Pedro de Orea mayor de dias y Pedro de Orea menor de dias Julio Pedro de Orea molinero dela vnyarte Et Domgo Benedicto y miguel Benedicto mancebos hijos de miguel Benedicto vezinos todos dela dicha villa dealcala de la parte otra los quales dixeron que amos Jnterbinientes por bien de paz Attendado y considerado que entre ellos pudiese succeder cuestiõ por la qual sexo dia succeder entre ellos y sus parientes mucho daño y discordia Que por tanto firmauan paz y fue personal por cierto y vnano entre ellos en poder del dicho Señor Justicia por ellos y sus parientes amigos y valedores de una parte y de otra Juraron de la guardar y cumplir y no yr contra ella ni contra cosa alguna ni parte de ella so pena de dos mill sueldos a lo contrario aprouechantes y que aprouechen Et nombraron ellos y obligaron sus bienes y renunciaron ellos y sometieron a ellos Et dieron en poder y mano del dicho Señor Justicia

por Dios ellos de tener y cumplir ellos y cada una de ellos Juro en forma

Et Jayme Guillem y Jayme Benedicto vecinos vezinos de la villa de alcala y yo Jayme Gillen soy testigo de lo sobredicho

Dictum fuit sexta vltima mensis decembris anno dicti Millesimo quingentesimo Jnstanti villa de alcala

Como yo Diego de Loco notario de dicta villa y testigos infrascriptos estando en la villa de alcala en las casas de morada de Pedro de Orea mayor de dias vezino de la dicha villa de alcala presentes por testigos a lo infrascripto llamados y rogados especialmente Pedro de Orea menor de dias y Julio Pedro de Orea molinero dela vnyarte y Bartolome Alegre labrador vezinos de la dicha villa de alcala otrosi Jayme Guillem y Jayme Benedicto vecinos de la dicha villa de alcala y Juan de Orea vezino de la dicha villa de alcala todos testigos a lo infrascripto llamados y rogados especialmente Pedro de Orea mayor de dias vezino de la dicha villa de alcala de la vna parte y Domgo Benedicto y miguel Benedicto vezinos de la dicha villa de alcala de la otra parte Jnterbinientes por bien de paz y de vna y de otra parte dixeron que entre ellos y sus parientes amigos y valedores de vna parte y de otra auia y esperaua auer cuestiones y debates sobre la cosa y razon contenida en la carta de venta que el dicho Pedro de Orea mayor de dias hizo a miguel Benedicto padre de los dichos Domgo Benedicto y miguel Benedicto de vna pieza de viña que es en el termino de la dicha villa de alcala en el pago que dizen la Cruz de Juan Gonçalez que es en precio de quatro mill y quinientos sueldos dineros jaqueses la qual dicha carta de venta es fecha en la dicha villa de alcala a veynte y quatro dias del mes de Julio del anno del Nascimiento de nuestro Señor Jhesu Christo de mill y quinientos y veynte y quatro annos ante Pedro Martinez de Ayllon notario publico de la dicha villa de alcala la qual dicha pieza de viña los dichos Domgo Benedicto y miguel Benedicto dizen que es suya propia por razon de la dicha venta y que la tienen y poseen como cosa suya propia y que la dicha pieza de viña es de mas valor de los dichos quatro mill y quinientos sueldos dineros jaqueses en la dicha carta de venta contenidos

todos concordes dandoles ent.do de dezir etc
sobre las dichas diferencias etc por ent.do
de quinze dias contaderos del dicho dia de
q en adelante. Et tal manera que todo
lo q los dichos arbitros etc concordes sobre
las dichas diferencias etc dixessen etc por
dicho etc ordenassen o proferiesen etc to
do aquello nos dichas partes y cadauno de
nos lo auremos y confirme etc et lo tendremos
etc Et no contrauenir nos etc so pena de
dos mil sueldos jaq.s etc y pagadero y cada vez
y tantas quantas fuere contrafecho. y sean para la parte
que tuuiere dicha sentencia arbitral
etc Et damos y atorgamos a los dichos arbitros
etc facultad poder para dar sus laudos etc reseruando se ent.do
para corregir etc Et prometemos etc y cadu.n
de nos etc en poder de notario infrascripto etc y de
cada uno de nos etc y todos y cadauna cosas en dichas
y cada una de ellas hauer por firmes etc Et tener etc
Et no contrauenir etc Et sobre ypotheca de todos y cadauno
de nuestros etc bienes muebles y sitios etc habidos
y por auer etc Et para mas cautela etc renunciamos
etc Et nos el dicho Joan Benedicto renunciamos etc
el beneficio de la Epistola etc Et nos el dicho Francisco
Sala renunciamos etc el beneficio de la Epistola etc

mente deste ynte año de 599 la metad
y la segunda para el dia y fiesta de sant
francisco primeramente del dicho año
de 599 et fue yenta etc so obligacion etc re
nunciamos etc so mi dicho escribano etc y dariá ju
dicium etc lo firmó

Joan de yoras yolayre y bartolome dols
vecinos dela villa de alcala

Die tercia mensis Januarij anno
dñi de 600 dom in villa de alcala

Procura Die et loco predictis yo mosen domgo. Ca
sp mi sancho presbitero y beneficiado en la yglesia
parrochial dela villa de alcala de pedro
Degrado etc juro de dezir cierto etc digo etc yo
diendo ser mio procurador segun que dela procuracion etc
a donde mas dara y relatado y recuesto
fue por el dicho notario etc vezinos de dicho lugar
sendos etc los dos de suso nombrados presentes
dellos y cada uno de ellos insolidum renunciando
dellos y cada uno de ellos la ley de duobus reis
de fide yusor y principal mancomunadamente
y cada uno de ellos por si y por el todo de
modo y forma que mejor puede y deue
valer de fuero y substituyo etc dezia
y nombrolos sin perjuicio de mi dicho procurador etc
reservandome etc y mandolo etc so obligacion
etc y cargo

Yo Pedro sancho miguel barrachina man
dado de dicho vicario de la villa de alcala
yo mig. Domingo camany otorgo lo fiel.

Censal Die et loco predictis yo juan fontea dela
sp mi hoya en nombre labrador y geronima torres con
juges Degrado etc certificados etc vende
mos etc a favor Domingo cuy labrador vezino
del lugar de Montpudo albea dela Ciudad
de teruel para dos y los dos y quien dos que
mej etc son a saber sesenta sueldos dine
ros jaq etc censales etc mediante em
pero carta de gracia de poder lazy etc
por consemejante precio del justo et dict de
poder dos y quitar dicho censale en dos lazo
nes que serán de sesscientos sueldos cadauna
lazada juntamente con las pensiones y no
tradas corridas y caydas hoy pensy salario
y costa de recuperacion de aquellos y cada
dela lazada seran hechas etc y mas
etc y mas costo dreyto de vezindat etc
las dichas personas etc y cada
deros encargamos cada y quando
vezes dia adonde que sera hoy mes ante
fin dicho dia y fiesta de sant pedro primero vini
ente con dicho del nacimiento de nro se
nor jesu xpo de mil y seyscientos y cinco
estas casas de dicha habitacion y dicho
dor a sus voces de nos dichos vendedores
etc y cada uno de nos dichos vendedores
etc y por tanto etc y por vendemos general
mente etc sobre nos y nuestros

GOBIERNO DE ARAGON

bienes muebles y sitios etz Et en especial
sobre una Masada y Predamiento que
nosotros tenemos situada en la hoya en
dos terminos dela dicha villa de alca
la y alli confrontan de francisco corella
y con tierras de Joan torres y confrontan de
los arcillos de saso arriba y con el paso
real la qual dicha donacion nos hacemos
por precio de M.L y Doscientos sueldos di
neros Jaz etz los quales de dos dichos com
dor atorgamos etz haver recabido etz
Renunciantes etz Et se da xite etz que
renuntes etz que dos dichos comprador los
dichos cobren etz en cada un año en el dicho
dia fiesta los dichos sesenta sueldos Jaz
etz et hagan aquello de dos requisitos por
dar bonder etz Et prometemos etz sufri
mar etz de recto etz Et obligamos nos etz
a dos dichos comprador nuestros Et Nuestros
Herederos etz Et se expresa etz se obligo
et renunciamos etz Somitimonos etz furia
de Judicium etz Et juramos en forma de dere
cho y Jurisdiccion etz en testimonio etz de
ar etz firmar etz Testes

Dicen los dichos vecinos de Joan fonseca vecino de Joan alcaniz la
dicho vezino dela dicha villa de alcala

obligado Dié el dicho vendedor etz yo Joan
Sp.m vega labrador vezino dela villa de alca
la de la selua Diputado etz atorgo y con
fiesso deuer a vos Joan vaca vezino del
lugar de quadar dela Ciudad de
Teruel son a saber Dozientos setenta
dos sueldos dineros Jaz etz los quales
vos prometo etz dar y pagar en dos pa
gas tandes y pagaderas a saber es para el
dia y festa de sant Joan baptista y dela
de sancta francisco primeros venideros de
dicho año de mil cccc xcix Et si expensas etz yo obligo
con mi etz renuncio etz y sometome etz Judi
cium etz firmado etz testes

Dicen los dichos vecinos de Joan fonseca vecino de Joan alcaniz la
dicho vezino dela dicha villa de alcala

Dié quinta mensis Januarij anno
dni Millesimo quingentesimo nonagesimo
nono fue mostrada la presente
sentencia Dié el dicho vendedor etz por Miguel benedito
de las Planas labrador de Joan de Joan vecino
vezino de la villa de alcala de la selua Joan
del vago de mas arriba labrador vezino de
lugar de quadar lugar de la serra y ser
del dicho lugar de alcala del vezino del dicho
lugar de la serra en nombre y como procuradores

ya mi parte con todos nedores entre los honor
Baltasar parces y catalina y mi po con jupes
vezinos de la dicha villa de alcala de ebro
y barbe y barbolome alegre labrador vezino
del dicho lugar de villanueva segun que mas
largamente consta por acto publico de acom
pto ante mi hecho en dicha villa de alcala a diez
y nueve dias del mes de diziembre del dicho
sentenario año contado del nascimiento de nro
señor jesu xpo de mil quinientos noventa
y nueve por ante pedro hieronimo del vayo notario vezino
de la dicha villa de alcala y de los testigos
abajo nombrados de una parte actor de una
y de otra de los dichos comparezientes reos
demandados de la otra sobre razon de
unas cuentas de tutela y curaduria
que dicho actor pide a los dichos reos
y cada uno de ellos en la forma y manera
y tenor siguiente

Nos los sobredichos arbitros vistas y bien
dadas las pretensiones de las dichas dos partes
y la hazienda de la venta que se hizo de la ma
dera y de la mitad de la casa de baltasar
parces y catalina y mi de por la parte del
dicho diafranch segun que mas largamente
consta por acto de venta hecho y otorgado por
el dicho diafranch a nueve dias del mes de

diziembre año mil quinientos noventa y nueve
testificada por pedro hieronimo del vayo notario y de la ven
da se hizo por precio de doze mil sueldos jaq
tendido por legitima informacion que juan
alegre y barbolome alegre padre y hijo
no hiziesen pagado contados los cargos
en dicha venta nombrados sino nueve
mil cientos sueldos jaq que restaria
a deber dicho barbolome alegre a dicho
baltasar parces dos mil y setecientos suel
dos acumpolemiento de los doze mil suel
dos hemos visto que hayamos pasado por
la dicha manera y visto que alla nos que
vale mas de los doze mil sueldos que juan
dio vale nueve cientos sueldos mas que
sera todo doze mil y nueve cientos suel
dos por nuestra sentencia declaramos por esta
nra arbitral sentencia definimos y determi
namos que dicho barbolome alegre por
razon de las dichas pretensiones y por qual
les quiere otras cuentas fem pretendamos que
dicho juan alegre y barbolome alegre
padre y hijo hayan tenido con dicho parces
y su muger les tengan dados y pagados y
dos mil y seyscientos sueldos dineros jaq

Con esto que dicho Baltasar Parces y Cata
lina su mujer tengan de hazer y otorgar
acto de venta en favor de dicho Bar
tolome alegre de la dicha masada con los
cargos arriba dichos y no mas por precio
de dos mil y nueuecientos
sueldos de reyos jaqs ett los quales dichos
dos mil y seyscientos sueldos dicho Bal
tasar Parces a otorga haver recabado ett

Item que dicho Baltasar Parces y catalina su
mujer conjuges tengan de hazer acto de
venta en favor de dicho Bartolome
alegre de lo sobredicho de casas que ellos tie
nen confrontan con casas de dicho Bartolome
alegre de lo sobredicho de casas que ellos tie
nen confrontan con casas de
dicho Bartolome alegre situadas en el
dicho lugar de villarroya por precio de
quatrocientos sueldos jaqs salvo ett los
quales dicho Baltasar Parces a otorga haver
recabado ett

Item que la parte vendedora sea tenida y
obligada dar vn testimonio de
cierto sobre como no
sobre

mello loo y aprueuo dicho tracto y vendi
con todo lo anexo y anexante el derecho que yo tengo
tener y tener en la especialidad en dicho
censal y no valerme de dicho especial
sino que haga dicho baltasar garces
y sus sucesores a su propia voluntad etc
Et yo dicho mello etc no contrauiniendo etc so
obligacion de mis bienes y de justicia

Joan del vayo labrador de motorita
vecino del lugar de pastriz y miguel de
mello dicho solano vecino de villanueua del
arzobispo de la diocesis

Dize el dicho vendicio Dize el dicho vendedor nos baltasar garces la
Espi my hidalgo y Catalina y mio conjuges vecinos
de la villa de alcala de la fuente Dezimos
etc Confessamos etc y Reconocemos etc que vos
Bartolome alegre de la torre labrador
vecino del lugar de villarroya para vos, los
vuestros y aquien vos querreis etc es a saber
una casada y medio de tierra con todas sus
entradas y salidas cubiertas y descubiertas casas casares y ma-

2ª y los mios etc

das corrales y corradas y nosotros tenemos
situada en el termino del dicho lugar de
villarroya en la partida llamada la serna
y alli con tierras de los herederos de [illegible]
y mas con tierras de los herederos de [illegible]
joan martin y con tierras de los herederos de
ortin calbo y via publica assi como las
dichas confrontaciones en cierran etc la dicha casada y medio de tierra assi a quellas con
todas sus entradas etc y mejoramientos que
les quiere que aquella tiene etc y le pertenescen etc de el cielo hasta los abis
mos de la tierra Con carga y empero que den
y sea de pagar por nosotros dichos vendedores
y cada uno de aquellos vecino del lugar de alli
dos mill y ciento y sesenta sueldos de dineros jaqs
Item Con carga de ciento y cinquenta sueldos
de anua pension que debemos a una cofadria
de nra señora del rosario y yglesia del lugar de
villarroya por via de limosna de tres mill sueldos jaqs Item
Con carga de diez sueldos anuales de dicha anua
pension que debemos de un vezino del
dicho capitulo de los clerigos del dicho lugar
de villarroya por via de dozien

tos y Cinquenta sueldos Item concar
go de Ciento y treynta y dos sueldos dan
ssua xcensión que deuemos alos Erede
ros dello. Mosén Pedro de aliaga xorxo
viedra de Dos mil sueldos Item concar
go de diez sueldos dean xcensión que
deuemos alos Erederos de Matheo Lama
ta por mytad de Dozientos sueldos
Item Con Cargo de todas y quales quiere
cuentas y mandas que nosotros haya
mos tenido asta el dorte diuden con el
dº Joan alegre dio padre y vos dello bar
tolome alegre que ihazen suma de Dos
mil seyscientos y nouenta sueldos Jacs ell
quedidos males hazen suma todos de
nueue mil y trezientos sueldos Et salua
ell Item hor vendemos Vn quarto de
Casas que nosotros tenemos stienden en dicho
lugar de Villarroya con otros tres quar
tos de casas de vos dicho bartolome alegre
y Mosén Pedro de aliaga segun se
mas dicha mayada por precio de tres
mil y seiscientos sueldos y dicho quar
to de Casas vos dicho de quatrocientos
sueldos de renssa Jacs ell los quales de vos

dicho comprador atorgamos ell hauer res
cibido ell Renunciantes ell Et a la ley
ell Et fide xorte ell Et damos ell a vos di
cho comprador y a los vros todos los dreytos
a nosotros exhibidos en la susso confrontada ma
yada Dreclamiento y quarto de casas
que hos vendemos xertenescientes ell Et
en xossessión daquella y aquel hos ponemos
Constituyda la Precario ell Et queremos
ell que ella haya ell por vos vros ell
xara dar vender ell Et obligamos ell
a Eviction Plenaria ell de la dicha
mayada Dreclamiento y quarto de casas
que hos vendemos ell En tal manera ell
Et si xcensas ell So obligacion ell de
nanciamos ell somedemos a vos ell Et renun
ciamos ell a dicha Cauciendo ell Cargo ell Et
Jxforma a consello de sabios Testes ell
Joan de Jxorx y de la gre mayor
y Joan de la dicha villa de la
Joan [illegible] si yes Hop de los sobredichos y dicho y fir
mo por los dichos Joan [illegible] que dixeron no sa
bia nos [illegible]

vendida Dic et Cano vendicts Yo Joan Esquierdo de mon

negro labrador vezino dela villa de alcala de
la selua Depsado etc Certificado etc vendo
etc a vos Miguel torres sastre vezino dela dicha
villa de alcala para vos y los vuestros aquien vos
quisieres etc es a saber vn quarto de casas que
yo tengo situado en la calle alta de la dicha
villa de alcala y ase con otros tres quartos de
casa questa con el dicho yo el vendedor de vos di-
cho miguel torres asi como las dichas confi-
nauan etc el dicho quarto de casas asi
aquel con todas sus entradas etc y mejora
mientos quales quiere que aquel tiene etc
y le pertenescen etc dis de oy dicho dia hasta los
hauemos dela tierra y sabio etc con la
obligacion etc de los bienes vuestros y vuestros
a saber de cient sueldos dineros jaqs etc los
quales di vos dicho comprador dicho precio etc ha
uer recebidos etc renunciando etc y dando
etc y sabiendo etc y dando etc a vos dicho com
prador etc todos y qualesquier derechos y
acciones reales etc y personales etc que
yo el vendedor etc tengo y me pertenescen
en el dicho quarto de casas y en cada vna cosa
y parte de aquel por razon de la dicha venta
y por el dicho precio etc y prometo etc de
no yr ni venir contra esta carta de venta
en tiempo alguno etc antes la auer por
firme etc y de la auer etc y de la auer etc
y de la auer etc y de la auer etc y de la auer etc
y de la auer etc y de la auer etc y de la auer etc
y de la auer

cartas como sin cartas ellg como haun en otra
qualquiere manera Et delo que resabere
y cobrare yo mi ellg axi ellas albaranes
ellg hazer firmar y jurar yo mi ellg Et
apoderar larga mente con poder de jurar
substitu y esfitas y mi cetera sanglimi y fa
zedores ellg Et generalmente ellg todo
lo demas ellg so obligacion ellg &c

Testigos miguel barra e juna mancebo y fran
desco ferrer vezinos de la villa de alcala

Yo miguel Ximenez de Loi testigo delo so dicho
do lo firmo por mi y por no saber la dicha
Florida

Obligacion Die sexto mensis januarii anno
ellg Millesimo sexcentesimo nonagesimo nono
la mayor de pedro martin de la rua

Die et loco predictis ellg y pedro martin de la
rua labrador vezino de la villa de alcala de
la selua Degrado ellg autorgo y confesso deuer
a Joan barea vezino del lugar de pudar
alias de la Ciudad de teruel por asaber
trezientas y ochenta sueldos dineros jacs
ellg por razon de menenderia de trigo
los quales los prometio ellg dar y pagar en
dos pagas y plazos y quales es asaber para
el dia y fiesta de sanct Joan de este y pa
ra el dia y fiesta de sanct francisco proxi
mos venideros deste presente ano contado del
nascimiento de nro señor Jesucristo mil quin
entos nouenta y nueue Et fe ex promesas ellg
so obligacion ellg renunciamos ellg so me
temonos ellg variari Judicium ellg fuero y
el Informa

Procura Et yo dicho pedro martin de la rua labrador
S y M vezino de la villa de alcala de la selua Degrado
ellg atorgo y conozco que por quanto yo
tengo de hauer de Joan barea vezino del lugar
de pudar alias de la Ciudad de teruel por asaber
trezientos y ochenta sueldos dineros jacs
ellg por razon de menenderia de trigo
los quales los prometio ellg dar y pagar en
dos pagas y plazos y quales es asaber para
el dia y fiesta de sanct Joan de este y para
el dia y fiesta de sanct francisco proxi
mos venideros deste presente ano contado del
nascimiento de nro señor Jesucristo mil quin
entos nouenta y nueue Et fe ex promesas ellg
so obligacion ellg renunciamos ellg so me
temonos ellg variari Judicium ellg fuero y
el Informa

Et yo dicho pedro martin de la rua labrador

dellos yo ssi En tal manera ellg specialmen
te y expresa ademandar ellg y cobrar yo
mi ellg todas y quales quere cantidades de
dineros ellg y todos y quales quere otros bie
nes ellg de qualquiere specie ellg sean que
a mi son ellg deudos ellg donde quere yo
quelles quiere y personas ellg de qualquiere
stado ellg sean y assi. concartas como sean car
tas ellg y mo hauer enotra qualquiere ma
nera de todo que resubieren y cobraren
yo mi ellg apochas albaranes ellg hazer
firmar y aborgar yo mi ellg y todo lo
larga mente con todo el dependent subsi
dio relly y general mente ellg Prometo
ellg so obligacion ellg y juro a

Miguel barrachina y pedro de nabe
la mancebos habitantes en esta dicha
villa de alcala

y vezinos a la dicha villa de los quales yo dicho y
firmo yo mi en todo y cada uno de dichos

Die decima tercia mensis Januarij anno
Mdcxxxviij presentibus ut supra

Prot Die et loco retroscriptis yo Jerma colas bidal vale
Sr y

ta delly miguel climente vezina dela villa
de alcala de la Peña Deprado ellg no revocan
do ellg hago ellg procuradores mios asi que la
presente dad ellg a nuestro pedro de nabe
ficiado a juan de yoras pelayre y bartolome
Izquierdo de las barracas labrador vezinos
y habitantes en la dicha villa de alcala ab
sentes ellg absentes juntamente y cada uno de
los yo assi En tal manera ellg specialmente
y expresa ademandar ellg y cobrar yo mi
ellg todas y quales quere cantidades de di
neros ellg y todos y quales quere otros bie
nes ellg de qualquiere specie ellg sean que
a mi son ellg deudos ellg donde quere yo
quelles quiere personas ellg de qualquiere
estado ellg sean assi concartas como sean car
tas ellg y mo hauer enotra qualquiere ma
nera de todo que resubieren y cobraren yo mi
mi ellg apochas albaranes cancellaciones
ellg hazer firmar y aborgar yo mi ellg
y todo lo demas larga mente con todo el
y sus dependentes y ellg y general mente ellg Pro
mitto ellg so obligacion ellg y juro a

Dy jayme benedicto vezino y Domingo de
los mancebos vezinos de la dicha villa de alcala

Die decima sexta mensis Januarij
anno dñi 1600 in villa de alcala

Prot
Sr J

Die et loco predictis yo miguel parexe
la rr vezino desta villa de alcala de aragon
Deprado etc no revocando etc hago etc
y constituyo procuradores mios asi que la justicia
etc a pascual marcanate y texedor a joan
marco carretero vezinos desta dicha villa de
alcala a cada uno por si y de la dicha villa de
alcala a cada uno por si y a joan conchan mi
criado y labrador vezinos del aparta
lamora aldea de la ciudad de teruel
absentes etc a todos juntamente y cada uno
de ellos por si y de la manera etc especial
mente y expresa a cada uno de mi etc a todos
y cualesquiere y cada uno de ellos a cada uno
de ellos in solidum a mi etc presente
mo real de mi fiangilepa y por los señores justicia
jurados alcaldes y regidores de la dicha villa
de alcala a mi otorgados en virtud de los
privilegios por los muy altos señores reyes de
aragon a los vezinos y habitadores de la dicha villa de
alcala otorgados etc con poder de escusar
etc jurar etc sustituir etc y regunar etc
y cada uno de ellos etc mandar y cobrar por mi etc lo
que a mi etc o a cualesquiere de mis bienes etc
y cualesquiere de ellos etc a cualesquiere
personas etc y de cualesquiere bienes etc
y cualesquiere de ellos etc en cualesquiere
maneras etc y de todo lo que recibieren y cobraren por
mi etc apochas albaranes y cancellaciones
etc hazer firmar y otorgar por mi etc
y cualesquiere de ellos cumplidamente con poder de
jurar y substituir etc y generalmente
etc prometo etc so obligacion etc de mis bienes
y de los de mis herederos etc

Joan sancho marcebo y Joan Hernandez
menor de dias vezinos de la dicha villa de alcala

vendida Die et loco predictis nos Joan Sarque pela
xe y Joan sancho cortes vezinos de la
villa de alcala de la dicha Deprado etc
Certificados etc de la mayor parte etc
chon sancho pelayre nro padre y suegro
vezino de la dicha villa de alcala varones
y cada uno de ellos de guerra etc que es a
ber una Pieca y medio de tierra de riego
sitio en termino de la dicha villa de alcala

mño dela dicha villa de alcala y poco mas o menos vna Jouada de tierra que aff confrenta de Jayme benedicto y confrenta de domingo de goras y confrenta de miguel ezquierdo y con vna senda o camiño. assi como las dichas confrontaciones dicho pedaco y pieca de tierra assi aquella con todos sus entradas y salidas y pertenezimientos quales quiere que aquella sea y les pertenescen y desde el cielo hasta los abismos dela tierra y todas obligaciones y hypotecas prometio y prometen de hazer sanear los dichos dineros Jagz y los quales de dicho comprador aboga mos y hauemos recebido y renunciamos y dalalo y todas y qualesquiere otras cosas a nos fauorables y a dicho comprador y a sus herederos y a quien dellos y de cada vno dellos todo su derecho y accion real y personal que nos y a nuestros herederos y a quien de nos pueda pertenescer en la dicha pieca de tierra y la vendemos y hypotecamos y prometemos de hazer sanear la dicha pieca de tierra assi como dicho es y de quanto de suso es dicho y cada cosa dello y de cada parte dello a dicho comprador y a sus herederos y a quien dellos y de cada vno dellos con todos sus entradas y salidas y pertenezimientos quales quiere que aquella sea y les pertenescen y desde el cielo hasta los abismos dela tierra y todas obligaciones y hypotecas prometio y prometen de hazer sanear los dichos dineros Jagz y los quales de dicho comprador aboga mos y hauemos recebido y renunciamos y dalalo y todas y qualesquiere otras cosas a nos fauorables y a dicho comprador y a sus herederos y a quien dellos y de cada vno dellos todo su derecho y accion real y personal que nos y a nuestros herederos y a quien de nos pueda pertenescer en la dicha pieca de tierra y la vendemos y hypotecamos y prometemos de hazer sanear la dicha pieca de tierra assi como dicho es y de quanto de suso es dicho y cada cosa dello y de cada parte dello

y salarios que por la recuperacion de aquellos
al dho dela lyçion seran fechas dtz Sm fadi
ga dtz mas contado y leno drecho de cobrar
y cobrar las dichas pensiones dtz Salaor dtz
y sus herederos en cada un año el dia y fiesta de
Sanct fabian y Sanct sabastian dia adiado,
que sera la primera paga dello dar fiesta
del año primero venidero contado del nasçimi
ento de nro señor Jesu xpo de mil [illegible] cientos
y nuestros dtz en las casas de vra habitacion
de los dhos a sus expensas de nos dichos vendedores
dtz los quales nos vendemos por cierta mera
sobre nras personas y todos nros bienes muebles
y sitios dtz Et en especial sobre unas Casas
que nosotros tenemos situadas en la villa
de alcala y assi con casas de pedro del Señor
y con casas de Simon del parral y via publica
Item sobre un quarton que nosotros tenemos
sitiado en dha villa de alcala con sus cont
orras y erreñal de pedro hieronimo del
rayo nott y con dos vias publicas Item so
bre otro quarton que nosotros tenemos si
tuado en dha villa de alcala con sus con
dho y erreña de pedro hieronimo del rayo
nott y con casas de domingo perez y maya

blica la qual dha venda nos hapemos
por precio de trezientos sueldos di
neros jacs dtz los quales de vos dho comprad
dor abemos dtz huven recabado dtz Re
nunciando dtz Et fazemos dtz quereis
dtz y vos dho comprador y los vros herey
dtz y sucesores en el dho dar fiesta
los dhos quinze sueldos jacs contados dtz
Et hayays aquellos y cada vno de nos para
dar vender dtz Et nos metemos dtz nro firman
dtz de drecho dtz Et obligamos nos dtz a vos dh
o comprador los vros a Vuestra plenaria
dtz Et especial dtz so obligacion dtz de nros
cuerpos dtz Sometemonos dtz de variar de drecho
dtz Et juramos dtz con dho dtz de no yr ne
ar dtz nin firman dtz de

Testes Juan sancho mercader y Jayme adobero
vezinos de la dha villa de alcala

Testamento Dié el dho vendedor como persona alga
da dtz Por ende fue rogado y requerido
yo Domingo cortes escrivano real de la
villa de alcala de la suso dha y siendo dello

te de mi persona y por gracia de nro señor
dios en mi buen sentido y palabra manifes
ta Revocando ell̃g todos y quales quiere
testamento ell̃g codicilos ell̃g mandas de aguste
hechos ell̃g agora de nuevo Degrado ell̃g hag.
ell̃g este mi ultimo testamento
ell̃g en la forma y manera siguiente

Primeramente encomendo mi ani
ma a dios señor dios ell̃g

Item quiero ell̃g de mis bienes sean paga
dos ell̃g todos mis deudores ell̃g legados

Item elijo mi sepultura para mi cuerpo
sea en dicha yglesia parrochial de la villa de alcala y
se le saque mi cuerpo de cada mes sea dicho por
mi honrre cantado y llevando mi cuerpo a la
yglesia mesa de los Cinco Reyes con sus
diacos y de la de mi dha fun[illegible] me
sean dichas vna misa cantada y Cinco
rezadas ell̃g los actos sean funerales

Item quiero ell̃g me sea hecha novena cabo
de novena cada dia vna misa rezada hasta dho que
dos sea cumplido con dhas novenas con cada vn
cada vn acto mesa de dhas tres misas
rezadas

Item quiero ell̃g sean tomados de mis bienes
Cien sueldos ell̃g jaquellos sean cargados
por el procurador del cavildo dels clerigos
de la villa y yglesia de alcala para que
con la renta dellos en cada vn año por per
petuidad me sea dicha y celebrada por mi
alma vna misa de alba.

Item quiero ell̃g sean dados al santo sepul
cro de nro señor Jesu xpo y Judas vna señola de la
vega y otras dos almas vna señola de lino
que dio a mis almas vna señola de lino
que dio a mis almas vna señola de lino
que dio a mis

yo tengo situado en la dicha villa de alca
la y se dredare la otra meytad de casas
de mi madre que me pertenescen otro
quarto de casas que sera la meytad de
dichas Casas segun consta por carta de Joan
Guillem y por carta de Joan Benedito y dos
otras publicas sea y los dexo al dicho mi hijo
Joan corella Item dexo dozientos y cin
quenta sueldos dineros jaq ctty los quales
tiengo apartados con mis Erederos Item
dexo al dicho Joan corella mi hijo la mytad
de mi roba assi Item dexo a Sperta sueldos
jaq ctty los quales tengo apartados con
mis Erederos con pacto y condicion que
por muerte del dicho Joan corella mi hi
jo sin hazer testamento y orden de
dar meytad de casas y pasar alos otros hijos
mios y no mejorando alguno almenos en el
mismo precio y con las mismas condiciones

Item dexo todos los otros bienes mios assi mo
bles como sedientes ctty de qual genero que
sean ctty sean que yo tengo a qualque tiempo ctty
o que adelante tener se me ctty por
alguiere por qualque se causa ctty de
los quales depues de arriba mencionados

do ctty dexo alos dichos mis hijos Joan
corella pedro corella y domingo corella
y a catalina benedicto mi muger alos
quales y cada uno de aquellos hago ctty herederos mios
y mis verdaderos y dexo que este mi testamento y cada uno
y cada cosa en el contenido ctty

Item dexo ctty executores y curadores de las per
sonas y bienes de los dichos mis hijos arriba nombra
dos alos honor pedro corella Joan corella y mi her
mano alos quales juntamente y concordes alos qua
les ctty do ctty todo aquel poder
ctty que executores y curadores de testamento y ultima voluntad
segun fuero y uso de ctty tener

Item ruego y mando a todos y cada uno de los parientes y amigos mios
y de dicho testador, mi hijo que presentes y ausentes
consientan

GOBIERNO DE ARAGON

Dié vigesima secunda mensis januarij
anno M D xxxvj dom in villa Alcala
de la mesada de Joan Ldo de la fuente
de la reyna

Die et loco predictis yo Joan Ldo de la hoya
fize el cotimilo mancebo natural de la villa
de alcala de la selua etc Deprado etc Cer
uelenada testigos etc bendo etc a vos Joan alca
yde porque yo fabriador mayor mo mano vegnio de
aquesta la dicha villa de alcala para vos y los vros
sucesores y quien vos querreys etc es a saber vna mesa
de pader y dedamiento que yo tengo situa
da en la hoya del cotimilo termino de la di
cha villa de alcala para vos y los vros su
cesores y quien vos querreys etc con todas sus casas
casares corrales y cerradas tierras cul
tas et incultas montañas et plas con la uer
tiente con sus herbas y cerradas que los dichos
Joan y Francisco alo y Catalina de hayo con
Joan y Martin sus padres tenian de dicho Sal
uador de mosen Gabriel de hayo del qual son
mayor de dias y edat de la cual dicha
villa de alcala fuyendo en la dicha
villa de alcala fuyendo por virtud de
la Carta de gracia a dicho mis padres

ya yo nos fue atorgada las cuales
exhibimos en poder de dicho mesadero
y dedamiento como se trata en la
partida arriba de esta hoja el
cotimilo

Dié vigesima secunda mensis januarij
anno M D xxxvj dom in villa mesada
de Joan Ldo de la fuente de la reyna
termino de la villa de alcala

Renun Die et loco predictis yo Joan Ldo mancebo
ciador en la hoya el cotimilo fabriador vegnio en la
fuente de la villa de alcala de la selua
Attendido y considerado que yo dicho Jayme
dedo mi derecho y no hayamos hecho a
dar Joan alcayde fabriador mayor de mes
se vegnio de la villa de alcala vna mesa
de pader y dedamiento que nos dar tenemos
situada en la hoya del cotimilo termino
de la dicha villa de alcala y mas en esta
con carta de gracia segun que mas largamen
te consta por donacion de dicha mesada
de dicho en que fecha fue en la dicha villa

de alcala a quatro dias del mes de Junio en el
año contado del nascimiento de nro señor je
sucristo mil quinientos y noventa y seis años
Pedro Geronimo del vayo notario publico
cobrente testificante rescibida y testifica
da juntamente con las dichas y cerrada
por nros padres vendicion y poder del
del vayo de suso por el assi mismo abien
dado y confirmado que dos dello juan alca
raz me hagays vn dho y dado mis sueldos
mas de esta vendicion que son. Summa dos
cientos y vn mil sueldos. Rescibio de la
mano del Regimiento arriba dicha
Dichos sueldos libras mas Jurado de cargo sobre
Por tanto Dezgrado el dho Roxanas todo el
dicho mas sueldos Jurado Jorge Salinas cuyo
credito que tengo y me queda de estos
en el dho credito de mano del Regimiento
del credito de mano del Regimiento
y Cumplimiento de lo qual fueron testigos Jm Sroma
no abogado y procurador de dos de dho Jo
alcaraz y dicho Pedro Geronimo y francisco
juan alcaraz vecinos de dicha villa
de alcala no vno y otro dellos
dicho Jo Roxanas dicho
metome dicho Sebastian dicho

dicho Jo Juro y no dicho de tener dicho
el otorgante mi dicho Juez y Jo doy fe
de al dicho Jo dicho testificante que suce
sor en dicho notaria de dicha dicho
pueden no contener las clausulas nece
sarias y acostumbradas y como dicho
y vecino dicho dicho dicho
dicho dicho dicho dicho dicho
dicho dicho dicho dicho dicho
dicho dicho

Dieziseysima viena mes de Janua
año dell Señor mil seiscientos
de Pedro Martin de la mata
no de la villa de Alcala

Sepa Dios todos los que esta carta de poder vieren como yo Pedro Martin de la mata labrador vezino desta villa de Alcala de Henares estando enfermo de enfermedad corporal que Dios nuestro señor fue servido de me dar y en mi juicio y entendimiento natural tal qual Dios nuestro señor fue servido de me dar creyendo como firmemente creo en el misterio de la santissima trinidad padre hijo y espiritu santo tres personas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene cree y confiesa la santa madre yglesia de Roma debaxo de cuya fe y creencia protesto de vivir y morir como catholico christiano temiendo la muerte como cosa natural a todo lo biviente y deseando como deseo verme libre de ella y de todos los demas trabajos desta vida y temporales della y estando como estoy en mi buen juicio y entendimiento natural tal qual Dios nuestro señor fue servido de me dar y

cantadas y llevamos vnos cuerdos a la yglesia
nos sean dichas cada vno por cantador cantadas
y cada vna de vnas pelotas de vnas dessenzias
nes nos sean dichas y cada vno de nos sondas
misas cantadas y tres rezadas. y los actos
sean Dobles y cada vno de nos

Item queremos q nos sea hecha relexa cada
de noche q se de vna y cada vno del año q
cada vno de nos le rezcan y cumplidas y dichas
de los vnos nos sean dichas vna misa can
tada y tres rezadas por cada vno de nos

Item queremos q nos sea dicha vna misa
cantada y tres rezadas en honor de nra
señor por cada vno de nos q sea la
primera

Item queremos q nos sean tomadas de nros
mes sonecessarias y aquellas vistadas y aquello
sean cargados y cada vno de nos cargados
vendo dexando dicha plaça y casa cada
dia dicha villa dentro q sea q cada
vno de nos pergorchan mese nos sea dicha
y celebrada vna misa cantada y vna rosa
dario de nos

Item dexamos y sea dada cada vno de nos
sancto sacramento sancti simon y judas nra se

de dela vega y otras animas sagrada nra señora
del rosario cada vno de nos cada
vno de los quales dexo cinco sueldos

Item queremos sea dada de cada vno de nos
nra señora de monserrate nra señora del
pilar de Zaragoza nra señora de atocha de cara
gocol cada vno de nos cada
vno de los quales dexo cinco sueldos

Item queremos nra señora del rosario de nos cada
vno de los quales dexo cinco sueldos

Item queremos q nos sea dicha vna misa cantada
y vn responso en la capilla de nra señora acada
vno de los quales dexo cinco sueldos

Item queremos q nos sea dicha vna misa cantada
y vn responso en la capilla de nra señora acada
vno de los quales dexo cinco sueldos

Item dexam

Item queremos ... que siguiendo ante el vicario ... los que ... y caben ... como ... menor ... dichos ... casados

Item queremos ... de la misa que rogaron ... la parroquial ... Juan ... Cristóbal ... Juan ... Pedro ... Juan ... Pedro ... Juan ... Pedro

[illegible] antes ellos [illegible] qualquiere [illegible] ellos sean que
nosotros de parte tenemos ellos que de aquí ade
lante tendremos ellos de aquí quiere o qual
quiere cosa ellos ellos quales de parte de arri
ba no hallemos ordenado ellos de nos los a
los dichos nuestros hijos hija antón jerónimo
andres [illegible] parte madalena
y joana martín a los quales ni a cada uno
dellos pasemos ellos y traspasamos nos en vers
los dichos [illegible] de nuestra buena voluntad y

Iten que si alguna de las dichas partes ellos
[illegible] qualquiere nos [illegible] ellos y no
[illegible] o ordenare de hacer [illegible] de
[illegible] de cobrado y pero no [illegible] llamado
la parte ellos [illegible]

Iten que si algun [illegible] o [illegible]
[illegible] hubiere de [illegible] de
[illegible] de [illegible] de
[illegible] de [illegible] de
[illegible]

de y Iredamento que nosotros tenemos Situ
ada en la Parte termino dela dicha villa
de alcala y assuenta confrontada de la
obne della y conterras de Alvaro Lorenz
y conterras de Joan simon y conterras de
Pedro martin dela Tormeda la
qual dicha vendayon nos hazemos vozre
en la Dicha Iglesia cient y noventa flor
dos dichos Jurados ellz los quales a vos dicho
comunidad dezimos ellz hauer rescibi
do ellz Reconocemos ellz Et nos dichos
Jurados ellz que vos dicho procurador
por sobre ellz en nombre y en el dicho
nombre ellz los dichos ciento sesenta y ocho
florines ellz Et nos dichos Censales
ellz Et hemos aquellos por bien pagados
y vos dar finida ellz Et no mas demos
ellz Et confessamos ellz Et dela ellz Et obli
gamos nos ellz y nuestra comunidad y bienes
por ellz Et Renunciamos ellz Et Jo en dicho
procurador ellz Et Renunciamos ellz
Et Jo dicho Jurado ellz Et Renunciamos ellz
Et Jo dicho Jurado ellz Et Renunciamos
Et Juramos ellz a dios y a la cruz de nuestro Señor
Jesu Christo corporalmente con nuestras manos
derechas ellz de no yr ni venir contra lo
Dicho ni parte dello en alguna manera
Et Renunciamos ellz Et Renunciamos ellz
Et Renunciamos ellz Et Renunciamos ellz
Et Renunciamos ellz Et Renunciamos ellz

Item mando a la mesa de la novena cabo
de novena cabo dicho y la dicha cofradia
que yo sea en ese dicho dia mesa de la come
mendacion dicho y celebrada una misa
misa cantada y quatro rezadas
Item mando a la mesa de dicho y celebrado
Sacramento continuo de dicho cofrade
y que se entierre en dicho cofrade
Item mando a la dicha cofradia de mis bie
nes cien sueldos los quales sean carga
dos y cobrados por el Sr. Procurador
de dicha cofradia y sea tenido de dar
y pagar dichos cien sueldos para que
se digan por la renta de
los dichos cien sueldos una misa de Angeles
Item mando a la dicha cofradia de mis bienes
otros cien sueldos para que se digan
una misa cantada y quatro rezadas

Item quiero etc. que mi mujer haya de mi masa
da y Vredamiento que yo tengo situada
en la parroquial del collejo termino del lu
gar de Montpedo conjuncta con otra me
dia casa y Vredamiento del dicho
Domingo Fortea mi hijo separada en
tre la qual y la dicha casa y Vredamiento
hay un callizo y pasadizo comun
entre ellas y la dicha casa y Vredamiento
que yo dexo para mi dicho hijo Joan
Fortea y mas quiero que la dicha
mi mujer haya y tenga en dicha casa
y Vredamiento todos los muebles
que en ella se hallaran al tiempo de mi
muerte y mas quiero que la dicha
mi mujer haya y tenga todos los ga
nados que yo tengo en el lugar de
Montpedo y en otras partes y mas
quiero que la dicha mi mujer haya
y tenga todos los granos que yo
tengo en mi casa y Vredamiento
de Montpedo y mas quiero que la
dicha mi mujer haya y tenga todos
los dineros que yo tengo en mi
poder y mas quiero que la dicha
mi mujer haya y tenga todos los
bestiares que yo tengo en el lugar
de Montpedo y mas quiero que la
dicha mi mujer haya y tenga todos
los aperos de labrar que yo tengo
en el lugar de Montpedo y mas
quiero que la dicha mi mujer haya
y tenga todos los vestidos que yo
tengo en mi poder y mas quiero
que la dicha mi mujer haya y
tenga todos los libros que yo tengo
en mi poder y mas quiero que la
dicha mi mujer haya y tenga todos
los demas bienes muebles y sedientes
de qualesquiere clase que sean
que yo tengo en el lugar de Mont
pedo y en otras partes donde
sean y mas quiero que la dicha
mi mujer haya y tenga todos los
derechos y acciones que yo tengo
en el lugar de Montpedo y en
otras partes donde sean y mas
quiero que la dicha mi mujer
haya y tenga todos los derechos
y acciones que yo tengo en el
lugar de Montpedo y en otras
partes donde sean y mas quiero
que la dicha mi mujer haya y
tenga todos los derechos y acciones

Dueyapesima quarta mensis
Januarij anno ab Incarnatione
Sybilla decimo

En Diego de [illegible] vezino de la villa de Pedro Monsonis del Reyno de Aragon estando enfermo en la cama de la enfermedad que Dios nuestro señor le ha dado pero en su buen seso y memoria natural como parecio por palabras que hablo y respondio a las preguntas que le fueron hechas por mi Juan de Lanuza escribano de su magestad y de los infrascriptos testigos llamado y rogado para hazer su testamento y ultima voluntad dixo que queria y mandaba que su cuerpo fuesse sepultado en la yglesia parrochial de la dicha villa de Pedro Monsonis en la sepultura donde estan sepultados sus padres y parientes

Item mando que el dia de su entierro y cabo de cabo de [illegible] se le digan por su anima y de sus padres y parientes [illegible] misas de requiem

de mucho parentesco y amistad de ambas
las dichas partes procurados y concordados
en la forma y manera siguiente

Primerament dicho Jayme fortea
fue contento y voluntariamente atorgó dicho
dicho testamento en dicha Catalina
Romeo dona de dicho nombre saber
todos sus bienes assí muebles como sitios y
semovientes y qualesquiere otros bienes

Item los dichos Jayme Romeo y Isabel dicho con
sortes dan y atorgan dicha Catalina
Romeo presente y acceptante contemplacion
del dicho testamento y aquello dicho Jay
me fortea por haber y tener en dicha dona
cion el contenido en dicho testamento
y en virtud de aquella dicha villa de Jafala
Item es pactado y concordado entre las di
chas partes y cada una de aquellas que
si dicha dicho Jayme fortea muriere dentro
de dicho matrimonio sin que fueren hijos
legítimos y naturales habidos entre dicho
Jayme fortea y dicha Catalina Romeo
sino hubiere otro testamento codicilo
o última voluntad que dicho Jayme
fortea haga y ordene en contrario
y en tal caso dicha Catalina Romeo
sea tenida y obligada restituir y
entregar a los herederos de dicho Jayme
fortea todos los bienes muebles y semo
vientes y qualesquiere otros bienes que
dicho Jayme fortea le hubiere dado
y donado en virtud de dicho testamento
y contemplacion de dicho matrimonio
y en caso que dicha Catalina Romeo
no quisiere restituir y entregar dichos
bienes muebles y semovientes y qualesquiere
otros bienes que dicho Jayme fortea le
hubiere dado y donado en virtud de
dicho testamento y contemplacion de
dicho matrimonio que en tal caso dicha Cata
lina Romeo pueda hacer malcaren

de los bienes assí muebles como sitios que el
dicho Jayme fortea hace en contemplacion
del dicho testamento y no tan solamente
aquello que se hallara por verdad haver
hayado de contemplacion del dicho testa
mento y dozientos y quarenta sueldos
dineros jaqueses

Item es pactado y concordado entre las dichas
partes y con el qual pacto se dicho que
casados los dichos dos años los dichos Jayme
fortea y Catalina Romeo futuros conjuges
se hayan de donar la una a la otra como es
tumbre en todo y por todo segun y por el dicho
nuestro futuro Derecho se donan y
las hazen y forman con todas aquellas
Derechos renunciaciones sobmissiones
vardaciones y juramento requisitos en costum
brados hacer y jurar en tal caso y forma
cortes y mejora manera y ordinacion y de
que dicho Jayme fortea muriere y que dicha Catalina
Romeo que manteniendo viudedad no esta
viere sea y sustituida en la mitad de los
bienes sitios que el dicho Jayme fortea hace
en contemplacion de dicho matrimonio
y parte de la mitad de los bienes muebles y

si perdonare en seguido matrimonio
no quisiere subsectuar dicho metade
de dicho que de ella trae dicho Jayme
Sorba que en tal caso pueda Juan
Malcancar ladida Catalina Romeo
Juno la metad de dichos mil sueldos que
Serán Mil sueldos Jaqueses y la meytad
dellos bienes muebles y de los que abran
adquerido y ganado y que es ninguna
Dicha Ladida Catalina Romeo pueda
dar ni hacer de la metad de dichos dotes
que dicho Jayme Sorba tiene en
Sus manos de dicho matrimonio y del mismo
modo como dicho es y de dicha Cata
lina Romeo fuere la premuerta Sus
hijos legitimos ellos que sus herederos no pue
dan alcanar otra cosa como dicho es de
Sobre dicha dotalicia ellos

Atendido dicho Joan Romeo
y dicho consejos prometen de todos y cada
uno de dichos Catalina Romeo conforme
a los otros dichos Sujetos

Y atendido dicho y deliberado los dichos Capito
les matrimoniales en todos y cada uno de dichos

sus dichos partes y aquello por mi
dicho y publicados a las dichas partes ellos
los dichos y a mi fueron y son notorios y sabe
dichos consejos Catalina Romeo de Sus
les sobre dichas firmaron y aprobaron los di
chos Capitoles matrimoniales y prometie
ron y obligaron de tener firme y cumplir
todo lo en dicha escritura sobre dicho y
a cada cosa de dicho tener y cumplir
obligaron y dieron sus bienes y la otra
a la otra en dicho nombre sus personas y todos sus
bienes muebles y sitios ellos habidos y por haber
en todo lugar renunciaron ellos prometieron
y dicho Notario ellos requirieron y juraron en po
der de mi dicho y dicho notario de dicho
hacer y cumplir todo y cada uno de los juros
y cosas

Y Miguel Martín y Jayme Benedicto vela
dores mios dicha Villa de Alcala

GOBIERNO DE ARAGON

Dié veçesima quinta mes de Jenuario
anno Mdlo ochenta y nueve dela Alcala

Vendieron dicho dia el dicho Antonio Cortes Sancho ve
zino de Fuyre y Isabel Lopez conjuges vezinos dela villa
dela Alcala dela Selua Diego ally Cortesca
dos ally vezinos ally a los Arcos Sorte de
xaco vezino dela villa dicha y a los
los dos Joguier dos juezes ally es saber
Dos Diego Sancho y Juan Sancho setu
ales en forma vega termino dela dicha vi
lla Alcala vno y otro ally de la parte
dela mesquita Jorge de Cespedes vega
la parte otra el dicho Juan Sancho vega
la parte otra el dicho Antonio Cortes
padre y Juan Sancho ally en el barra
co y contenos dela dicha Juan Sancho
y Antonio Cortes padre y a miguel
Lopez de Arbeloa y Juan Sancho
la pieça de tierra llamada el moral
Lugar ally a dicho que tiene al dicho
Diego Sancho ally y a otros ally con
la otra parte y otros diziendo ally que
por partidor al dicho miguel Lopez debie
los y contenos dela dicha Juan Sancho
la vna corta otra tan larga como mas
o menos asi como las dichas confrontaciones
ally la dicha pieça de tierra asi agradas
confrontadas sus entradas y salidas ally y mesuram
entos quales quiere que aquellas tienen ally
y les pertenescen ally desde el Cielo hasta los
abismos de la tierra y salua ally de toda
obligacion ally los dichos vendedores conoscio
eron a saber es dicho Antonio Cortes padre Jayme ally
los quales de vno cierto conocemos amos
ally juntos y cada vno de ellos ally de mancomun
Diego Sancho ally y Juan Sancho ally
dichos a nosotros ally dichos Juan y Diego
dichos ally y vno y otro de ellos ally
dichos vendedores y cada vno de ellos
dichos ally y cada vno de ellos ally
dichos ally y cada vno de ellos ally
dichos ally y cada vno de ellos ally

Sepan Dié et loc xre dicz y nos Joan marco carecior y dicero y maría Edo conjuges Joan Edo mancebo dela hoya delalmillo Pedro 2073 xelano como tudor y curador delas xpersonas y bienes de quitenes y Catalina Edo 2 hijas legitimas y paternales del dicho Pedro 2073 y de la dicha maría Edo su muger difuncta de la otra parte Otorgamos y conocemos que por quanto entre los dichos partes se ha movido pleito ante el honrado Juez ordinario de la villa de Ariza sobre la partición y division de los bienes muebles y sitios que fueron de los dichos difuntos y sobre la venta de algunos dellos y sobre otras cosas segun mas largamente consta y parece por el proceso de dicho pleito el qual por parte de los dichos Joan marco y Pedro 2073 conjuges fue dada cierta sentencia definitiva en el dicho pleito en quatro de Agosto del año proximo pasado de mil y quinientos y setenta y siete en la qual entre otras cosas se contiene y declara que los dichos bienes muebles se hayan de partir y dividir por mitad entre los dichos partes y que los dichos bienes sitios se hayan de partir y dividir por tercias partes entre los dichos partes segun mas largamente en la dicha sentencia se contiene la qual dicha sentencia es pasada en cosa juzgada y executoriada segun parece por certificacion del escribano de la dicha villa de Ariza Deseando cada una de las dichas partes ser pagadas de lo que les pertenece en los dichos bienes muebles y sitios y por evitar mas pleitos y diferencias entre nosotros otorgamos y conocemos que hacemos y ordenamos entre nosotros la partición y division de los dichos bienes muebles y sitios en la forma y manera siguiente

Primeramente damos y adjudicamos a la dicha Catalina Edo una saya colorada alta con su mangas de xerga y un sayo de xerga pardo y una basquiña de xerga parda y un sayo de xerga pardo y una basquiña de xerga parda y un sayo de xerga pardo y una basquiña de xerga parda

a 26 dias del mes de Jenero Año 1599 en Alcala

In Dei nomine, Sea a todos manifiesto que
yo mº Domingo Cabañas presbitero y beneficiado
en la Yglesia parochial de Santa de Alcala dela
Selua, Por quanto en mi nombre y por mi en virtut
de un poder por mi otorgado a tres dias del presente
mes de Jnero en poder de Pedro Jheronimo del Vay
vezino de dicha villa por autoridat real notario
publico en veinte y tres de dicho mes y año delante
el muy Ilº Señor Official y Vicario general
de Ilº Señor Obispo de Tortosa por los infrascrip
tos guardores mios, el uno de aquellos sea seelo
opposition clarificacion del beneficio simple y
ecclesiastico fundado en la Yglesia maior de la
villa de Morella del obispado de Tortosa por el Sº
mº Pedro Comañes otra vez vacado por la muerte
Maria delos Angeles y del Rosario el qual
beneficio vacco y vaca de derecho y de seelo por
profesion solemnidat seelo por miguel
Comañes ultimo y inmediato beneficiado y por
tenor de dicho beneficio en el monesterio de Sº

Hieronimo del [illegible] arcobispado de Val[illegible]
Por tanto loando, approbando, ratiffricando, y con
firmando dicha opposicion hecha en mi nombre
en mi orden ala vacation y dotto de dicho bene
ficio y todos y qualesquier otros enantamientos, a
instrumentos, procesos, y cosas en favor mio y de
dicha opposicion por los infrascriptos curadores m
o, qualquier dellos ante el dicho presente en
corte Eclesiastica de dicho obispo de Tarazona de
chos, enendidos, y pleytos anyadiendo alque
cabdales poder por mi a aquellos fuelo atrebu
del presente mes y dia reasseuon de aquel
antes bien confirmando lo agora denuevo ago
embiendo ordenes, cierto Speciales y abs
cosas inferiores generales procuradores mios
anexa la Especialidad ala generalidad no der
gue ni por el contrario sabet es dicho mag.
Andreu Rier doctor en Decretis y a Christo
fol Gil sevillano notario vezinos ciudadanos de la
ciudad de Tarazona absentes bien ameos ysi

sen presentes alos dos juntamente y acadavno
dellos por si ental manera quelo que por
uno dellos fuere comencado por el otro dellos
pueda ser medado, finido, y terminado, espe
cialmente y expresse, a intervenir por mi y
en nombre mio delante dicho Vicario general
y official de dicho obispado de Tarazona parecer e,
pedir y suplicar que dicho beneficio con todos
sus drechos y pertenencias a mi quesy delapa
rezcla y dello nombre de Camanos e, asi llamado
por el mismo fundador y teniendo todas las
qualidades y condiciones requiridas en la funda
cion de dicho beneficio me sea conferido, collado,
y assignado, e, me sean dadas y remedidas letras
necessarias y oportunas de collacion y pre
sentacion e, in uer bium de dicho beneficio y para
que en mi nombre y por mi y en mi alma en
pider de dicho Vicario general y official pre
dicho juren y juren a nuestro Señor Dios y a
los santos Quatro Evangelios que guardare

GOBIERNO DE ARAGON

dicho señor Obispo de Tarazona o su Vicario g
neral o official toda debida obediencia y reuere
cencia. y guardare y conseruare los dichos
censales y dicha benefficio y complire alas obliga
ciones y pactos en la fundacion de aquell y que en
ello ni en parte contrario ni contrauendre fraud
ni colusion ni otro ilicito pacto y otro juram
to alguno y contra enemiga mia y por mi podra ser
tado o fecho en manera alguna. Et generalmente
cer y procurar por mi y en nombre mio en et
cerca las antedichas cosas cada una dellas
et inmediater et dependientes de aquellas, et cada una
dellas todas et cada unas otras cosas alas sobredichas neces
sarias y obles, et aun oportunas, et que yo mismo fa
et hacer podria si personalmente presente fuesse.
et otro y otros procurador o procuradores substituir et
aquell et aquellos destituir et renocar por mi et
en nombre mio. Prometiendo auer por firme, valid
et seguro perpetualmente todo et qualquiere que por los
dichos procuradores mios et por los substituidos y substituy
mit y de aquellos en et cerca las antedichas cosas y cada
una dellas sera interuiniendo dicho, dicho et procurado por
mi como si por mi mismo aquella personalmente fuess
fecho et aquello no reuocar et tener y dicho et pagarlo
Juez [illegible] mi propio derecho [illegible]
[illegible]

Die vigesima sexta mensis Januarii
anno a Natiuitate Domini millesimo quingentesimo
[illegible] Dié et loco predictis. Nos Petro de Orea Joan
[illegible] Balthasar Fortea
[illegible] Joan Miguel
[illegible] Andres
[illegible] Martinez con ju
[illegible] Degrado ell Cartoxa cadauno de los Jurados
mente cadauno dellos por su propio et
[illegible] Diem Veneris ell vno de Janero
labrador vezino de la dicha villa de
cala para dos años primeros siguientes
ell es a saber Diego [illegible] de Masada
y Predamiento con todas sus tierras cul
tas et incultas Casas casares majadas Corra
les y Cerrados que nosotros tenemos y Sre
mos en dicho Joan Fortea y Maria Martin
nez en dicha Juredo situado en onbres
[illegible] de dicha villa de Ariola que
affruenta con tierras de Joan Simon y con tierras
de Diego Martinez de dicha villa y con
tierras de Pedro Cortes y con tierras de
Jayme Orea y con tierras de Joan Bueno y
como las dichas confrontaciones y cada una dellas
et dicho quarto de Masada y Predamiento el

assi aquel conto das sus entradas ditz y mej-
namientos qualesquiere que aquel te-
ne ditz se pertenescen ditz de alde-
de Pastriz sabemos de la tierra. Cos-
cazo Empero de los sueldos y sey dine-
rotigue hazemos de yenyan e[illegible]dun-
dit de Bonifacio de la presa y carr-
dit del dita de Pastriz de dezir por
mayordomo de Dozientos y Cinquen-
sueldos jaq ditz Item Con Carpo de gui-
sueldos jaq devemos y hazemos dezer
sos oficiantes a San Siguiero de
rino dito Cuper dito sol mayordo
de Dozientos y Cinquenta sueldos jaq
En Cuenta de sos ditz de dita
otra obligacion ditz los dineros por
cho es de Mil quinientos y sesen
sueldos de reyes jaq ditz los quales de
dita comunidat Cataluynes ditz haver
dito ditz Ferrando ditz Arnalt y ditz
Sesse Conde ditz y Ramon ditz nos dito co
Zaragoza publicos todos los derecho a nos
tros en el sobre el suso confrontado
Instrada y declaracion que hos vendam
yo testimonio quanto ditz Storo sesion dezan
hos veremos con diligencia Precario ditz

Et queremos ditz que lo hagas ditz por dito
Convento ditz para dar vender ditz Stobli
Patrimonio ditz a Miction Bienaria ditz
Soldado ciudat de Zaragoza y Reclamien-
to que los vendedors ditz semblemanera
ditz Stos Jayme Stoblignen ditz se
Juridicion ditz Sobredicha ditz Stenan
Vezinos ditz Sobredicha ditz Stos
Informe Stiere plenyt dit y fue[illegible] necesa
rio dicho Mayordomo Stiendi ditz cargo y
Pedro Perez texedor y Pancrazio
Cella malagze de Zaragoza dito dia mes y anyo
alcala del [illegible]

Dezisseysena mensis Januarij
anno dicto Jovedim [illegible]

Sea Dé ditz los vendedors Cada uno de ellos
Cada uno de ellos Poniendo [illegible]
Cada uno de ellos Juran sobre [illegible]
y Cada uno de ellos Almenos la vezina dita Villa de al
cala de Zaragoza [illegible]
[illegible] fecho ante [illegible]
[illegible]

cada y Estando sana de mi persona y corp
da de Dios Señor Dios en mi buen sentido fir
me memoria y palabra manifiesta de
liberando el dho grande y quiere testam
tar el dho mi marido de aquesta vida el
dho Miguel Dejando el dho hago el dho el
dho mi marido testamento el dho en la for
ma siguiente que es

Y primeramente encomiendo mi alma
a Dios Señor Dios el dho

Item quiero el dho que de mis bienes sean
pagados el dho todos mis deudas el dho

Item elijo mi sepultura para mi cuerpo se
a dentro de la dha Iglesia parroquial de
la dha villa de Alcala adonde esta en
terrado el dho Miguel el dho mi marido
y ante de hacer mi cuerpo de casa quie
mejor dicho mi albacea contenido y decla
mi cuerpo el dho Iglesia mejandos
cinco reposos cantados y dicha de mi
albacea las mejandos dichas dha obra pia
dicho cuerpo el dho hombre entierro el dho
Juan cantadas misas rezadas como acos
tumbrado en dha Iglesia parroquial

cada y cantos sean dobles como es costum
bre en dicha villa de Alcala

Item quiero el dho mejan dichas una misa
de requiem cada una el dho mejan dichas
con vigilia de difuntos el dho

Item quiero el dho mejan dichas y celebra
das en dicha Iglesia parroquial luego que
yo sea enterrada doscientas misas rezadas
con vigilia de difuntos el dho

Item quiero el dho mejan dichas trescientas
misas rezadas el dho

Item quiero el dho que el dho mi albacea
al dho tiempo y dias de mi muerte tenga
a mi cuerpo presente hasta acabar con sus
dichos y les den de comer a cada uno
un dho

Item quiero el dho sean dichas cuatro misas
cada una de ellas en el altar de nuestra
Señora del Rosario de dicha Iglesia parro
quial el dho

Item quiero el dho que el dho mi albacea
de mis bienes tome y saque la cantidad
de veinte libras jaquesas el dho para
que sean repartidas en pan a pobres
vergonzantes

de la villa de Alcalá a cada uno dellos
cinco sueldos

Item dexo de mis bienes a Nuestra Señora de la
Vega de Alcalá seis sueldos

Item dexo a todos los Santos de Alcalá a cada
uno de ellos quince sueldos

Item dexo a todos los Santos que
hagan fiesta en la villa de Alcalá
a cada uno dellos tres sueldos

Item dexo de mis bienes a Nuestra Señora de la
Fuente de la Salud, del término de Alcalá
cincuenta sueldos

Item dexo de mis bienes a cada uno
de los Santos de Alcalá, que
son Sant Miguel, Sant Andrés, Sant Martín
Sant Pedro, Sant Juan, Sant Bartolomé
Sant Mateo, Sant Simón, Sant Judas
Sant Matías, Sant Lorenzo, Sant Vicente
Sant Esteban, Sant Cristóbal, Sant Sebastián
Sant Roque, Sant Antón, Sant Blas
Sant Cosme, Sant Damián, Sant Ginés
Sant Nicolás, Sant Ildefonso, Sant Julián
Sant Fabián, Sant Sebastián, Sant Ana
Santa María Magdalena, Santa Catalina
Santa Lucía, Santa Águeda, Santa Inés
Santa Eulalia, Santa Justa, Santa Rufina
Santa Leocadia, Santa Olalla, Santa Marina
Santa Águeda, Santa Bárbara, Santa Elena
Santa Quiteria, Santa Susana, Santa Ursula
Santa Cecilia, Santa Catalina, Santa Isabel
Santa Clara, Santa Paula, Santa Eufemia
Santa Justa, Santa Rufina, Santa Leocadia
Santa Olalla, Santa Marina, Santa Águeda
Santa Bárbara, Santa Elena, Santa Quiteria
Santa Susana, Santa Ursula, Santa Cecilia
Santa Catalina, Santa Isabel, Santa Clara
Santa Paula, Santa Eufemia, cada uno dellos
cinco sueldos

Item dexo a Nuestra Señora de la Vega
de Alcalá, que es en el término de Alcalá
cincuenta sueldos

Item dexo a Nuestra Señora de la Fuente
de la Salud, del término de Alcalá
cincuenta sueldos

Item dexo de mis bienes a cada uno
de los Santos de Alcalá, que son
Sant Miguel, Sant Andrés, Sant Martín
Sant Pedro, Sant Juan, Sant Bartolomé
Sant Mateo, Sant Simón, Sant Judas
Sant Matías, Sant Lorenzo, Sant Vicente
Sant Esteban, Sant Cristóbal, Sant Sebastián
Sant Roque, Sant Antón, Sant Blas
Sant Cosme, Sant Damián, Sant Ginés
Sant Nicolás, Sant Ildefonso, Sant Julián
Sant Fabián, Sant Sebastián, Sant Ana
Santa María Magdalena, Santa Catalina
Santa Lucía, Santa Águeda, Santa Inés
Santa Eulalia, Santa Justa, Santa Rufina
Santa Leocadia, Santa Olalla, Santa Marina
Santa Águeda, Santa Bárbara, Santa Elena
Santa Quiteria, Santa Susana, Santa Ursula
Santa Cecilia, Santa Catalina, Santa Isabel
Santa Clara, Santa Paula, Santa Eufemia
cada uno dellos cinco sueldos

Item dexo a Nuestra Señora de la Vega
de Alcalá seis sueldos

Item dexo a todos los Santos de Alcalá a cada
uno dellos quince sueldos

Item dexo a todos los Santos que
hagan fiesta en la villa de Alcalá
a cada uno dellos tres sueldos

Item dexo de mis bienes a Nuestra Señora de la
Fuente de la Salud, del término de Alcalá
cincuenta sueldos

Item dexo de mis bienes a cada uno
de los Santos de Alcalá, que
son

[illegible] todos los otros bienes muebles y sedentarios de dicho Diego Aguilar quiere y quiere disponer y hacer de todo lo que aquí allende tiene y tuviere por cualquiere causa dicho y dicho y dicho [illegible] Diego y quiere que [illegible] Catalina [illegible] del dicho Domingo [illegible] todos los bienes dichos [illegible] mi marido y padre y dicho [illegible] y dicho [illegible] y dicho [illegible]

[illegible] Die secundamensis martii anno
[illegible] Iacobum Fernandez de Calatayud

[illegible] Die et loco predictis per Gaspar de Salas labra-
[illegible] dor en nombre de Pedro Fernandez
menor de dias vezino de Villa de Alcala
de Gasplaz y Juan Sanchez como tudor y cura-
dor de las personas y bienes de Catalina
Salas su sobrina hija de dicho Pedro Fernandez y Catali-
[illegible] na Esperanza [illegible] difunto de una parte y
[illegible] de la otra fueron [illegible] que
[illegible] dicho Gaspar de Salas en dicho nombre
[illegible] de la dicha Catalina sobrina que sea
[illegible] todas las tierras cultas y eriazas Casas tera
[illegible] dias y casares Colmenas y otros efectos y
[illegible] muebles [illegible] que dicho
[illegible] mediate juramento que comenzaran a tener
[illegible] dicha Villa de Alcala sera tenido y obligado
[illegible] de dentro de dicho termino y tiempo
[illegible] dad oro de ley y contrabado y tierra fecha
[illegible] Mandamiento de dicha Justicia ordinaria
y seys fanegas de trigo y quatro cahizes de
[illegible] no con mas y menos y que pasado dicho
[illegible] dicha parte cada uno de
[illegible] y dos cargas de trigo y dicho [illegible]

[illegible] Dominico Cabanes
[illegible] beneficiado y Joan de
[illegible] mayor de dias vezinos y
habitantes en dicha Villa de Alcala

[illegible] Joan [illegible]

[illegible]

Prot. Dié et loco retro dicto, [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

ellos y cobrar para sí ellos dicho señorío y se
ñoríos jaqueles y cada uno de ellos que son ca
marcabo dela hoya de olmillo hasta donde
la dicha villa de Caspe mojones y esta
de posados en poder del justicia de la vi
lla de Caspe y sobre en fin de cada una carta
de encomienda que dicho Juan de medina
diputado que recibiere y cobrare para sí
ellos y todos los otros vecinos y moradores
en dicha villa y generalmente de ellos y todo lo
que ellos sobre dicho ellos se obligaron ellos
y cada uno

Item mosen cebrian de luna, vicario general
requerido en dicho nombre de la dicha villa de caspe
dicho marcabo hasta donde en el capud de
la dicha villa
Item mosen cebrian de luna, vicario general
requerido en dicho nombre de la dicha villa de caspe
dicho marcabo hasta donde en el capud de
la dicha villa

Die dicta ut supra

Die dicta ut supra

Die dicta ut supra

Die decima nona mensis marcij
anno dñi Millesimo sexcentesimo

[illegible] de alcala assi por yerba mebada y paja
[illegible] por ser sabe fama como se acostumbra en dicha
villa de alcala Item que no hayan de labrar
[illegible] Item que no hayan de sembrar
[illegible] Item que no hayan de sembrar
[illegible] Item que no hayan de semb

[illegible] ...ses sueldos dineros Jaqs ctby en los
...dos mes ...ntos ...alo mediante
...ontracto ...ron del dicho ...cho
...ro mes ctby ...nte ctby la ...ma ...he
...ta y ...ante ...chos y ...ecados
...hasta ...dicha villa ...alca ...ase
...ales dichos ...mó ...el dicho ...amien
...to ctby ...mil quinientos ...enta y ...s
...la ...ad ...requirió ctby ...ago en
...dicho ...ho ...nobly ...te ...blico al
...ran ctby ...conse ...ramēte, q ctby
...or ...ho nobly ...su ...calendado contrac
...to ...ió ...ginal sea ...ella
...das ctby ...manera ctby ...y ...
...ro ...

...ñor ...que ...mar ...bero ...
...ado ...althasar ...as ...an ...
...ntes ...ra ...ho ...
...ra ...

...Dios ...ctby ...mos que ...al
...don ...ctby ...mos ...
...y ...ho ...ual
...la villa ...ctby

Contrafacado ctby ...da ctby ...Jean al
...labrador ...dela ...vuelta de
...alcala ...vna ...de ...cas de
...tierra ...la ...lafuēte ...
...no ...ar ...ra ...me ...
...fruytos ...dela ...mollo ...ata
...vna ...ayo ...vezinos ...dela di
...cha villa ...hoja el
...cabdal ...dicho ...alca
...ra ...ntenar ...cabdal ...ella ...terra
...ta ...ctby ...ores ...Jean ...
...Cabanillas ...ra ...ctby
...a ...ctby ...ones ...ctby
...ctby ...ctby ...ctby ...
...das ...ctby ...ora ...
...quier ...guardar ...ctby ...
...ra ...ctby ...
...dela ...ctby ...
...obligacion ctby ...ra ...
...ber ...mil ...Cientos ...
...ctby ...ctby ...ctby ...
...ctby ...ctby ...ctby ...
...ctby ...ctby ...ctby

[illegible] sobre Las [illegible] confrontadas [illegible] de
tierra Ciudad, villa y Comarca que
bando ella y sus herederos ella. Item que se
[illegible] de aquella su cuerpo con clausula de
[illegible] ella. Iten quiero ella que aquella
[illegible] ella para dar
[illegible] ella. Item dexo a [illegible]
[illegible] ella. Item quiero ella que [illegible]
[illegible] ella. Item [illegible]
[illegible] ella. Item [illegible]
[illegible] ella. Item

Item quiere dicty que sus executores y
sucesores sean tenidos y obligados todos los
dichos bienes más que más montaren dichos
dichos por la cantidad mejor parte y alma
pueda alma dante y todos los dichos bienes que
los sacare sea obligado para pagar todo
lo susodicho a todo lo arriba dicho y
a mi alma y todo lo dejara que sobra
re dejare de hacer cumplido por mí
dejado dejare arriba aquellos sean
obligados a mi alma y dejo mis padres mu
jeres hijos y herederos de todos y aquellos a los
dichos mis executores juntos parezcan y den
dicho lo sera

Item quiere dicty que mi cuerpo sea sepultado en
mi sepultura y a todos honrados onrados
al dicho mosen domingo cabanyes y bien y bien
sacerdotes clérigos cantando misa en dicho
dicho dicho dicho dicho dicho dicho
dicho dicho dicho dicho dicho dicho
dicho dicho dicho dicho dicho dicho
dicho dicho dicho dicho dicho dicho
dicho dicho dicho dicho dicho dicho
dicho dicho dicho dicho dicho dicho

Aquesta es mi ultimo testamento dicty Sgual

[illegible] quiere ese saber y que dela [illegible] provecha de
[illegible] testamento y fuero [illegible] y derecho de
[illegible] que quiere ese que [illegible] hecho
[illegible] de la [illegible]

[illegible] que [illegible] y ello dezia
[illegible] habitantes en dicha villa de
[illegible]

[illegible]

[illegible]

Dẽ veynte y sexta mes de abrill año
M.D.xxxv en Xerica en la casa

Comanda Dios et loco mediante yo domingo romero la
Sr mi trade vezino desta villa de alcala de la
Selua rogando etc. a todos tener
etc. y mandamos en comanda etc. a vos Joa
Cebrian de veynte dos menos menos de ser vos
a saber trezientos sueldos de moneda jaq
etc. los quales vos auedes etc. de dar y pa
gar etc. a todo ora etc. de mi Sr. y no vos pa
gando etc. y no cumpliendo etc. lo obli
gado y etc. de todos mis bienes muebles y sedi
entes etc. auidos y por auer donde quiere
los quales todos y cada uno de ellos yo assi
especial y dicto hauemos etc. por nom
brados y confortados bien assi como los
muebles y de mouientes todos generalmente
de vos dicho Sr. assi que fuesen aquí vos mos
tremos nombrados etc. y los dichos todos
generalmente dados y cada uno de ellos
conforbadores y confortador etc. de quiero
etc. quanto dicho obligados, la especial
etc. y en la manera etc. y con clausu
las de renunciación etc. y sumission etc. ma
nifestacion etc. de fardamento etc. y de
mas y cetera necesarios y opportunos
y cetera renunciando etc. y sometiendose
etc. y jurando etc. y haziendo etc. en
todo segun y como dicho es y cetera

Testes Jayme y Joan Marnau mayores de manos
vezinos desta dicha villa de alcala
y Joan Marnau testigo dela jurisdiccion dicho Sr rey no por
quanto etc. y mi etc. fize etc. no sabe escriuir

Dẽ et loco yo dicho etc. ante la puerta del mag.co
dicho pandiello Martinez ordinario dela villa de al
cala del Obispo y de mi etc. notario Joan Romero
notario y dela testigos Joan Cebrian y Maria sala
bruda vezinos dela dicha villa de alcala la vieja
ya dela dicha villa de alcala la qual dixo que
attendido y considerado y visto como su hijo
Joan de edad de veynte y quatro años poco mas o menos
y por tanto de edad legitima para poder y saber
en todo y por todo en sus negocios y causas
y que en ninguna manera quiere ser tenido
ni reputado por menor de edad sino como
persona mayor de edad segun dicho es y
que en todo y por todo como dicho es
y cetera renunciando etc. y sometiendose etc.
y jurando etc. y haziendo etc. en todo segun
y como dicho es y cetera

Testes Jayme y Joan Marnau mayores de manos
vezinos dela dicha villa de alcala
y Joan Marnau testigo dela jurisdiccion dicho Sr rey no por
quanto etc. y mi etc. fize etc. no sabe escriuir

Dẽ et loco yo dicho etc. ante la puerta del mag.co
dicho pandiello Martinez ordinario dela villa de al
cala del Obispo y de mi etc. notario Joan Romero
notario y dela testigos Joan Cebrian y Maria sala
bruda vezinos dela dicha villa de alcala la vieja
ya dela dicha villa de alcala la qual dixo que
attendido y considerado y visto como su hijo
Joan de edad de veynte y quatro años poco mas o menos
y por tanto de edad legitima para poder y saber
en todo y por todo en sus negocios y causas
y que en ninguna manera quiere ser tenido
ni reputado por menor de edad sino como
persona mayor de edad segun dicho es y
que en todo y por todo como dicho es
y cetera renunciando etc. y sometiendose etc.
y jurando etc. y haziendo etc. en todo segun
y como dicho es y cetera

Testes Jayme y Joan Marnau mayores de manos
vezinos dela dicha villa de alcala
y Joan Marnau testigo dela jurisdiccion dicho Sr rey no por
quanto etc. y mi etc. fize etc. no sabe escriuir

Dẽ et loco yo dicho etc. ante la puerta del mag.co
dicho pandiello Martinez ordinario dela villa de al
cala del Obispo y de mi etc. notario Joan Romero
notario y dela testigos Joan Cebrian y Maria sala
bruda vezinos dela dicha villa de alcala la vieja
ya dela dicha villa de alcala la qual dixo que
attendido y considerado y visto como su hijo
Joan de edad de veynte y quatro años poco mas o menos
y por tanto de edad legitima para poder y saber
en todo y por todo en sus negocios y causas
y que en ninguna manera quiere ser tenido
ni reputado por menor de edad sino como
persona mayor de edad segun dicho es y
que en todo y por todo como dicho es
y cetera renunciando etc. y sometiendose etc.
y jurando etc. y haziendo etc. en todo segun
y como dicho es y cetera

Testes Jayme y Joan Marnau mayores de manos
vezinos dela dicha villa de alcala
y Joan Marnau testigo dela jurisdiccion dicho Sr rey no por
quanto etc. y mi etc. fize etc. no sabe escriuir

GOBIERNO DE ARAGON

el grande engaño que en ella han passado diez
dias del mes que se hizo dicho acto suplica
una vez mas se aya de hallar dicho acto y quiere hoyr
se sea en Judicio mijera de Judicio. Et el dicho
Señor Lugarteniente respondio y dixo que avia a que
lo que fuese de justicia y que no le podia cau
sado perjuicio y segun dicho ha hecho y lo
que sea de hacer etc. Et incontinenti magnifica
Sala teniente a mi dicho notario me ha hecho
entrega de dicha procesion y la
con dicha de dicho etc. Lego

Yo Jayme arnau mancebo y Jayme morde
fe notarios publicos de dicha ciudad de Lerida

Tercia Die dicto ut supra hora tercia o cerca
Mesa Et Reverendo Señor Don Pedro Ferrer Canonge de
mayor Lerida ha celebrado una missa de requiem cantada
Diacono y Subdiacono presentes y assistentes
Estando de cuerpo presente en dicha Iglesia
Parroquial de Sancta Maria Magdalena de dicha
ciudad en la capilla de Sancta Barbara en la
qual dicha missa se ha hecho el Responso
acostumbrado por el dicho Reverendo Celebrante
Et finida dicha missa el dicho Reverendo Celebrante
ha hecho entrega de dicha procesion a mi dicho notario
Et yo dicho notario la he recibido y la tengo en mi poder
Et incontinenti el dicho Reverendo Celebrante
ha hecho entrega a mi dicho notario de la
Cruz de plata de dicha Iglesia Parroquial

de dicha acada vno dellos y a cadauno de nos
cada qual dellos sea
Item dexamos de nros bienes a dichos bacas
que allegan por la plegua dicha acadauno
dellos y a cadauno de nos cada qual dellos
Item dexamos de nros bienes a pedro y Joan
nra legitima a dichos hijos y hijas nros dichos Joan
martin y Isabel y Catalina corella nras hijas
y de cada vna dellas y que sea otra y en ella y en cada vna
de ellas en cada vno de los dichos bienes acadauno
dellos y de ellas en cada vno de ellos y en cada vna
de ellas y en cada vno de los dichos bienes y en cada vna
de ellas en cada vno de los dichos bienes y en cada vna
de ellas en cada vno de los dichos bienes y en cada vna
de ellas

Todos los otros bienes muebles y sedientes
ally alguna manera que sean que nos
nos deuan tenemos ally y queremos aquí aber
por buena tendremos cualquiera que
guisa que sea causa ally por los quales de parte
de arriba nos ordenado ally dejamos los
a los dichos nros hijos y hijas Andres corella
Joan corella maria corella y Isabel corella
y Catalina corella nros ginetes por iguales
partes hacemos ally hacedores nros testamentarios
y albaceas sus propios y mancebos

Item dejamos ally curadores y curadoras de las
personas y bienes de los dichos nros hijos y hijas
a dicha corella de suerte que Joan paulo
la carcelen nros parientes mayores de
dos con cartas ally qualesquiera ally fuere de
gual modo ally y forma y curadores los
hacemos dejando fuerza ally valor ally
dezir

Item dejamos y eligimos por executores del
presente nro ultimo testamento y defuncion a
dichos nros hijos y hijas Andres Moser
miguel salomon pariente nro dichos tres
albaceas y herederos en la forma arriba
dicha dada dicha villa de Alcañiz a dos dias
del mes de mayo ally mil quinientos ochenta
y dos testigos ally que fueron presentes
llamados y rogados Joan de Ribera
y Joan de Ribera

Aquesto es mi ultimo testamento ally el qual
queremos ally valer y que valga por via de
testamento y si no vale por via de derecho de
testamento que nemos ally que valga por via
de codicilo y si no por via de ultima voluntad
ally fuego

Dicho mismo dia yo dicho notario hallandome
en mi morada vezino y habitante en la
dicha villa de Alcañiz

Dia miercoles a diez y seis dias del mes de
mayo del año mil quinientos ochenta y
cinco en la villa de Alcañiz y en la casa
de habitacion de Joan de Ribera vezino
de la villa de Alcañiz ally Selua

Cabe Dicho Joan de Ribera vezino de la villa de Alcañiz
dicho dia mes y año en presencia de mi
dicho notario y de los infrascriptos testigos
personalmente constituido Comparesco en ally Joan de
Ribera hijo de Joan de Ribera el viejo y de
Catalina su muger ya difuntos vezino de la villa
de Alcañiz el qual estando enfermo de su cuerpo
pero sano de su juicio memoria entendimiento
y voluntad segun parecia de palabra a palabra
dijo y declaro que hacia su testamento y ultima
voluntad en la forma siguiente

Primo encomendo su anima a Dios nuestro
Señor y a la Virgen Maria su gloriosa madre
y a todos los santos y santas de la corte celestial
rogando a Dios nuestro Señor que quiera
perdonar sus culpas y pecados y llevar su anima
a su santa gloria del Paraiso

Item dijo que su cuerpo quiere ser sepultado
en la iglesia parroquial de la villa de Alcañiz
en la sepultura de sus padres

Item dijo que quiere que el dia de su entierro
sean llamados catorze pobres de la villa de
Alcañiz a los quales se les de a cada uno
dellos un sueldo jaqués

Item dijo que quiere que el dia de su entierro
sean llamados los frayles de la orden de
Nuestra Señora del Carmen de la villa de
Alcañiz para que digan misa de cuerpo
presente y que por ello se les de lo que
es costumbre

Item dijo que quiere que el dia de su entierro
sean llamados los frayles de la orden de
Nuestra Señora de la Merced

todos dela dicha villa de alcala. es quales
dieron y libraron en manos y poder de mi dicho notho los dichos capitoles matrimonia
les entre ellos hechos tractados y concordados los quales son del tenor siguiente

Y nel nombre de nra señora de jesu xpo y dela
muy bmit virgen maria madre suya ca
pitoles matrimoniales dados tractados y
concordados entre los dichos anna ya
comar y Joan delluayo su hijo de la vna par
te y Geronimo arnau y y Isabel bueno su
sobrina dela parte otra sobre el
matrimonio que mediante la divina
gracia se ha de hazer y contraher entre
la dicha Isabel bueno y el dicho Joan delluayo
segun orden de nuestra madre sancta yglesia
de roma y costumbres de los lugares de am
bas las dichas partes y pactado y asen
tado en la forma y manera que sigue

Primerament el dicho Joan delluayo
hara en axuda y dote a la dicha Isabel bueno
sobrina de la dicha anna ya comar
tanto quanto el hazedero es valer y mon
tara de masada y bestiamento que ella
tiene y dote confessara y prometera el dicho
Joan delluayo a la dicha Isabel bueno en

hauer entodo lapar ella y los quelean ver
de necesidad y verdaderas deudas dados sus
dos y de gran guerra de manera ora
que sea pertenecientes y verdaderas
car pondientes ella

Item es acordado y acordado entre las di
chas partes y cada vna dellas que
que por la parte del dicho defunto
contradicho sea tenido de dar
dichos de defunta madre y dicho
tante que es por parte de la dicha
dar y mostrar el dicho Joan delcayo
fijo y heredero del dicho su padre ma
damo no procedan contra los bie
nes del dicho Joan delcayo hasta
ser dichos y sabed bien lo que
ser y no otra cosa alguna Y
dicho y sabed bien no quiere lo que
no mandado dentro del dicho año fin hijos
legitimos como dicho es que hayan de dar
y den a los dichos y sabed bien
no todo lo que sea dicho y otorgado

Item es acordado y acordado entre

dicho Joan delcayo como dicho es

Item es acordado y acordado entre las dichas
partes que para el dicho defunto Joan
delcayo sea hecho y otorgado y
fijos y herederos y sucesores
y cada uno de ellos que sea
y cada uno de ellos que sea
y cada uno de ellos que sea

Las dichas partes y cada vna de ellas
de la vna parte y la otra
por lo que a cada vno
de ellos toca y atañe
en qualquier manera
en todos los dichos nombres
en forma

Et assi dadas y leydas las dichas
Capitulaciones matrimoniales
de suso en este
dicho registro
contenidas

otorgó por las dichas partes dicho Angel
Lançamuñoz y por testigo y
sobre dicho firmaron y no firmaron los dichos
Capitulantes
y obligaron
que acada vno
de ellos
a la otra
y por

Et yo dicho
Lançamuñoz

Item mando se den de mis bienes a la
Item mando se den de mis bienes a la
Item mando se den de mis bienes a la

[illegible] y Comprehendo [illegible] dicha me
[illegible] y Predicamento [illegible] que se [illegible]
[illegible] Romance el [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

Miguel del Viyo mercador vezino de la villa
de Calatayud saber hacemos conocientos sue
dos dineros haya ally los quales prometemos
ally los dichos fiadores de mancomun de vno
y de cada vno de nos por si y por el todo de to
da la dicha fiança de dar y pagar ally todo
de todos nros bienes y de cada vno dellos
assi muebles y sedientes ally
habidos y por haver donde quiere los quales
todos y cada vno dellos assi por el dicho
Miguel fiado como ally fiadores nombrados
assi en vno como cada vno dellos por si y
por el todo de mancomun ally renunciando
como renunciamos todas y cada vnas leyes
fueros y derechos de la vna parte y de la
otra ally el beneficio de la diuision y
excursion ally la ley de duobus reis de
bendi ally la ley que dize que si alguno
se obliga por otro ally la ley que dize
que la fiança del principal obligado
cesa ally la ley que dize que general
renunciacion de leyes no vale ally la ley
que dize que el que se obliga por otro
se ha de informar si tiene bienes ally
la ley que dize que el que se obliga por
otro

pecuos poderios mios y no otros ni por mi Inte
Este Pentarto Depende ett Contrafada ett
Prometto ett que obligo a ber dicho Joan degoras
sacare y aquellos sacare Indemne ett de la di
cha comanda y de aquello o aquella contra
medo y de qualquiere parte dellos y dels
dits Iguales quiere costas ett que en la
dicha razon por conuenirse obrara con
uiene hazer y sustener a lo qual tener
ett y a aquello ett guardar quiere costas ett
y obligo mi persona y todos mis bienes assi
muebles como sitios auidos y a auer en
do lugar Lo qual [illegible] a mi cargo
y son prendados segun fuero de Arag re
nio Renuncio ett Renuncio ett Yo me
Iome ett Renuncio Iudicium ett [illegible]
[illegible] de Zaragoza a mi fauorable Iuez ter
ritorial y de la Cort del Iustizia de Arag
lar y de qualquiere otro Iuez ordinario del cono
cer las dichas clausulas Renunciacion y sumission
ya con Iuramento y homenage testado ett
Yo Iuan [illegible]

Jueues Dia ett [illegible] de Iunio Cabo baide
miguel delgado [illegible] pesma de la vila
Yo [illegible] dello sobredicho attendiente y con
del magnifico de la dicha villa testigos hor ha
bono Sayz ordinario Iuramentado con migo y
conde vna [illegible] mandado
dar y lo [illegible] de [illegible] dada y
[illegible] Yo [illegible] Sayz
[illegible] Yo [illegible] Sayz
[illegible] Yo [illegible] Sayz

Dié nouæ mensis Madij anno
dñi Mcccc bm Sancti Dalcala

Testa Die eodem predicto yo Joan Barrachina ve-
mento cino de la villa de Alcala de la
Selua Como persona alguna etc Por tanto
& sea a todos manifiesto que yo Joan Barra-
china stando doliente de mi persona
Empero en plaça dando Gracias a Dios en mi
buen sentido fiso mi memoria y ordinacion
postrera Reuocando etc todos y qualesquier
testamentos etc otras ordinaciones de aquesta
mi dicha etc hora dixiendo Depriado etc hago
etc ordeno mi dicho Testamento etc en
la forma y manera siguiente

Primerament mi anima encomendo a Nostro Señor
Dios etc

Item quiero etc que de mis bienes sean pagados
etc todos mis debdos y deudas etc

Item elijo mi sepultura en la Yglesia parro-
chial de la dicha villa de Alcala y ordeno
sacar mi cuerpo de casa mesa dicho dr mi cuer-
po cantado y llenando mi cuerpo al dicho
Sgrá mesar dichos Cinco sol sueldos

de mi defunction mesas dichas y celebradas
una misa cantada como es costumbre en di-
cha villa de Alcala y tres rezados y los ac-
tos sean fechos etc

Item quiero etc que mesa hasta no auer cabo
de auer cabo dicho y dicho del año que yo
sere finado mesa hasta conmemoracion
de dicho año por cada uno de dichos actos mesa
dichas tres missas

Item quiero etc mesa dicho Vicario con
tinuo despues de mi dicho y yo que la acostum
brada y celebre yo etc en la dicha
Yglesia de Alcala

Item mando etc mis bienes sobre dichos mas
sobredichos dicha etc villa de Alcala
a cadauno etc sueldos

Item mando a todas mis hijas que hagan
por la Yglesia parrochial de la dicha
villa de Alcala a cadauno dr sueldo

Item mando de mis bienes a Dorotea Eroma
Leguterna a mi hija y Ieronima Barrachina
Viuda mia hija y Margarita Barra-
china y Ysabel Barrachina mias hijas
dar y pagar quilibet otras personas auer
los mas que de ygor de justicia no deben
alcançar algo de mis bienes a cadauno de

[illegible] y dellas Cinco sueldos jaq. bienes muebles
y fondar arroues detenga cualesquiera señor
en bienes muebles de la dicha villa del
cala ally

Item quiero ally que mi muger tenga
en tierra [illegible] tiempo y vida situada
en la quarta parte de todos [illegible] termino
y quarta de la dicha villa de alcala que
alle con oueca de hijos del dichos
dicho Joan Sancho y ally [illegible]
vida de Joan Sanchez y con herederos
dichos

Item quiero ally que mi muger tenga la
herencia y tenga situada en la quarta parte
termino de la dicha villa de alcala y alle

sean de los gastos y costas de honra

parte de esa y las dexo al dicho
Joan Sanchez mi hija Symeona de dos
mil sueldos dineros jaq. ally los quales hay
de auer con mis herederos

Todos los otros bienes mios assi muebles como
sitios ally de qualquiere suerte ally sean
que sea y en [illegible] tiempo ally que [illegible] a de
auer tendre ally donde quiere por qual
quiere causa ally de los quales de la parte de
arriba nombrado ally a los dichos
dicho mis hijos Joan Sanchez una quinta parte
cinco [illegible] de vacas una alos quales
[illegible] aquellos hago ally dichos mios
bni herederos abolas sus propias voluntades

Item dexo ally [illegible] curadores de las per
sonas y bienes de los dichos mios hijos
ma que [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] a mi
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de la
villa de alcala ally de los vecinos a los qua
les do ally todo aquello que [illegible] curadores
curadores [illegible] segun [illegible] ally
den y deuen tener

Item [illegible] executores del presente mio

testamento y de todas y cada unas cosas en el
contenidas alos Rs. de mosen Pedro del Rayo
menor de la villa de Alcala y mosen
miguel Salomon vezino y habitador
en la dicha villa de Alcala a los dos con co
des alos quales ceramente encomendo mi
anima etc. y el dicho poder etc. que yo
fuesse testamentario segun fuero etc. y
plazer tener

Aquesto es mi ultimo testamento etc. y
quiero etc. valer por mi testamento etc. y
testamento y sino valer por mi codicilo y
codicilo y sino por una de
las dichas cosas etc. que valga etc.

Mosen Pedro del Rayo vezino y mosen
Miguel Salomon vezino testigos
a lo infrascritos rogados y llamados
y mosen Miguel Salomon los testigos de lo sobre
dicho y lo infrascrito fue dicho por
dicho mosen Pedro del Rayo que
dicho no podia escrebir
y firmo en su lugar y ruego uno de los infrascritos testigos
segun el
firmo en el infrascrito testamento que hizo, no sabia el
dicho.

Caput Dicto loco et die ante la puerta de mi
Lopez Pedro Jeronimo del Rayo notario y de los infrascritos
nombrados
mallor Sig

testimonios Juan Carnaser menor de dias
quierdo del Barranco y ordo labrador y Isabel
Sorta con jupes y Juan Esquierdo su hijo con
Agente de la una parte y Anton Esquier
do de Cesar labrador y Antona Romeo
con Jupes y maria Esquierdo su hija vezinos
y habitadores de la villa de Alcala de la Selua de la
Jorada de otra de quales dixeron y fubricaron
en manera y forma de mi dicho notario los ytes
Capitoles matrimoniales entre ellos he
chos tractados y concordados los quales
son del tenor siguiente

Sepan todos como Jesus y de Carnaser
Juan Esquierdo menor de dias labrador
los matrimoniales hordo tractados y con
cordados entre Anton Esquierdo de la
parte vna y Isabel Sorta conjuges Juan
Esquierdo su hijo conjuge de la otra
parte Anton Esquierdo del Cesar
Antona Romeo conjuges y maria Esquier
do su hija de la otra parte en el sobre el
matrimonio que mediante la diuina gra
cia se efectuara hasta y consumar entre los
dichos Juan Esquierdo y maria Esquierdo
en forma de mejor parientes y amigos de

ambas las dichas partes asentado y concordado
en la forma y manera siguiente

Primeramente los dichos anton Ezquerdo
y Isabel fontea conjuges dan en dote a
la dicha maria Ezquerdo su hija en
la dicha razon del dicho Sanctimonio al dicho Joan
Ezquerdo su hijo con la dicha maria Ez
querdo como dicho es haziendo es a saber
la una de pormasadas y dos cimbores que
tienen y poseen sobre la llamada
el mas del barranco y otro segun esta confron
tada y el otro la poseen en la otra llama
da el mas dela torre segun esta confron
tada y el otro la poseen la que ellos fuere
y mas quiso escojer y tomare esta ya
nadas pues de dar suyos dichos anton
Ezquerdo y Isabel fontea mancomun de
Deos y mil sueldos dineros jaqueses los que
les haya a partir en dos dias

Item los dichos anton Ezquerdo y Isabel
fontea conjuges dan en dote a la dicha
Joana Ezquerdo su hija en dicha razon del dicho Sanctimonio con la dicha
cha maria Ezquerdo como dicho es haze
dero para luego que haya hecho misa nu
tual en fas dela santa madre yglesia

Son a saber mil y quinientos sueldos di
neros jaqueses etc

Item los dichos anton Ezquerdo y Isabel fontea conjuges dan y aora meten
en dicha razon Maria Ezquerdo su hija en la
dicha razon del dicho Sanctimonio con el dicho Joan Ezquerdo como dicho
es haziendo es a saber quatro mil sueld
dos dineros jaqueses etc y se juntara con
bado en dicha villa de alcala con pacto
y condicion que ella no mas sueldos pueda
tener de dar le para hoy que sepan o
do misa nuestra en fas dela santa ma
dre yglesia y los mil sueldos restantes
dentro dos de quatro años contaderos del
dia que oyeren misa nuestra en fas dela
santa madre yglesia en adelante
contaderos y en caso no pudiere de la
dicha maria Ezquerdo a la dicha maria Ezquer
do su hija en los dichos termynos
como a los otros hijos suyos etc y dero
gando la ley de etc

Item el prometido y concordado entre las dichas
partes y en especial pacto declarado que
si la dicha maria Ezquerdo dentro dos de dichos

contadera debdá que fuyen en mósa manual
en fas dela santa madre yglesia en adelan
[illegible] nombrado de dicho Joan Eguiz
riso su mujer Leptemor y dicho Leptemo
no ha hauido ni procreado que en dicho caso
que dando biuda la dicha María Eguiz
do no pueda hauer ni alcancar de todos los
bienes assí muebles como sitios que el dicho
Joan Eguiz hauia en cualquier manera
dicho su matrimonio y los dichos sus padres
le hayan fecho sea todo aquello que se halla
ra por verdad hauer traydo en conben
cion dicho su matrimonio la dicha
María Eguiz y quatrocientos sueldos
mas de creyx —

Item es pactado y concordado entre las
dichas partes que si la dicha María Eg-
guiz muere sin fillos legítimos de
dicho matrimonio y sin testar dentro
los dichos dos años sin fillos legítimos de
legítimo y verdadero matrimonio procreados
que en tal caso los bienes de la dicha
María Eguiz no puedan ni puedan hauer ni
alcanzar dichos bienes assí muebles como sitios
tros dicho que dicho Joan Eguiz quiera sea
como dicho es sino que dicha Eguiz alcanza
por verdad hauerlos de la dicha ma

que dando biuda la dicha María Eguiz
do no pueda hauer ni alcancar de todos los
bienes assí muebles como sitios que el dicho
Joan Eguiz hauia en cualquier manera
dicho su matrimonio y los dichos sus padres
le hayan fecho sea todo aquello que se halla
ra por verdad hauer traydo en conben
cion dicho su matrimonio la dicha
María Eguiz y quatrocientos sueldos
mas de creyx —

Item es pactado y concordado entre las
dichas partes que si la dicha María Eg-
guiz muere sin fillos legítimos de
dicho matrimonio y sin testar dentro
los dichos dos años sin fillos legítimos de
legítimo y verdadero matrimonio procreados
que en tal caso los bienes de la dicha
María Eguiz no puedan ni puedan hauer ni
alcanzar dichos bienes assí muebles como sitios
tros dicho que dicho Joan Eguiz quiera sea
como dicho es sino que dicha Eguiz alcanza
por verdad hauerlos de la dicha ma

[illegible] y concordado entre dichas
[illegible] que en caso que dicho
dos dichos Eguiz los dichos Joan Eguiz
de María Eguiz no puedan hauer como fillos
fillos queden de manera como es
costumbre entre y cabo de Aragón que
[illegible] se hayan
[illegible] y Jura-
[illegible] Justa
[illegible] Eguiz no puedan hauer ni alcancar de
[illegible] y testamento que dicho Joan
[illegible] como dicho es
[illegible] como dicho es
[illegible] como dicho es

y quitar y darla masada y heredamiento
dicho por nombre al dicho Joan Izquier
do / casas Sredero

Item un pinar cerrado y de cabido entre las
casas de dicho y dicho heredamiento que
fue de Miguel Lacasta mayor Izquierdo y
de una parte y otra pinares de Sredero que
fue del dicho Joan Izquierdo y de la parte
de abajo camino real que va de Sredero
a Lanaja y de la otra parte barranco
que va a dar a la fuente de Sredero
Item un pinar cerrado y de cabido entre las
casas de dicho y dicho heredamiento que
fue de Miguel Lacasta mayor Izquierdo y
de una parte y otra pinares de Sredero que
fue del dicho Joan Izquierdo y de la parte
de abajo camino real que va de Sredero
a Lanaja y de la otra parte barranco
que va a dar a la fuente de Sredero

Item un pinar cerrado y de cabido entre las
casas de dicho y dicho heredamiento que
fue de Miguel Lacasta mayor Izquierdo y
de una parte y otra pinares de Sredero que
fue del dicho Joan Izquierdo y de la parte
de abajo camino real que va de Sredero
a Lanaja y de la otra parte barranco
que va a dar a la fuente de Sredero

Item un pinar cerrado y de cabido entre las
casas de dicho y dicho heredamiento que
fue de Miguel Lacasta mayor Izquierdo y
de una parte y otra pinares de Sredero que
fue del dicho Joan Izquierdo y de la parte
de abajo camino real que va de Sredero
a Lanaja y de la otra parte barranco
que va a dar a la fuente de Sredero

Dúodecima tercia mensis Maii anno
dñi Millesimo Jnvicta Alcala

Canonicus Petrus Martinez notarius Joannes de Sotorela
Jurator Petrus de Villa Sotorela Petrus Jayme
Sotorela marcus de Sotorela Petrus Labra
dor Jurati de la Villa de Alcala de Selua
Degrado ecclie Cortes Juncta mente Cum
Dominos Sindicis de Sotorela Antonio a Vega
Mathie de Sotorela Petro Martinez Ma
dalla ecclie de vor Joan Cebrian Mercader de
Xerio del Lugar de Zeruela Aldea de la
Ciudad de Teruel sobre Cierta Question
Zeyte y Cinco Sueldos de Censo Jugada ecclie Ca
pitales Promettemos ecclie Zertificar ecclie Lo
Honrada ecclie Y Jos Jurados ecclie Jos Obligados
ecclie de dar Cada Vno Jurado Quatro Cana
Jes de Jabon Jtem al Sobrejuntero ecclie
Cada Vno Jurado Vna Cana de Jabon
Jtem Jos Jurados ecclie Jos Obligados
ecclie de dar Cada Vno Jurado Vna Cana
de Vino

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

...no q̃ fue dela dicha bruja de Calanda Descubierto
...testificado Por tanto acuzo dicha Isabel
...y querello Diziendo Ynferna de mi persona
...y honrra de mi casa Sendo
...do dicho y malfama manifiesta Publicando
...dicho en aquellos mesmos lugares dicho dicho del
...alz dicho hazer lo q̃ puedo y debo pido dicho al
...por mi Confesado dicho Ynfrascripta manera
...siguiente

Primeramente denuncio vna clausula que en
...el dicho mi dicho testamento ordenado me
...ya mi alma vna missa cantada, y vn peluó q̃ quiero
...y ruego se

Item mando al dicho mi hijo heredero quiero
...dicho que sean todos sus bienes y herencia
...sario y Procurador, y aquellos sean cargados
...y recibir cumplir dicho dicho dicho
...cuerpo de dicha y cosas declaradas para
...que en virtud de dicho cumplan y paguen
...en mi testamento mejor declarado, en dicho
...sea vna missa cantada y vna dobla
...mandado

Item dexo de mis bienes por cargo y herencia
...dicho mi hijo vna cama de ropa y volante
...dicho mi hijo y mi hija q̃ quiero q̃ dicho
...persona con dicho y dicha a dicha
...dicho y declaro en dicho dicho

...acabamiento dicho y dichas cada vno sueldos
...jaqueses vna arroba de tierra dicho y por bienes
...muebles y sitios dicho

Item declaro q̃ yo dicho al dicho mi
...hija viuda y volante todos mis hijos y
...herederos dicho q̃ quiero dicho para que se
...cumplan en virtud dicho

Item mando dicho que vna clausula del dicho
...mi dicho testamento ordenado que vna
...mi guiage y medio de plasadas y media
...miento dicho plasadas y dicha vna aldeta
...jada y dicho pueblo y precio de dos mil sueldos
...dos jaqueses dicho quiero dicho sea nula y cancelada
...y rigida y dicho y dicho que sean
...mi parte y dicho y dicha corriendo y
...entendida quiero dicho que mi dicho guar
...to y medio de plasadas y media
...contenido con dicho guarto y medio del
...dicha jurisdicion mi dicho sitio enclaven
...dicho regne termino dicha dicha villa
...vicaria separadas con dicho y dicho
...mur dicho y dicho. Item dicho Joan dicho
...mi dicho dicho para dicho que dicho dicha
...dicho de quatro mil sueldos dineros
...jaqueses los quales dos se mandan
...con mi fiadero Cortal y mero dicho

GOBIERNO DE ARAGON

...no y fue dela dicha villa de Calatayud vecino
...testificado Por tanto ante mi dicho Jabel
...y requerido Blasco Infante de una parte
...por gracia de Dios [illegible] de otra parte
...de dicha villa manifiesta Contradiziendo
...de aquellos mejor pueda dicho [illegible] que de fuero del
...dicho dicho hazerlo puede y debe dicho [illegible] por
...mi Comissario dicho dicho [illegible] de una manera
...siguiente

Primeramente dezimos que una clausula que hay
...dicho mi dicho testamento que me dexava
...una mi alma una missa cantada por dicho que
...pareciere y roga

Item mas dize dicho mi dicho testamento quiero
...dicho que sean tenidos de misas cantadas y rezadas
...dos y rezadas cantadas del dicho dicho dicho
...dicho y dicha y dicha [illegible] que embiada dicho cada uno
...dicho pueda dicho dicho y dicha
...sea una misa de dicho y una dicha por
...mi alma

Item dize dicho mi dicho que [illegible] y rezada
...dicho mi dicho testamento que dicho que
...dicho mi dicho y dicha que dicho que
...dicho y dicha dicho dicho dicho dicho
...dicho dicho dicho dicho dicho dicho

...acabaren dichos y dichas cada cinco sueldos
...y una arroba de tierra dicho y por bienes
...muebles y dicho dicho

Item dize que dicho dicho el pedir alas dichas mis
...hijas cinco y dicho y dicho todas mis hijas y
...dichas dicho dicho y que dicho hubiere
...dicho dicho dicho para que dicho
...hayan por iguales partes

Item mas dize dicho que una clausula del dicho
...mi dicho testamento dicho que dicho una
...mi guarda y media de plata y rezado
...dicho de la dicha dicho dicha y rezada dicho
...y dicho y dicho dicho mil sueldos
...dicho dicho que dicho dicho dicho dicho
...dicha dicha y dicho dicho dicho dicho
...dicho y dicho dicho dicho y dicho dicho
...dicho y dicho dicho dicho dicho dicho
...dicho dicho dicho dicho dicho dicho
...con mi Pedro Cortal [illegible] y

condicion q̃ sino q̃ dios nro señor abiendo lo Joan
su hijo mayore sin tener hijos legitimos
y de legitimo matrimonio nacidos que
en tal caso elija para tercio y mejora de
sus bienes la mitad de la masa
de sus bienes muebles y raices y todos
los aora sus y cada uno de ellos y la mitad
Joan xalaco y en nombre de ella a sus hijos
legitimos de su legitimo matrimonio nacidos
Sor dichos quatro mil sueldos dineros
ellos y cada uno de ellos que por nos mandados
misa a vida y los mayores sus hijos legitimos
ellos dichos sus bienes y hacienda y todo quanto
y medio de ella dada y declarada sea lo
depositado en la misa violante y esposa
por el presente y ultimo y la muerte de
ella dichos hijos legitimos ellos y cada uno
de ellos por iguales partes y porciones
en dicho caso los hijos que
en dicho caso y hasta dicho caso los hijos
Item mando ellos que dichos y cada uno
sigue en mi dicho testamento arroba de dicho
Item en encubros de mi alma ordenan
Sancho y bartolome Bonifacio quieren
Item mando mas en cuanto a la
dicho mi dicho padre y dicho testamento
Joan xalaco mayor de dicho testamento
yo vespino de dicha villa de alcala de los

que aber caramente encomendo mi anima
ellos y cada uno de ellos que executores
testamentarios segun fuero ellos puedan
y deban tener

Todas las otras cosas en este dicho y dicho calon
dando mi dicho testamento contenidas que
no ellos sean y queden firmes y valederas y de
la forma y manera que en aquel se narra
y contiene en todo y por todo como dicho
lo y ultima voluntad ellos

Testes son mosen Pedro del vayo y mosen
mosen gabriel del vayo cacheran y de
ambos de la villa de alcala
yo mossen Pedro del vayo vicario soy testigo de lo sobredicho
y lo firmo de mi caheta atorgante que dicho no sabia
escrivir.

Dia de mes y año ut supra
Idem ut supra

Dia del dicho mes y año ut supra
Yo mossen Pedro del vayo vicario de alcala
de mandamiento de dicho mi señor
y de dicho mi señor

Die sexta mensis Junij anno dicto

Testes dicti Jo[illegible]

Exp[t]o Dicto die coram dicto Jo[illegible] Guardia

ctty Jo obligacion ctty Largo

Fmo Sor Jeronimo Salomar Jues Vicario y Carlos Lopez menor dias habitantes en dicha Villa de Alcala

Prot Dic et loco predicto ante mi Jo Carlos Lopez
Exp.ty Selua y Joana Lopez viuda relicta del Exp.te Miguel Dionicio Vezina de la Villa de Alcala Deprado ctty no Zeno de dho ctty hago ctty procuradores mios a Sr. Que la Sra Exp.te ctty Jayme Franco Vezino de dha Ciudad de Teruel y Jason de Vras Vezino de Mayor dias Vezino de la dicha Villa de Alcala a Sendos ctty ante dos Jusgados de dha Ciudad de Teruel y Alcala y Sendos Juezes ordinarios de dhos Jusgados y cada uno de ellos Juntam.te y de mancomun ctty Jo especialmente y Expresa ctty dhos Sres Constituyentes como dicha Sra Viuda y Sus hijos ctty Jo generalmente ctty Jo todos mejor de derecho ctty Largo

Fmo Sor Jues Vicario y Carlos Lopez menor dias habitantes en dicha Villa de Alcala

Dic. Sr. Jeronimo Salomar Jues Vicario y Carlos Lopez menor dias habitantes en dicha Villa de Alcala

Prot Dic et loco predicto Jo Carlos Lopez
Exp.ty se Vezino de dicha Villa de Alcala Deprado ctty no Zeno de dho ctty hago ctty procuradores mios a Sr. Que la Sra Exp.te ctty Jayme Franco Vezino de la Ciudad de Teruel y Jason de Vras Vezino de dha Villa de Alcala a Sendos ctty ante dos Jusgados de dha Ciudad de Teruel y Alcala y Sendos Juezes ordinarios de dhos Jusgados y cada uno de ellos Juntam.te y de mancomun ctty Jo especialmente y Expresa ctty dhos Sres Constituyentes como dicha Sra Viuda y Sus hijos ctty Jo generalmente ctty Jo todos mejor de derecho ctty Largo

Fmo Sor Jues Vicario y Carlos Lopez menor dias habitantes en dicha Villa de Alcala

Dic. Sr. Jeronimo Salomar Jues Vicario y Carlos Lopez menor dias habitantes en dicha Villa de Alcala

Prot Dic et loco predicto Jo Carlos Lopez
Exp.ty se Vezino de dicha Villa de Alcala Deprado ctty no Zeno de dho ctty hago ctty procuradores mios a Sr. Que la Sra Exp.te ctty Jayme Franco Vezino de la Ciudad de Teruel y Jason de Vras Vezino de dha Villa de Alcala a Sendos ctty ante dos Jusgados de dha Ciudad de Teruel y Alcala y Sendos Juezes ordinarios de dhos Jusgados y cada uno de ellos Juntam.te y de mancomun ctty Jo especialmente y Expresa ctty dhos Sres Constituyentes como dicha Sra Viuda y Sus hijos ctty Jo generalmente ctty Jo todos mejor de derecho ctty Largo

Fmo Sor Jues Vicario y Carlos Lopez menor dias habitantes en dicha Villa de Alcala

Dic. Sr. Jeronimo Salomar Jues Vicario y Carlos Lopez menor dias habitantes en dicha Villa de Alcala

Prot Dic et loco predicto Jo Carlos Lopez
Exp.ty se Vezino de dicha Villa de Alcala Deprado ctty no Zeno de dho ctty hago ctty procuradores mios a Sr. Que la Sra Exp.te ctty Jayme Franco Vezino de la Ciudad de Teruel y Jason de Vras Vezino de dha Villa de Alcala a Sendos ctty ante dos Jusgados de dha Ciudad de Teruel y Alcala y Sendos Juezes ordinarios de dhos Jusgados y cada uno de ellos Juntam.te y de mancomun ctty Jo especialmente y Expresa ctty dhos Sres Constituyentes como dicha Sra Viuda y Sus hijos ctty Jo generalmente ctty Jo todos mejor de derecho ctty Largo

Fmo Sor Jues Vicario y Carlos Lopez menor dias habitantes en dicha Villa de Alcala

Dic. Sr. Jeronimo Salomar Jues Vicario y Carlos Lopez menor dias habitantes en dicha Villa de Alcala

Prot Dic et loco predicto Jo Carlos Lopez
Exp.ty se Vezino de dicha Villa de Alcala Deprado ctty no Zeno de dho ctty hago ctty procuradores mios a Sr. Que la Sra Exp.te ctty Jayme Franco Vezino de la Ciudad de Teruel y Jason de Vras Vezino de dha Villa de Alcala a Sendos ctty ante dos Jusgados de dha Ciudad de Teruel y Alcala y Sendos Juezes ordinarios de dhos Jusgados y cada uno de ellos Juntam.te y de mancomun ctty Jo especialmente y Expresa ctty dhos Sres Constituyentes como dicha Sra Viuda y Sus hijos ctty Jo generalmente ctty Jo todos mejor de derecho ctty Largo

Fmo Sor Jues Vicario y Carlos Lopez menor dias habitantes en dicha Villa de Alcala

Dic. Sr. Jeronimo Salomar Jues Vicario y Carlos Lopez menor dias habitantes en dicha Villa de Alcala

Prot Dic et loco predicto Jo Carlos Lopez
Exp.ty se Vezino de dicha Villa de Alcala Deprado ctty no Zeno de dho ctty hago ctty procuradores mios a Sr. Que la Sra Exp.te ctty Jayme Franco Vezino de la Ciudad de Teruel y Jason de Vras Vezino de dha Villa de Alcala a Sendos ctty ante dos Jusgados de dha Ciudad de Teruel y Alcala y Sendos Juezes ordinarios de dhos Jusgados y cada uno de ellos Juntam.te y de mancomun ctty Jo especialmente y Expresa ctty dhos Sres Constituyentes como dicha Sra Viuda y Sus hijos ctty Jo generalmente ctty Jo todos mejor de derecho ctty Largo

Fmo Sor Jues Vicario y Carlos Lopez menor dias habitantes en dicha Villa de Alcala

Dic. Sr. Jeronimo Salomar Jues Vicario y Carlos Lopez menor dias habitantes en dicha Villa de Alcala

Prot Dic et loco predicto Jo Carlos Lopez
Exp.ty se Vezino de dicha Villa de Alcala Deprado ctty no Zeno de dho ctty hago ctty procuradores mios a Sr. Que la Sra Exp.te ctty Jayme Franco Vezino de la Ciudad de Teruel y Jason de Vras Vezino de dha Villa de Alcala a Sendos ctty ante dos Jusgados de dha Ciudad de Teruel y Alcala y Sendos Juezes ordinarios de dhos Jusgados y cada uno de ellos Juntam.te y de mancomun ctty Jo especialmente y Expresa ctty dhos Sres Constituyentes como dicha Sra Viuda y Sus hijos ctty Jo generalmente ctty Jo todos mejor de derecho ctty Largo

Fmo Sor Jues Vicario y Carlos Lopez menor dias habitantes en dicha Villa de Alcala

Dic. Sr. Jeronimo Salomar Jues Vicario y Carlos Lopez menor dias habitantes en dicha Villa de Alcala

Prot Dic et loco predicto Jo Carlos Lopez
Exp.ty se Vezino de dicha Villa de Alcala Deprado ctty no Zeno de dho ctty hago ctty procuradores mios a Sr. Que la Sra Exp.te ctty Jayme Franco Vezino de la Ciudad de Teruel y Jason de Vras Vezino de dha Villa de Alcala a Sendos ctty ante dos Jusgados de dha Ciudad de Teruel y Alcala y Sendos Juezes ordinarios de dhos Jusgados y cada uno de ellos Juntam.te y de mancomun ctty Jo especialmente y Expresa ctty dhos Sres Constituyentes como dicha Sra Viuda y Sus hijos ctty Jo generalmente ctty Jo todos mejor de derecho ctty Largo

Fmo Sor Jues Vicario y Carlos Lopez menor dias habitantes en dicha Villa de Alcala

testame Dié el loco predicho Como sea costumbre guar
dar sobre el do alguno muere sin haber testamento los
herços padres hermanos parientes en poder del g.
vicario hacerle testamento sobre el cuerpo
Por tanto y sabiendas cómo dicho señor domingo argues vezino de la villa real
de cala de la selva attendiente y considerante
que catalina argues doncella su hija ha
muerto intestada et absque ordenamiento
con dicho testamento proceder y por ca
de mossen pedro del bayo regente dicho
lugar de la villa de alcala maher de dicho
testamento in la forma manera y que
Primeramente encomienda su anima
a nro señor dios etc
Item quiere sea enterrado dicho su cuer
po y defunto etc
Item quiere sea sepultura vaya sacrestia
señor de dicho lugar de yuso a la iglesia
para varro de dicha villa de alcala de
cala y ende de sacar fuera de dicha ig
lesia de dicho mr miguel cantado llevado
sucesivo a dicha iglesia de dicho cruce
ro y vos dichos cantadores
Item quiere etc sea hecha novena cabo
de novena cabo de año in dicha dicho se
sea hecha conmemoracion de dicho cuerpo
dicho dicho señor sean dichas cruce

misas rezadas y cor actor. sean dobles
Iten quieren ellos sea rezada con vigilia
de sant Simon y Judas y sant Joan baptista
y se haga lo acostumbrado.
Iten quieren ellos se sea celebrado en la
sglesia parroch[ia]l de la villa de Alcala
la trentena continua de sant Amador
y se haga lo acostumbrado.
Iten leen en sus escrituras y mariage sobre
al dote testamento y dotalias y todas
otras cosas y relaciones a la dita sua
sobre[dic]ha madre ya juan arnau actor
los quales se remetieron todo lo que
sobre ello y cada uno de dits capitols
y escrituras y cada una de aquellas
se contiene.
Iten lo mueble de vos exclayre y rabel
con ella labrador vezino de la dita villa de alcala

Dize la dita parte demandada ser justo
y la demanda de la dita parte actora
dita de alcala ser injusta y no deuida

Capitols matrimonials

Die et loco predictis ante dictum notarium

dro hieronimo del bayo not[ari]o y testigos infrascriptos
Comparescieron ellos bartolome cu[ll]a
vezino de la villa de alcala de henares
de la una y antonio del bayo vezino
de la dicha villa de alcala de la otra parte
y dixeron que por quanto tenia el bayo
celebraron en matrimonio segun orden de la
sancta madre yglesia catholica matrimonial entre
ellos dentro tractados y concordados los
quales son los seguientes

Primerament es stat pactat y concordat entre
los matrimonials parlants que lo dit
bartolome cuella prenga per muller
legitima y matrimonial a la dita
joana cuella filla de la dita part
y de la dita sua muller y aquella
haja y prenga per muller legitima
y matrimonial segons orde de la
sancta madre yglesia catholica romana
y que dins lo spay de dos mesos
primers seguents de la data de
la present scriptura de capitols
matrimonials lo dit bartolome cuella
haja de fer y fassa fer carta de
dot y dotalia a favor de la dita
joana cuella sua muller de la
quantitat de cent y cinquanta
lliures barcelonesas de bona moneda
y de bon pes y ley

GOBIERNO DE ARAGÓN

Yten primeramente El dicho bartolome calla
fue cruçada y contemplacion del dicho
Juan Simon su padre Con la dicha quitança el
vayo como dicho es hoyendo en saber to
dos sus bienes assi muebles como sitios ha
uidos y por haber En todo lugar etc

Yt El dicho anton delcayo da y prometa
la dicha quitança el vayo suso dicha cruçada
y contemplacion del dicho su padre no yr ni
conel dicho bartolo calla de hazer Re
clamacion personal a la dicha Su Juha y para
les saber como a los demas sus Juezes en su
hazienda

Yt mas fue tratado y concordado entre las dichas
partes que en caso que dicho que los dichos
bartolome calla y quitaria clayo del dia que
fueren muertos naturales en la santa madre
Yglesia en adelante a se sea con los suyos como sin
suyos que en ellos remanezcan libremente como
es costumbre en la villa de alcala entre
dos los bienes assi muebles como sitios que al tor
nada ganaren y les pertenezcan en ello. Y
Sangre por el cuerpo nunca pueden Dejado
ello se entiendan y los dichos Juezes cumplido
dos aquellos Promisiones Reclamaciones y sus
missiones y Juramento recabdo nuestra ha
zienda por ser Justa establecion y Ynstrumento
dicho y condicion que en manera alguna

uno delos dichos futuros conjuges el sobre
biuente de cada uno delos dichos sus herederos aya
de tomar la meytad de todos los bienes suyos
assi muebles como sitios desde la escoba asta la
ceniza del fuego medio por medio y la otra
meytad sea para los legos legitimos del di
funto o para aquien el ordenara o sus bienes
hereditarios etc

Yt assi dichos y libres los dichos Conjuges
matrimoniales en poder de mi dicho notario
las dichas partes juntamente y a mi dicho
publicados a las dichas partes etc los dichos capitu
lo matrimonial arriba del vayo partes sobre di
chas firmaron y abogaron los dichos Conjuges
les matrimoniales y Prometieron y Obligaron
de tener y cumplir lo en esta carta dotal
se escriuta etc Y dicho Joseph de dicho tener
y cumplir y cumplir obligaron a pagar de la
otra et contra a la otra et cada vna sus
personas y todos sus bienes muebles y sitios etc
hauidos y por haber en todo lugar Renuncia
ron etc Yo mediesonse etc y dicho Juhan
etc Y Juraron en poder de mi dicho notario
dicho etc de tener y cumplir etc Y sera de ver
por etc Carp

Y Yo Juan martin ximenez, vecino y cerrajero
de Juan navarro de vayas habitantes en
la villa de alcala

GOBIERNO DE ARAGON

Die vegesima quinta mensis Julij
anno dñi Millesimo trecentesimo octuagesimo
obligacio Die eodem vocato et rogato mag-
Xpi. my cabo de sobre la vega tabernador vezino de la
villa de alcala de la salina Defendado etc
abenga y confiesa deber a vos francisco es
quierdo del collado clerigo tabernador ve-
zino dela dicha villa de alcala sor esabe
sesenta sey sueldos dineros jacs etc los
Xpi. los prometo etc dar y pagar para
el dia de sant francisco primero venidero del
corriente mil trecientos ochenta y nueve
etc so pena de dos tanto etc so obligacion de
etc y sometimiento etc bastan Judicio etc Jurg y

Testes pedro barrachina y pedro sancho mar-
cos habitantes en dicha villa de alcala

Die vegesima quarta mensis Julij
anno dñi Millesimo trecentesimo octuagesimo
vezino Die eodem vocato et rogato mag-
cacion dia y anna con exhujo vezinos dela villa de
de vien alcala de la salina Defendado etc Confesando
cia etc renunciamos etc todo y qualquiere
Xpi. my derecho y fuero y costumbre de la tierra
manera o razon que nosotros tengamos
y nos pueda ayudar en esta razon contra
nadel de leon y joana vezinos nuestros
ellos vezinos que sodes del lugar dello

Die quinta mensis aprilis anno
dñi Millesimo trecentesimo octuagesimo
obliga Die eodem vocato et rogato mag-
cion erdo del mayordomo y miguel sancho labra-
Xpi. my dor vezinos dela dicha villa de alcala
Defendado etc los dos juntamente y cada uno
cada uno de ellos in solidum renunciando
etc y Juan moro y francisco cortes mancebo
estantes en alcala

Et yo miguel de leon vezino dela dicha villa de alcala
so testigo y fiz mi signo

Et yo miguel martin y antonio de la vezinos
vezinos dela dicha villa de alcala

lenos yo[s] fimales et prolidum atorgamos y
conoscemos deuer a vos lus y iquez Sorte
ro habitante en la dicha villa de alcala
Sonas saber en poder de bartolome ezquerdo
Ciento sesenta y quatro sueldos y ocho dich
miguel sanchez dozientos y Cinquenta su
eldos dineros jaq[ue]s en que estado juntos vos
gua contenidos por razon de sueldos jasta el dicho dia
quales dichos vos prometemos el dicho deudor
para el dia de sant francisco proximo veni
ente del presente año de 1595 et si no lo fizieremos el dicho vos obligamos
el dicho renunciamos nos el dicho nuestro nos el dicho
bienes juridicamente etc

Testigos miguel martinez zapatero Joan
deuera velayre vezinos y habitantes
en la dicha villa de alcala

Die et loco predictis yo Joan sorbea velayre
vezino de la villa de alcala de la sobia de
grado el dicho nuestro nombrando el dicho juez nuestro
curador bienes mior a dicha nuestra especial de el dicho
a pedro villacampa mercader y a geronimo
canellas notario vezinos de la ciudad de zara
ssa de presente villa absentes el dicho pedro
villacampa y el dicho geronimo ca
nellas absente el dicho procurador de el dicho
a demandar cobrar y recebir por mi el dicho
dos quentos quinientos cinquenta sueldos dineros
el dicho y bastimentos que tiene otros bienes el dicho

de qual quiere suyos el dicho seran que a mi
son el dicho deuidos el dicho dos de quiere por
quales quiere personas el dicho de qual quiere
estado el dicho sean assi con escritura como sin es
tas el dicho como hasta en otra qualquiere
manera Et dello que recabdare y cobrare
por mi el dicho y dichos albaranes el dicho hazer
firmar y aborgar por mi el dicho Et generalmente
largamente con poder de jurar y substituir
y bienes Et generalmente el dicho otro mello el dicho yo
obligacion el dicho

Testigos bartolome ezquerdo labrador bartolo
me forbea sastre vezinos de la dicha villa
de alcala

Die decima mensis aprilis anno
Mdlxxxxv regnante Philippo dei gratia

vendido Die et loco predictis mas Joan Lobo de sobre la
Do ss vega y Joan navarro consortes vezinos de la villa
de alcala de la sobia Deprado el dicho Certifi
cados el dicho de vos miguel de la vega
marcebo velayre vezino de la dicha villa
de alcala para vos y los vuestros negocios vos
guerres el dicho a saber la Meytad de vuestra
sus Mesnada Real y Comun
y nuestros sueldos tenemos conjuntos y vagar

fué entre. Lucas. Joan cosme. y cristina sus
hijos legítimos y de Joseffmon y de Madi
cha Joana Xores su primero marido y mu
ger de corral a ellos conjuncto con dife
sas situadas en el dicho villa de alcala
que afruentan con casas de los Herederos
del dicho miguel Gonsalvo y con casas de los He
rederos del dicho antho alimeno y otras pu
blicas assi como las dichas confrontacio
nes en cierran etc. la dicha mytad de ca
sas y mytad de corral assi aquellas con
todas sus entradas etc. y mejoramientos sua
les quiere que aquellos hornen etc. y les per
tenescan etc. desde el cielo hasta los abismos
de la tierra et casas etc. dicto da obliga
cion etc. los les vendemos por precio de sal
ber de Dos mil sueldos dineros jaq. etc.
los quales dichos dicta comprador otorga
mos etc. haver recabido etc. renunciamos
etc. et cabale etc. et sin ynde etc. et
damus etc. a vos dicto comprador y sabor
dicho etc. todos los dichos anos otros. en esto
bre la mytad de dichas casas y mytad
de corral que los vendemos pertenescan
les etc. et confession de aquellas hos pone
mos con clausulas de precario etc. et quere
mos etc. quelas hayays y tengays no mas etc.

para dar vender etc. et obligamonos etc.
a vuestra plenaria etc. de las dichas mytad
de casas y mytad de corral que hos vendemos
etc. et en la manera etc. et sin exceptos etc.
so obligacion etc. renunciamos etc. some
timonos etc. et renunciamos etc. en la dicha
orden etc. firmes y de forma

Joan sancho marcelo habitante en
el lugar de santa pau y mastre anton
lop obrero de villa de dicho lugar de la dicha villa
de alcala

Dic decima quinta mensis septembris
anno dñi Mcccclxxxvi in villa de alcala

Testamento

Dié et loco predictis. Como persona alguna
etc. Por tanto sea a todos manifiesto que nos
Yo my Jayme de mur de la vlaca vallere y Isabel lo
rens conjuges vezinos de la villa de alcala
Estando de la salud y de la Jayme dicha Estando en
pie el firmo de mi persona y de la y Isabel dicha
sana de mi persona y voluntad de nos seyen
Dios enmiendo certificados etc. y alabando ma

mentestas Reuocando ellas todos y quales quier testamentos ellas por nosotros antes deaqueste hechos ellas ora denuevo Dexado ellas hazemos ellas el dicho nro vltimo testamento ellas en la forma y manera siguiente

Primeramente encomendamos nras animas a nro señor Dios ellas

Item queremos ellas que de nros bienes sean pagados ellas todos nros fuertes y deudas ellas

Item eligimos nras sepulturas para nros cuerpos en la dicha parrochial dela dicha villa de alcala ante el altar mayor donde esta enterrado que este nro cuerpo de casa nos sean dichos sendos miserere cantados y rezando nro cuerpo ala yglesia nos sean dichos cada cinco rezos vn responso cantado y los actos sean simples y dias nras defunciones nos sean dichas sendas misas cantadas y dadas diez misas rezadas por cadavno de nos

Item queremos ellas nos sea hecha nouena cabo de nouena cabo de ano y alcavo de ano como mas mejor de ano por cadavno de nos y en cadavno de dichos actos nos sean dichas cadavno de nos sendas misas cantadas y dichas diez misas rezadas y los actos sean dichos

Item queremos ellas sean tomados de nros bienes

cient sueldos jaqs ellas y aquellos sean cargados por el procurador del venerando concejo publico delos Clerigos de dicha yglesia dela villa de alcala para que con la renta dello encada vn ano perpetuamente nos sea celebrada por los dos Juntos vna misa dellagas el dia que a ellos executores les paresciere

Item queremos ellas sean dados de nros bienes por cadavno de nos alos fabricos del santo sacramento sancti Simon y Judas nra S. delaguela sobre a dichas Lagas vna S. del rosario dos vnes de dicha yglesia de alcala cadavno dellos por cadavno de nos cadatres sueldos

Item dexamos alos dichos fabricos guallegan por la yglesia parrochial dela dicha villa de alcala cadavno dellos vn sueldo por cadavno de nos

Item dexamos de nros bienes por parte y tercia legitima a nro hijo y hija Juan de Ximeno y Isabel Ximeno nra hija y de los quales quiera personas parientes nras que ayan dejar final y pidiesen alcanzar algo de nros bienes cadavno dellos y dellos cinco sueldos por bienes muebles y sendas arrobas de harina por bienes sitios en dichos Lugares dela dicha villa de alcala ellas

Item dexamos de gracia especial y por lagua

dables seruicio fuera de parte mas tuyera
de arrasar y apareios de pelayre y de
arrasar alos dichos mios hijos Joan y miguel
dauea

Item queremos ytt que nuestras Casas que nos
tros tenemos sytuadas en la dicha villa de
alcala y ytt con casas de pedro Sorera y
con casas de gaspar Brandes y dos pajos a
bleras Item Maria Majada Corral y tierras
cultas et yncultas Cerradas y guales quie
re bienes sitios que nosotros tenemos
y poseemos En onbes y terminos dela dicha
villa de alcala segun estan con ytt y nos
tros las poseemos sean y las dexamos alos
dichos mios hijos Joan dauea miguel daue
a cada vno de ellos y partar por yguales
partes y de nuestro oro ytt qual
quiere dellos sin hazer testamento o sin
hijos legitimos ytt vno de ellos que sobre biuiere
con pacto y condicion que gozara y herede el otro
cion que gozara hayan y poseer esos
Senores de dichas Casas y Heredad hayan
de tregar ala dicha Isabel su hermana
y por muerte della alos hijos que dellos
fueren ytt y por falta de los hijos que
sea cada vno a su parte cada aquellos
sus dichos hijos todos ytt dispo que dexen alos dichos
sus dichos hijos todos con dicho Senor que tienen
en alcala y sus terminos

Todos los otros bienes muebles y se
dientes ytt de qualquiera Suyo que sea
que nosotros de orde tenemos ytt y que de
aqui adelante tendremos ytt donde que
por qualquiere causa ytt de los quales de
parte de arriba nombrados ytt
dexamos alos dichos mios hijos y hija Joan
dauea miguel dauea y Isabel dauea
alos quales orden aquellos hacemos ytt
Herederos mios universales y hauerosos
vales atodas sus propias voluntades con
pacto y condicion que no dexamos el vno
al otro Et el otro alotro Senores y poseedo
sos de todos mios bienes asi muebles como
sitios para hazer dellos a sus propias
voluntades y Sy necesidad tuuiere mos
aquellos podamos vender y pastar nos
y dar a nadie y quitar aqualquiera
de los dichos mios hijos y hija esto se en
tienda mandando vida de se anota
mos como esta dicho y no en otra manera
ytt
Item hacemos Sus Executores y mui mesoras
de este nuestro vltimo testamento y de todas
y cadauna cosas en el contenidas a fauor

co Lorenz Errero ya Joan dauer nros
Ermanos y aunados a los dos concordes
a los quales en aquesta manera encomendamos
nras animas etty Et les damos poder etty
que puedan testar segun
fuero etty deuen etty hazer

Aqueste es nro vltimo testamento etty
Lo qual queremos etty valer y que valga
por nra testamento y si no valiere por nra
codicilo de testamento queremos etty que vala
por nra carta de Codicilo y si no por nra vltima
mas bolente voluntad etty Lacy

Yo moseñor Pedro de Luna y de Arago señor
que fue dela villa dalcala Lacy y aora de
les y dela yegüeza de dicha villa dalcala
Yo mesmo dicho otorgante soy testigo dello sobredicho
y lo firmo de lo sobredicho testador y mi consta que
dixeron no sabian escriuir. =

Die decimaseptima mensis septembris
anno dicto Dmo Mcccc xxxvm in villa de alcala
Comuni Die et loco predicto Yo Baltasar parees la
dicho
Lo mesmo

traydor vezino de la villa de alcala dela
selua Degrado etty atorgo etty tener etty
en verdadera comanda etty de vos Bar
tolome y Meres pelayre vezino dela di
cha villa de alcala son a saber ochocien
tos sueldos dineros Jacs etty los quales
yo meto etty y pongo etty todavia
etty Et si algunas costas etty y obligacion etty
de todos mis bienes muebles y sedientes etty ha
uidos y por hauer donde quiere los quales
todos y cadauno dellos por si por especial
pacto he etty aqui por nombrados y confes
sados assi como si fuesen muebles y por si mue
bles todos y cadauno dellos por si fuesen aqui
por sus propios nombres nombrados etty y los
sitios todos y cadauno dellos por cada dos
nos omas confrontados etty Et quiero
etty que esta dicha obligacion sea en todo caso etty
En tal manera etty Lacy y Con aquesta
de precario etty a que en poder etty mano
Jurisdicion etty de seta o offecha etty sea
proueydo a caution de mayor y nueva etty Et nova
cio etty Yo mesmo me etty varian Judicium
Et renuncio etty albaneseio etty de lege
cession de bienes etty Et Juro etty por dios
etty y la cruz de esta baculo Jacs etty Yo Lorenz Lopez

Juro ett Larga y ot proforma Et para
mayor seguridad de vos dicho bartolome
ximenez yongo en ypoteca obligacion
vna mula mia pelo ruca y vn buey mio
pelo bermejo y vnas nasonguezo tengo
atodo lo q̃al quiero yo days tenore
curso ett

Et yo pedro diez de vias y Joan colas mancebos
naturales y habitantes dela dicha villa
de alcala

Dié vigesima quarta mensis septembris
anno dñi mdxxviij.o villa de alcala

vendicio Dié et loo xredicti nos Jeronimo barrachina
de lagues y Catalina sanchez conjuges depnos
dicta villa Lealdad de la scritta Deziendo ett
Certificados ett vendemos ett a vos Joan
de ata pelaz vezino dela dicta villa de
alcala para vos y los vtros q̃ uos vos que
rreis ett i aquellas vras Casas q̃ nos otros
tenemos sitiadas en dicta villa dela cruz
la q̃ affrontan con Casas de pedro del
canzon de la vna parte de mas de pedro vtle con
casas de mosen catalan vna publica assi co
mo las dichas con ff enuerna ett las dichas
casas assi a q̃ellas como todas sus entradas
ett y mesoramientos quales quier q̃
aquellas tienen ett y les pertenescen ett
desde el dicho hasta los hasinos de la tie
rra salvas ett de toda obligacion ett por
las vendemos por precio et a [illegible] de
trezientos sueldos dineros jaq̃ ses. los
quales de vos dicho comprador nos otros
nos ett hauer recabido ett de nuestros
ett stalaje ett de ffuera parte ett stan
nos ett a vos dicho comprador y a vros
ett todos los dichos a nosotros en q̃ualq̃
q̃ modo conff casas y cada vna ett Et
en vos dicho nombre de aquellas los vos vendemos con
el dicho titulo de precario ett Et queremos
ett que las hayas ett por vras propias
ett para hagays hacer ett de ellas todo
nos ett a q̃ uos ett a ffuer de nuestra ett
de las dichas Casas y hordenado ett En
tal manera ett q̃ ffagays y hordenes ett lo q̃ uos
plaser ett renunciamos ett sometemos nos
ett Et renunciamos ett a dicha accordado ett
Larga y de proforma

Testes Joan rodriguez y pedro roldan vezinos depnos
dela dicha villa de alcala

Die tricesima mensis septembris
anno dicto Millesimo quingentesimo

Alcya Die et loco predictis Johan Perez Cotta
Rocha ferrero vezino de la Ciudad de Tudela y de
sellado en la villa de Mora Depuso et dixit
se hauer recebido de Vos Lorenzo Amunda
labrador vezino de la dicha villa de Mora
los reales siete cientos y veynte sueldos
dineros jaqueses et moneda Jaquesa en
sacado En una carta de cumplimiento hecha
en la dicha Ciudad de Tudela por Joan de Mu-
des notario publico de la qual se refiere
como contento et pagado et renuncia la
que vos sea cancellada et dada por
Testigos Johan Baron y Pedro Lopez
apostis Saravia Corella. Marcello Lubian
Vezinos de dicha villa de Mora

Die quarta mensis octobris anno
Millesimo quingentesimo

Obliga Die et loco predictis Joan Lopez Lozano
cion labrador vezino de la villa de Cabanillas
Sy nj de la Ribera Depuso et dixit spontaneamente
cada uno de nos per si et por la dicha
parte y consentimos en vos Pedro Lopez
labrador vezino de la villa de Cabanillas

ber Dozientos y sesenta sueldos dineros jaqueses
ellos los quales nos prometemos et nos obligamos
pagar para la dicha fiesta de Sant miquel
del mes de setiembre primero venidero del
año presente de mil y quinientos
et sesenta y dos ellos y cada uno de nos
et nuestros bienes et cada uno de ellos y
et qualesquiere otros nuestros bienes
et cada uno de ellos

Miguel Berriciana y Joan Juan Cabra
vezinos de la villa de Alcala

Die et loco predictis yo Miguel Perez notario publico
de la Ciudad de Tudela et habitante en la
villa de Alcala de la Selua Por mi mismo
y en nombre y como procurador que dixo ser
de la dicha Doña Maria Degrado vezina
de la dicha villa de Alcala de la una
parte y Pedro Lopez labrador vezino de la
dicha villa de Alcala de la otra parte
Atendiendo y considerando los Dos pleytos de
Tierra y prenda que la dicha Maria Degrado
nos tenia puestos et intentados por razon de
cierta deuda y cantidad de dineros que
dize se le deuian por razon de cierta
Renta de la Capilla de la Madalena sita en
la dicha villa de Alcala de la qual dicho Joan
Lopez y el dicho Pedro Lopez tenian
la administracion por razon de la qual
razon se auian seguido entre las dichas
partes ciertos pleytos ante el honorable
Juez de la Ciudad de Tudela

GOBIERNO DE ARAGON

dida mi muger por muerte del q.º pedro
vos su primero marido por todo el tiempo
la vida de la dicha Joana, Ydo mi muger
e ha de dar dicha parte lo contenido en
mediante los siguientes, los quales en reconoci-
do a corren el dia de la señora de março
proximo pasado de 1599 y por tanto y tierra
de cinquenta sueldos jaq.s cada uno
pagaderos los dichos cincuenta sueldos jaq.s
cada uno de los dichos años durante
la vida de la dicha Joana Ydo por el dia y fies-
ta de n.ra señora del mes de agosto q.e sera la
primera paga de dicho dia de n.ra señora del
mes de agosto del dicho primero venidero de
1600 Y assi de alli adelante durante el
dicho tpo con las condiciones siguientes Y
primo que las tenga de tener dichas parcelas
tierra mejoradas y no pueda dexar q.e no
las ponga cultivar sino sabiendo-se mo-
rir de esta enfermedad y testigos dellas
las aderezar dicho Joan Ydo assi
por piedra o miella o otra qualquiera
manera de dexarlas cultivadas y assi prome-
tio cada uno respondio cada uno de los
tierras durante dicho tpo por mayor ni
menor tributo Y yo dicho Joan Ydo que a lo

sobre dicho yo dicho Segundo cada uno acceptio
cada uno de ellos y assi mismo cada uno de ellos por el dicho
tributo y arrendacion en cada uno de los di-
chos años dicha manera sobre dicha y tener
las dichas condiciones y no dexarlas por mayor
ni menor tributo durante el dicho tpo cada
uno Y assi nos dichos miguel perez de laura por
si y en nombre de dicha otra prometemos cada
uno tener cada uno y no contraquemos cada uno y
sus cada uno so obligacion cada uno renunciamos cada uno
mellenio nro cada uno y particular fuero cada uno y

Y yo antondanea del portillo vezino de la villa de alcala

Die quinta marsii octobris anno
Ill.mo Dn.o Dn.o Petro de Avila alcala

Obligacio Die octavo predicti mensis aprilis labrador
Ego my vezino de la villa de monreal de ariza alcaide
en la villa de tauste de suso dicho Segundo cada
uno y conjuncta de mi voluntad y con licencia de mi dicho
cun dicho marido laguna labradora de dicho del

Lugar de Pedrola son a saber Ciento no
uenta sueldos de renta sagel dho Iaques
hor se obligo dho dar y pagar para dha
Pasqua de la Sra. dentro de aqui
primero uiniente dho año mill y seis
cientos y ocho y si no lo hiziere dho
Iaques obligo a si y a todos sus bienes
muebles y sitios dho Iaques
Y Joan alta mis labrador vezino de la
villa de alcala Iayme de la
dor vezino de la villa de
Dia sexta mensis octobris anno
dicto millesimo sexcentesimo
obligno Dié et loco predictis Joan dorbel y martin
Joan vezinos de la villa de Epila y de
dho dicha villa de alcala de la Selua De pra
quel marques labrador vezino de la
gar de la villa de valverde sonsa
ber dozientos y ochenta sueldos dineros
Jaqs dhos Iaques y martin se obligaron dar y
pagar para dicha pascua de nauidad de
mediante que viene con mas y allende
nos tolendas y primero de mienbre del dicho año
de 1600 y si no lo hizieren dhos yo obligo a dhos

GOBIERNO DE ARAGO

[illegible]

[illegible]

[illegible]

creo [illegible] dezir que fue
dela dicha villa de Calatayud testimoniado
testificado Y sabiendo el dicho que por virtud dello
Baltasar Pareja mi marido ha dado cobra
dos mill quinientos sueldos dineros jaqs
el dicho Mosen de aquel mandamiento del dicho
Consul requiriendo me que en virtud
de la dicha Carta de gracia los hiziese
vendicion y traspaso de dichos mill quini
entos sueldos con la exorata cordula y
mi dicha cesa el dicho valor Y viendo
que me venia cosa justa y honesta el dicho
Dn. dicho Joan de Heredia dicho el dicho Certi
ficado el dicho vendo y en virtud de dicho y
con el presente acto dicho Baltasar Pareja
es los dichos mill quinientos sueldos
jaqs el dicho parte de censo del dicho origi
nal consal con todos y cada derechos y acciones
Lauds y otros derechos universos a mi dicho vende
nescente el dicho Salas el dicho todo obligo
con el dicho con pacto de los dichos mil
quinientos sueldos jaqs el dicho mill
dichos dichos y cada uno de ellos
lugares y otro hacer redimido cuan
tantes en mi poder y Remanente el dicho
Yo fiador vende de todos y cualesquiere
dichos y cada uno de ellos
gravamenes y otros dichos mill
quinientos sueldos no faco y en esto dicho

fiadores en dicho dicho comprador
sobre el dicho precio y razon de que
dicho Mosen el dicho no fue requerido nunca
hasta ahora de requerimiento alguno y
de cobro me dicho dicho y cada uno de ellos
y contra mi dicho y cada uno de ellos
y contra mi dicho y cada uno de ellos
y contra mi

[illegible] [illegible] [illegible] [

nes nos sean dichas por cadauno de nos vna
misa de Santa Ana con diacono y sub diacono y
Veinte misas rezadas en nro altar porque se
sepan en esta yglesia de alcala y los actor
sean obligados a lo mesmo costumbre hasta
oy en la yglesia

Item queremos etc que el dia de nras de fun
sion estando nros cuerpos presentes en la
yglesia nos sean dichos sendos nocturnos por
cadauno de nos segun se ha acostumbra
do en dicha yglesia

Item queremos etc nos sea hecha nuestra
cabo de vno trezeno cabo de ano y la primera
ano que cadauno de nos fuere enterrado
nos sea hecha como mas declarado con
cadauno de los dichos actor nos sean dichas
por cadauno de nos veinte misas rezadas
mo clerigos por testamentarios de dicha yglesia
de alcala y actor sean obligados

Item queremos etc nos sean celebrados
por cadauno de nos sendos trentenos con
tinuos de sant amador segun se ha acostum
brado

Item queremos etc sean tomados de nros bie
nes vn caliz de plata dorado y sobredorado de dicha
yglesia y aquellos sean cargados por el

procurador del S.to Capitulo de la parro
chial de la dicha villa de alcala para
que con la renta de los en cadauno ano por
siempre nos sea celebrado y cantada
mas de los de nuestro aniuersario el
dia que ayos y executores parezca

Item queremos etc sean tomados de nros
bienes diez sueldos jaq y aquellos sean
cargados y del procurador del S.to Ca
pitulo de la parro chial de la villa
de alcala para que con la renta de los
cadauno ano por siempre nos sean cele
bradas sendas misas de la gloria por cada
uno de nos celebradas y dicha que ayos
y executores parezca

Item queremos etc nos sean dichas de clabar
con el legado de vna villa de moia cada
cinco misas rezadas por cadauno de nos

Item queremos etc sean dados a los cabezes
del S.to sacramento S. Señor Judas nra Se
gnora de la Vega de alcala dos libras ansi
dadas para cada vno cabezes de dicha villa de alcala
cadauno dellos por cadauno de nos cin
co sueldos jaq

Item queremos sean dados a nra Señora

del xotar de Caragoca y cada uno
dellos cinco sueldos

Item quieren q̃ sea dada a los demas
bacines que tengan por la plaça par
chial dela dicha villa de alcala a ca
da uno dellos por cada uno dellos dos su
eldos jaqs

Item dexamos dellos tiempos por parte
Erencia legitima a nos hetos y huso dom
so beneficio miguel beneficio pedro bene
dicto anton beneficio jacabina bene
dicto mi hija jatodos y quales quiere
otras personas parientes y otras y cada uno
dellos que de ygor la justicia pudiesen
alcanzar algo delos bienes acadauno de
los y dellas cinco sueldos jaqs y mas
y sanctas arrouas de vino por bienes muebles
en los montes blancos dela dicha villa de
alcala dicho

Item dexamos dotrauá legaal ala dicha
Catalina beneficio hija DOS mil sueld
dos dineros jaqs dicha suia por los gas
tos de sepultura de los quales
se le sea hecha de comer y bien
zado de sus bienes y hasta en
quales quier reservado en poder de su
heredero dexo esta quela dicha mi hija
pueda vsar y gastar segun y como
bien visto le fuere y menester le sea

Item yo dicha maria martin dexo de pracia
especial alla dicha mi hija Catalina be
neficio todos mis vestidos que son sayas y ves
tidos de milleuan y mantos y todos mis jo
yas y dor nos de mugeres

Item yo dicho miguel bene dicto dexo de pra
cia especial al hijo de los que yo tengo de
que dare en mi manda y declaracion
que dare en mi manda y declaracion todos
mis axeros de labrador

Item dexo yo dicho miguel bene dicto de
pracia especial alos dichos quatro hijos mios
todos mis vestidos y armas para que los
partan por yguales partes

Item queremos q̃ la dicha mi manda y de
claracion contenida sus cabs y clausulas
tenidas y apuntadas corrales cerradas con
todas sus pertenencias cultas y eriales
sotos y tenedos y todos los demas situados en
los terminos y termino dela dicha villa de
alcala dicho y mas q̃ de la parte de
abajo dela cara dela corriente real al
lado de la carretera real arriba hasta llegar a un
mojon que esta junto con la pared de
la era y la cruz del camino real arriba
arriba hasta llegar al corral de la

miro y de alli va con ff. al passo arriba y acauan amo xx passo hasta llegar en
zar dela masada de mosen cebrian del
uayo y dealli va con ff. dicha en ynta
con tierras de Joan Garin hasta llegar
alla portera dela cerrada de Joanta
rin y dealli baja con ff. con tierras y ce
rrada del dicho Joan Garin hasta llegar
alagua del Regato y alagua abaxo con
ferida hasta llegar alla yeca de tie
rra dela viuda de Francisco Gomez
con tierras de xpoual Geronimo delluyo
nos y buelue a con ff. por la parte de
abaxo con vaca dicha viuda Francisco Gomez hasta llegar alla yeca
de la Cerrada del Regal y buelue
alla xpoual arriba hasta llegar a
la de la Ciudadella do seran mojones sea
la dexamos al dicho Dominguo bere
dero nro hijo legitimo y de nra muger
de Dios y mia Juradores de nros Iays ely
los quales queremos tenga a dar tacion
con arr. Predezesor ff. Con mando zonda

cion dexamos la dicha nra masada y re
lamiento que si el dicho Dominguo bene dicto
muriere sin que dios no mande sin tener hijos
legitimos y de legitimo matrimonio nacera
dos y entalcaso la dicha masada y rela
miento y nosotros dexamos buelua y re
uenga en nros hijos varones procreando
el mayor al menor de grado en grado con
las mismas condiciones que nosotros las de
xamos al dicho Dominguo bendicto nro hijo
y con los mismos pactos hasta llegar a la
dicha nra hija y entalcaso contenga en el
mismo tenor arriba dicho.

Item queremos ely que nras casas que nosotros
hoy tenemos situadas en la calle alta
dela villa de alcanadre y assi con casas
de Antonio miguel salomon y con casas de
Pedro Gerardo y otras publicas ff. Item
queremos ely que una yeca de tierra
que nosotros tenemos y tomamos de
Joan Navarra situada en los olmos
tenemos dela dicha villa de alcanadre
y assi confina de la parte de arriba con
tierras de pan de Gerardo y con tie
rras de Pedro Gerardo y tierras de Do

mingo de roras y va a dar a la camino se
aparta de xamos al dicho miguel bene dic
to xro hijo y empieça dicha casa y pieça
de tierra de mil sueldos dineros jaqs los
quales han de aparticion con otros here
deros y haga della aquello que bien
tan y sin contradicion sea de xamos

Item queremos etc que las tierras y here
dades labradas y por labrar que tenemos
tenemos en el ortanar termino de la
dicha villa de alcala y etc y en especial
de con etc en el camino etc al mora
rete reja y es del pozuel de parcalho mar
tin y va con etc con tierras de pedro fonte
a dicha parte y tira hasta llegar al paso
real y buelue al dicho paso real a mano
dicha parte y tira hasta llegar al portal de la ma
jada y corral de mosen cabanes alluego
a la mano diuisa adelante y atrauiesa a
bajo con etc con tierras de joan y ranco mi
ramiro real abajo dicha y tierras y con etc
joan y las de ya mor alor de los dichos hijos
pedro benedicto y anton benedicto para
que sellas y anbas partes hayan y partan en

yreco de dos mil sueldos de dineros jaqs etc
los quales han de aparticion con otros
herederos que sea a cadauno de los de
su parte mil sueldos lo que a de tocar en
dicha particion y con tal empero
pacto y condicion les dexamos dicha here
dad y pieça de tierra que si el dicho pe
dro benedicto xro hijo muriere sin hijos
legitimos etc buelua la parte y pieça con
que la hauia cupido de dicha heredad
al dicho anton benedicto xro hijo en el
mismo yreco de mil sueldos etc
mismo yreco pagando los meiloras que
aura hecho y demismo sea de dicho an
ton benedicto xro hijo en su parte que
empezare con las mismas condiciones
arriba dichas y si morendo benedicto xro h
jo buelua y reuerta por muerte
de los dichos pedro y anton benedicto xros
hijos sin tener hijos legitimos etc buelua y
reuerta dicha heredad al dicho miguel
bene dicto xro hijo en el mismo yreco de
dos mil sueldos pagando los meiloras que

hovieren hedo y por muerte del dho mi
pueb heredero vn hijo sin tener hijos le
gitimos ellg como dho es buelua dha
Heredad del ortinar al dho Domin
go bere dho pero hijo o sus hijos silos
hoviere y al mismo precio arriba
dho delos dos mil sueldos Jaq ellg

Dos los otros bienes vnos muebles y sedentes
tos ellg de qualquiere suerte ellg sean que
nosotros dexamos ellg y que de
aqui adelante hedremos ellg donde
quiere y en qualquiere cosa ellg de los
quales dha parte de suso no hauemos
ordenado ellg Dexamos a sus hijos Do
mingo berenguer miguel berenguer y a dos
berenguer antho berenguer y a Catalina
berenguer vn hijo a cada vno de
ellos yguales y mandamos ellg y vsufruc
tuarios y curadores
testamentarios y cada vno de ellos
in solidum ellg

Item dexamos ellg y mandamos ellg
que todos los dichos bienes muebles y
sedentes ellg dexados a los dichos
Domingo berenguer miguel berenguer
y a dos berenguer antho berenguer
y a Catalina berenguer hijos
de la dha nra muger y a cada vno
de ellos ellg segun dho es ellg
hedan y deuen tener
segun fuero ellg

Item dexamos y mandamos ellg
que los dichos nros hijos Domingo
berenguer miguel berenguer y a dos
berenguer antho berenguer y a Cata
lina berenguer hijos de la dha nra
muger y a cada vno de ellos

El qual dixo que dexa y dexo por
su testamento y postrimera voluntad
de testamento que hizo ante el dicho
de Codicilo y postrimera voluntad
tad ante [illegible]

Yo Joseph Miguel Palomar escribano real
fiado y jurado de la villa de Alcala
Joseph Miguel Palomar escribano

Die decima nona mensis octobris anno
MDLxxxv de mi[illegible] de Alcala

En la villa de Alcala a diez y nueve dias del mes de octubre año del nascimiento de nuestro señor Jesu Christo de mil y quinientos y ochenta y cinco años ante mi Pedro Geronimo de Luna escribano real y publico de la villa de Alcala y testigos infrascriptos parecieron presentes de la una parte Pedro Pascual labrador hijo de Andres Pascual vecino del lugar de Torrenueva de la otra parte y Joana Torrero mujer de dicho Pedro Pascual natural de la dicha villa de Alcala de la dicha parte otra los quales dixeron

Libraron en manos y poder de mi dicho not.
los dichos Casados matrimonialmente
de parientes yguales de ambas las dichas
partes heridos tractados y conordados y
Infaz de la santa madre yglesia
Solemnizados y consumado y velados y con
cordados los dichos por de la forma y ma
nera siguiente

Primeramente el dicho Pedro Pascual
hace donacion y entrega pura del dicho
su matrimonio con la dicha Joana Torrero
son a saber todos sus bienes assi muebles
como sitios ecy

Item la dicha Joana Torrero hace donacion
pura del dicho su matrimonio con el dicho Pedro Pascual como dicho es hacelle
dacion es a saber todos sus bienes assi muebles como sitios ecy Item señalada merced quatro
cientos sueldos jaqueses dineros jaqueses ecy
los quales el dicho Pedro Pascual aya y
haver debidos ya en dineros Item una
cama de ropa buena y de tela hasta
orra y un caldero de cobre de dicha de dicho
tamaño

Item es pactado y concordado entre las

dichas partes y en especial en el pacto de
dotado que fue hecho entre dicho Pedro y su dicha mu
jer su hijo legitimo y del dicho matri
monio procreado que en caso de la dicha Joana terren o sus herederos en su
caso de los bienes si los hubiere que dicho Pedro
Pascual hagan en razon de lo dicho su matrimonio no puedan hacer mal
canar sino sea todo a aquello que sea ca
so y verdadero hacer lugar. La dicha
Joana terren en razon y causa de lo dicho su matrimonio y se haya de apode ra
car de la cantidad que dicha Joana te
rren tuviere en razon y causa de dicho su
matrimonio de los bienes muebles que en
tal caso no pueda haber nada de los
bienes sitios que dicho Pedro Pascual tuvie
re en razon y causa de dicho su matrimo
nio y no pudiendo sacar de los bienes mue
bles dicho Pedro Pascual lo que ella
hubo en bienes se pueda entremanda
dos bienes sitios y sacar ella la me
tad dellos estimando aquello la me
tad de los malos que queda entre los he
redes y bienes sitios a los here de
ros del dicho Pedro Pascual

Item es pactado y convenido entre las
dichas partes que manteniendo viu
da dicha Joana terren sea de su
fructuaria de la metad de los bienes
sitios del dicho Pedro Pascual y Serora
de la metad de los bienes muebles que ellos
tuvieren

Item es pactado y convenido entre
las dichas partes que por muerte de
dicha Joana terren su hijo legi
timo del dicho matrimonio puedan
alcancar de los bienes del dicho Pedro
Pascual todo aquello que la dicha Joana
terren haura llevado o ella ordenare
de la parte y porcion que le pudiere per
venir della

Item asidados y librados los unos a los otros
los mismos en poder de mi dicho notario
aquellos por mi leydos y publicados a las
dichas partes ellos los dichos Pedro Pascual
Joana terren los firmaron y otorgaron
los dichos Capitoles matrimoniales y los
mezclaron y probaron tener seguir y
cumplir ellos y obligaron se ellos sus per so
nas y todos sus bienes assi muebles como
sitios dieron y otorgaron ellos y cada uno

teeroase ally variari Judicium ally Et
Juramenty por Dios ally Detener y cum
plir ally So pena de perjuros ally Lazy
Sr mo Sr domingo cabanas presbitero
beneficiado y domingo lorenz mayo
dador relayre vezinos dela dicha villa
dealcala

Alba Die et loco predicty Pedro pascual
ranzaz labrador vezino dela dicha villa de alcala
so hauer recibido de vos doña martin
Sruda dally franco terren vezina dela villa
dealcala sonas pesos dineros y quatro
sueldos dineros jaq ally los quales
son delo que vos deziays doña Joana terren
mi muger por el testamento dally Joa
ter terren Sr padre vuestro y mio Et ya tenden
dal ally testaz dally atorgo et Yo de
dicho dia Juro a Dios y a esta cruz + de
dar y pagar dichos dineros

Sr Joan dayan del vezeriy Joan
terren Lazaro vezinos dela dicha
villa dealcala

Alba Die et loco predicty Pedro pascual
ora labrador vezino del Lugar de Arpuente
Castiella atorgo hauer recibido de
de vos Joan Ruea labrador del dezerriel er
vezino dela villa dealcala dela Sra
Dozientos sueldos dineros jaq ally los qua
les Iauia de dar ala dicha Joana terren
mi muger por la legada ally que el
Sr miguel ruea vezino dicha dela de
cha villa dealcala dexo ala dicha
mi muger y como contento renuncio ally
atorgo en no dar dicho ally Juro a Dios
y a este albaran ally Testes

Sr mo Sr domingo cabanas presbitero y do
mingo lorenz mayo dicho relayre vezinos
habitantes en dicha villa dealcala

Die vigesima mensis octobris anno
Mdlxxxvi en la villa dealcala

Die et loco predicty Como persona alguna
ally Por tanto sea a todos manifiesto que
yo este Sr mo Sr Cebrian dalmau presbitero y be
neficiado en la yglesia parroquial de
esta dicha villa dealcala dela Sra Y estando
en ella Conferme y de voluntad de mi persona Sr mo
Sr dios y de la gloriosa Sra nra Sra en mi buen

sentado ella y valaba manifiesta Reco
cando ella todos y quales quiere testame
tos ella y otro ante de aqueste hecho
ella ora de nuevo Degrado ella hago ella
el dicho mi último testamento ella y la
forma y manera seguiente

Primeramente encomiendo mi ánima
a dios señor Dios ella

Item quiero ella que de mis bienes sean
pagados ella todos mis fuertos deudas ella

Item mando mi sepultura para mientes
do se hiziere en la yglesia parrochial
de la dicha villa de Alcala delante el
altar de la santissima trinidad

Item quiero ella que ante de sacar mi cuer
po de casa mesa cantada vn miserere
y responso mi cuerpo a la yglesia mesa
de dos cruces y clerezia y clara de misa
y vigilia con responso presente
mesa dicho vn notario y de mi dicho
señor me hayan de hacer las dichas cruces

Item quiero ella que clara de misa y vigi
lia con mesa cantada vna misa cantada
con diacono y subdiacono y treinta misas
rezadas como clerigos residan en dicha
yglesia de alcala y los acostumbrados

Item quiero ella mesa hecha y cumplida
y dicho cabo cada vno de los dichos
clerigos se recojan en dicho mesa come
morando y encargando de los dichos
actos mesa cantada y treinta misas reza
das como clerigos residan en dicha yglesia
de alcala y los acostumbrados

Item quiero ella que de mis bienes sean
cargados y pagados los derechos curados de la
dicha villa de alcala y yglesia los que fueren
costumbrados hasta que dichos clerigos
de dicha mesa celebrado dicha cumplida
mente y cumplidamente dicho mesa

Item quiero ella que de mis bienes sean
tomados y cargados los necesarios y
procurador del dicho capitulo para
que corra toda dicha ordenanza
ado y cumplida mente mesa celebra
da dicha Doble y brevemente della
pas y cumplida como dicho es ya mi alma

Item quiero ella que de mis bienes sean dados
a los siete hijos naturales y mes rem

... dexo de dha villa de alcala acada
... dos dellos cinco sueldos jaq cada uno

Item dexo de mis bienes a los de mas bacinos que se hallaren ganar por la dicha villa de alcala en la dicha parroquia de santa maria acada uno dellos dos sueldos y medio

Item dexo de mis bienes por parte de herencia legitima a mi hermano blas del campo todos y quales quiera otras personas y parientes mios que dexo por mis justicias y albaceas que hagan y cumplan por mi alguna cosa de mis bienes acabado el dicho dia de mi fallecimiento cinco sueldos jaq sobre mis bienes muebles y sendas arrobas de tierra por bienes sitos en el monte y blancos de la dicha villa de alcala cada uno

Item dexo a mi señor reverendissimo obispo de tarazona por el derecho que mi persona y casa tiene en mi testamento y mandamiento cinco sueldos jaq

Item dexo de gracia especial a mi señor don luys de luna y muñoz vicario general en lo temporal de la dicha villa de alcala y

... todo el otro tiempo de la parte debajo dicha mencionada de la dicha villa de alcala y del convento de sn jeronimo de aula dei y convento de nuestra señora de gracia todos mis bienes muebles y sitios por que haga dellos a su voluntad

Item mando que tengo dados al dicho mosen pedro de luna y muñoz mis bienes sitios en parte mento quiero y mando que haga dellos a su voluntad y sitios dexo de gracia especial

Item dexo los otros bienes muebles y sitios que yo aya de aver y me pertenezcan de qualquiere especie y calidad que sea y donde quiere que sea al tiempo de mi fallecimiento que de aqui adelante tendre y me pertenecera por qualquiere causa y razon y por qualquiere parte que sea y donde quiere que sea a todos mis bienes muebles y sitios a dios gracias que aya dellos a su voluntad

Item mando que tengo dados al dicho mosen pedro de luna y muñoz mis bienes sitios en parte mento quiero y mando que haga dellos a su voluntad y sitios dexo de gracia especial

Item dexo los otros bienes muebles y sitios que yo aya de aver y me pertenezcan de qualquiere especie y calidad que sea

testamento y de todas y cada unas cosas en el
contenidas a honra de dios nuestro señor y
de la bienaventurada siempre virgen nuestra señora
santa maria su madre y de toda la corte celestial
del paraiso y rogando a dios por mi anima
y cuerpo y a todos los santos y santas de la corte
celestial del paraiso que sean intercesores por mi
anima para con dios nuestro señor para que
le plega perdonar mis pecados y culpas y
delictos que contra su divina magestad he
cometido y cometo cada dia en todos los
dias de mi vida y despues de mi finamiento
y transito de esta vida temporal a la vida
eterna y perdurable que dios nuestro señor
tiene aparejada para los que le sirven y
guardan sus mandamientos y en la fe
de nuestro señor jesucristo en la cual
fe yo he vivido y protesto de vivir y morir
como fiel y verdadero cristiano que soy y
creo firmemente todo lo que tiene y cree
la santa madre iglesia de roma y todos los
articulos de la fe que la santa madre iglesia
tiene y predica y enseña y todos los
sacramentos de la santa madre iglesia
que son siete a saber bautismo confirmacion
penitencia eucaristia extremauncion orden
y matrimonio y todos los otros sacramentos
que la santa madre iglesia tiene y
predica y enseña y todos los articulos
de la fe que la santa madre iglesia tiene
y predica y enseña y todos los otros
sacramentos que la santa madre iglesia
tiene y predica y enseña y todos los
articulos de la fe que la santa madre iglesia
tiene y predica y enseña y todos los

dela dicha villa de alcala y ante de sa
car nros cuerpos de casa nos sean dichos so
dos mysereres cantados y dezir nros
cuerpos ala yglesia nos sean dichos cad
cinco res con sos cantados y dela de
nras defunciones nos sean dichas cada
sendas misas cantadas y cada tres re
zadas por cadauno de nos y los dichos
sean todos llanos y sin cera

Item queremos ytt nos sea hecha nouena
do de nro cabo de año y al fin de
año conmemoracion de dicho y en cadauno
de dichos actos nos sean dichas cada
tres misas rezadas por cadauno de nos

Item que en cadauno de dicha nouena
nos sean dichas por cadauno de nos vna
misa rezada

Item queremos ytt sean tomados de nros
bienes Cient sueldos y nombrados sean
Cargadores y del ordinario del dho
Capitulo para que en cadauno dho
yerro ebdomadario nos sea dicha vna misa
dellos y por los susodichos

Item dexamos a los siete bacineros y mz
yales dela dicha villa de alcala a
cadauno dellos por cadauno de nos tres
sueldos

Item dexamos a los demas bacineros que
fueren y sera yglesia parroch[ial] dela
dicha villa de alcala a cadauno de
dos por cadauno de nos dos sueldos

Item dexamos de nros bienes por parte
y erencia a nra hija gueltera
sorteca y a todas y quales quiere otras y
sonas parientes nras y de nro por de justicia
y derecho alcancar algo de dichos bienes
a cadauno dellos cinco sueldos y los bienes
muebles y sendas arroas de tierra o
bienes sitos en los montes termino de la
dicha villa de alcala ytt

Item todos los otros bienes nros muebles y sedentes ytt de qualquiere genero ytt sean que nos otros de dicta tenemos ytt y que de aqui adelante tendremos ytt donde quiere y por qualquiere causa ytt delos quales de parte de arriba nombramos orde

nado ell̃z Dexamos los a la dicha qué
rida fortea mi hija legitima ell̃z
a la qual en dote de aquellos hauemos
ell̃z pere dexa mi a bniersal y hau
general a todas fuyos toda vo mi
tal Cortal Ynyero y acto y con
dicion que durante mis vidas nat
rales nos dexamos el uno al otro el
el otro al otro Señores poderosos de to
dos mis bienes assi muebles como sitios
y aquellos nos podamos comer y gasta
dar y quitar y esto sea mantenien
do biuda dayo como es arriba ell̃z
Item fazemos y executores del pnte
sun. vltimo testamento y de todas y cad
unas cosas en el contenidas a nos en mi
guel y alomar y a bartolome fortea
sus hermanos y a una de ellos con
dicion que durante sus

delante hauer hecho y ordenado mi
vltimo testamento y la boluia deal
cala a nueue dias delmes de nouiem
bre en el año de mil quinientos ochenta
y siete y ante dho Pedro delcayo notho de
zino que fue dela dicha villa deal
cala testigos testificado Por tan
to ante y dho Catalina de nebot
Estando sana de mi persona y pro
cl dicho señor dios en mi buen sentido
dho y palabra manifiesta Cordalon
do dho y ragueldo mejor y mas bien
dispuesto vel al dho dho hazerlo y que hago
dho el dho mi Codicillo dho y en la for
ma y manera siguiente

Primeramente Corrigiendo y enmendando la clau
sula del dicho mi vltimo testamento
por la qual dexaua a miguel Cenedi
to dho mio dela villa dalcala dozien
tos sueldos quiero que aquella sea nulla
y cancellada como nunca fuera hecha
y no aga fe ni haga ninguno de dha clausula

Item dexo de gracia especial a quitena
dalua esposa mia muger de francisco
sala mi sobrina ahijada y vn paño mio negro
que yo tengo y que no alcancen a cobrar de mi
hazienda ni de mis testamentarios

Item dexo de gracia especial a joana
dalua hija de dho francisco sala
quitena dalua mi cocera y ahijada

Item dexo al hospital de la dicha villa
de alcala vna sauana de las
mejores que yo tengo y vn tranesero de
la misma color

Item todos los demas bienes muebles y sitios
dexo de gracia especial a joana dalua
esposa mia muger de francisco sala
y a joan dalua mi nieto hijo de dho joan dalua mi marido dho mio
de la dicha villa de alcala para que

apa dellos ssegun su voluntad Con
tal Empero que tenga obligacion
de sepultar y sape todo lo por mí or
denado En mi postrimero testamento
que otras cosa ninguna por mi ordenado en
dicho mi testamento no puedan alcançar mis
unas xerbonas salvo que cumpla lo ordena
do por mi alma dicho Joan Canean en mi testamento
Todas las otras cosas en el dicho y suso
encalendado mi postrimero testamento
contenidas quiero ely sean y queden
firmes y valederas y de la forma y ma
nera que en aquel se contienen y con
tienen Aqueste mi postrimero Codici
lo y ultima voluntad ely dicho

Yo pedro del arco vizcayno y pedro
Canea mancebo habitantes y veçi
nientes en dicha villa de alcala
el pardinco por testigo de lo sobredicho y lo
mismo por ely dicho otorgante y my co
nocido que doy fe con que esto fagy y tan to
ver

Obliga Dicetcos me ely y pedro Canea
con
S.P.M.

labrador del vezerio vezino de dicha
villa de alcala de la una Parte dicho ely
otorgo y confesso deuer a dicho pedro Ca
nea navarro de Cuenca labrador vezi
no del dicho lugar de xoquenelas son sa
ber mil y sesenta sueldos de dichos Jaqs
ely por quales dicho pedro canea
par los sesenta sueldos por la pechaque
dicho debe ala dicha villa y concejo dicha
cala y sigo xolos pagare y los tiperenas
tas dicho canea pagarlas y los mil sueldos
restantes para el dia de sanct miquel
del mes de setembre del anno corrien
te de mil y seyscientos Et si lo
dicho ely lo obligacion ely dicho canea
sometto ely dicho ely dicho Judicialmente
Et queda en fe de mi dicho escripvano
dicho pedro canea adelantado pagando
dicho pedro cornella a menos de los mil y sesen
ta sueldos a tal fuero cobro de
manera que dicho canea quare y ta sue
dor y sicorta hizieron ely dicho pagar al dicho
pedro canea fasta seyscientos ely

Testigos Errandez Joan canea man
cebo vala y vezino de la dicha villa de
alcala

Die vicesima octaua mensis octo
bris anno dñi Mdlxxxvij in villa de alcala

Comanda Die et loco predictis yo Domingo ximeno
Sp.ª mg.l labrador vezino de la villa de alcala
de la selua Deprado etc atorgo etc tener etc
y verdadera comanda etc de dos cha
cretto domingo torres notte vezino de la
villa de alcala sor a saber mil
dozientos trenta sueldos jaqueses
de ueros jaq.s etc los quales yo me obligo etc
restituyr y entregar etc a la dicha etc
etc so obligacion etc de todos mis bienes
muebles y sedientes auidos y por auer
de qualesquier lugares los quales todos y cadauno de
los dichos bienes specialmente y expressamente
nombrados no etc entendiendo etc
empero etc que esta dicha obligacion sea
general etc y totalmente etc empero con
clausula de no menos etc antes en
abundancia etc y mayor etc con
sentimiento etc de mi dicha muger
etc presente etc so me obligo etc
renunciando etc todo
beneficio etc de hauer cession de
bienes etc y otro etc y priuilegio
ley etc y costumbre etc de mi dicho
lugar etc y especialmente etc la ley
y el statuto etc de la fama publica
etc en testimonio etc

Die vicesima octaua mensis octo
bris anno dñi Mdlxxxvij in villa
de alcala

Cessio Die et loco predictis yo Pedro corella mayo
Sp.ª mg.ro de cuevas carretas labrador vezino del
lugar de nogueruelas alias dela Ciudad
de teruel y depositado en la villa de
alcala de la selua Deprado etc Certifica
so etc y verdad cedo y transporto a vos san
cho porrás vuero vezino del lugar de ze
gries alias dela Ciudad de teruel ma
yor y cobrador jaqueses de guerres etc
son a saber todos aquellos mil sueldos de
jaq.s etc que Pedro cuenca del mez
mo labrador vezino dela dicha villa de
alcala esta obligado de darme el dia
y fiesta de sanct miguel del mes de set
iembre primero venidero del dicho y mi
presente corriente del nacimiento
de nro señor jesucristo de mil y seyscientos
segang mas largamente consta y
en contracto de cessio y tradicion de dicha
villa de alcala en dicho dia etc

por pedro hieronimo delluayo notth la parte
recibiendo testificante requirido testi
ficado los quales por vendo por precio de
mil sueldos dineros jacs ett corgados de
uos dicho comprador alcorpo ett hauer re
cebido ett renunciante ett de alcalez
ett ettsi dexonde ett de por ett ante dicho
comprador valedor ett todos los dere
chos ett a mi enet sobre los dichos mil
sueldos dela dicha obligacion y por ven
do por testificantes ett de quero ett que
los hayas ett por bien pagado ett para
dar vendedor ett instrumento ett cortena
dela dicha carta publica de venticion
cession y transportacion la qual yo he
ett en este caso en lugar de epistola
de mandamiento expresso de qualquier
hecho alg persona o personas a quien la
paga dicho dicho mi sueldos que por ven
dido conuiene ett en qualquiere manera que
les conuenga de ygleben realmente
de hecho de aqui adelante a voz de procu
rador alor voz ett todo lo dicho la cau
tidad ett aquello assi et segun sumo la

temidor ett de pagar ett de obligome
a Execucion Plenaria ett dicho sobre dicho
que otorgo ett de fuero renuncio ett la
obligacion ett renuncio ett sometome
me ett de renuncio ett a la dicha acuer
do ett cartes y de forma

Yo Joan sancho mancebo habitante
en el lugar de sant apolin y Joanes
que yo fago fe y signo de la auctoridad
de la

GOBIERNO DE ARAGON

[illegible] dello domingo torres [illegible] en
especial obligacion de machos mis bs de
lo suso dho todos los bs muebles de
dhos del año 60 primero benidero
dela fecha de la fuente del ala mya
da quedo mi dho [illegible]
to y todo lo que proceda de los frutos
dellos ningunos como menador que fue
dello domingo torres mi dho [illegible]
medias etc

Yo Joan Jeronimo porris escriuano zo
dho corella sobre la veya habra
los vezinos y habitantes en la dha villa
de alcala

Obligacion

Dio en el loco medio dho baltasar parres
labrador vezino de la villa de alcala
dela selua Deprado en adelante, confeso
y otorgo auer auido y rescebido de
reyna labrador vezino dela dha villa
de alcala son a saber quatrocientos ve-
ynte y seys sueldos dineros jaqueses

les hos ro matto ettg dan y pagan para
ella de pascua de mayo primero vn
enbe del año primero viniente de 1600
Et si Dyo nos sea ettg so obligacion ettg re
nuncio ettg yo mettome ettg variarsi
ciu ettg cargs

El francisco terren xelay rey miguel
varrachina mancebo de gmó dela villa de alcala

Die xvima mensis nouembris anno
M Dlxxxxviij in villa de alcala

Censal Dié et Coco vnedis ettg nos Joan alcaniz y
Sr. Joana bone dicto conjuges Joan bone dicto
Jeronima sancho conjuges Joan 3do de
la fuent de la reyna y Isabel bone dicto
conjuges labradores vezinos dela villa
de alcala de la hera Degrado ettg confiessan
dor ettg todos juntamente y cadauno dellos
por si y mallelsy stadam vendemos ettg
a vos Joan Navarro mercader vezino
dela ciudad de Zaragoza alli dela Ciudad
absent para vos y los vuestros en dos
quarteres ettg son a saber Ciento y quinta

sueldos de renor Jags Censales ettg me
diante Carta de gracia dexo de lay r ettg
a vos semejante precio del dicho Jurada
mente con las vuestras y vuestras costas
daños y despensas y salarios y vuestra rea
ceracion de aquellos al dicho dela razon
seran hechas ettg sin falsa ettg mas con
todo derecho de tasacion ettg las di
chas vuestras ettg salios ettg vuestros
en cadaun año el dia de sant Francisco 5
dia adiado que sera la primera paga de
cho dia fiesta primero viniente del
año primero venidero contado dellas
el mismo dia Et sera tenido y sera mi
habitacion y debaxo de las casas donde
dellos vendedores ettg los ganados hoy dan
dichos generalmente sobre mis personas
vuestros muebles y sedientes ettg Et en especial
sobre vna masada y medida mi dicho
que nosotros dichos Joan alcaniz y Joana
bone dicto conjuges tenemos sitiada en

La haya el cobl[illegible] termino de la dicha
villa de alcala que aff[illegible] con masada
y heredamiento de Francisco Yguerdo
y con tierras de Pedro corella del al
mocori y con tierras de Joan guillam
de valdona cara y con tierras de Joan
zolo Item sobre una masada y Ere
damiento que nosotros dichos Joan be
nedito y Geronima sancho conjuges de
me[illegible] situada en las solanas termino
de la dicha villa de alcala que aff[illegible] con
tierras del dicho Joan guillem y contre
ras de Joan marzan y con tierras de Joan
cabañas y con tierras del dicho Joan de
la fuent dela reyna Item sobre
una metad de masada y Hereda
miento que nosotros dichos Joan cobo
y Isabel Conedito conjuges tenemos si
tuada en la fuent de la reyna ter
mino dela dicha villa de alcala con
junta con otra metad de masada
y Heredamento de y Isabel Yguerdo

vra madre y suegra y con aff[illegible] con tie[illegible]
de Joan zolo y con tierras de la Capellan
y con la vega de dicha villa de alcala
La qual dicha verdad nos hazemos
y ofrecemos de DOS MIL sueldos dineros
Jaqueses los quales debos dicho com
prador a nos aver resebido
ell[illegible] renunciantes ell[illegible] de su de[illegible]
ell[illegible] que[illegible] ell[illegible] que nos dicho com
prador y los vros ell[illegible] hacemos
cobrej en execucio de los dichos Ciento
y cinquenta sueldos Jaqs censales
ell[illegible] y hagan y acuelos por vros
y nros y para ver vendre ell[illegible] y
tenir ell[illegible] ofrmar ell[illegible] de drecho
ell[illegible] y ocupar nos ell[illegible] a vos dicho com
prador y los vros a ell[illegible] y
nazca ell[illegible] y si bo[illegible] ell[illegible] so
ell[illegible] pacion ell[illegible] renuncia ell[illegible] y
mo ell[illegible] y ari judicium ell[illegible] y juramos
dos ell[illegible] y a todas y cada ell[illegible]
Y nuestro sancho mandon por vos y en
y substituyendo en dicha villa de alcala
y poder sancho si dentro de lo sobre dicho y lo mismo por
y todos dichos y mi dicho testo y dexando en salva

Jtem Dié et loco predicto nos Joan alcañiz y Joa
mádal na benedicto conjuges vezinos dela villa de alca
la dela selua attendido y consyderado que
el xpte dia de oy dos dito Joan benedicto Je
ronima sancho conjuges Joan Lobo y Isabel be
nedicto conjuges labradores vezinos de la dicha
villa de alcala nos hayan obligado Junctamen
te con nosotros a Joan naualon mercader de
mjño del lugar de zubieta En dor contracto
censal de ciento y cinquenta sueldos de cons
tituhan año pagaderos dia de sant francisco
por yguales medias de los mil sueldos Segunque
mas largamente consta por dicho Censal Reb
hida dicha villa de alcala el xpte dia de oy
por pedro heronimo delas rotas Jurado
Regidor y testificante Requerido y Con
sygnado y assignado por Nuestro pro y
hayan hecho en esta causa obligacion de sus
bienes y rentas muebles y todos los demas be
nes assi nobles como seer ellos Por tanto
dicho Procurador ellos nos mesmos ellos de sacuros
Jndemnes de dicha obligacion a dichos y
cada uno de dichos vezinos dentro dos bezes
ante contadores del dicho Censal en absencia
de los y qualquier dicho Censal y de sacuros
Jndemnes de todos los costas y daños que
de dicha obligacion y censal hoviniere
para lo qual tener y cumplir obligamos
nos ellos y renunciamos ellos y nuestro fuero
ellos Jt renunciamos ellos ley de derecho
ellos Jurisdiccion y vezindad forma para
que sea executada por nuestros bienes
que sopena nos nominamos
Yo pedro sancho portero de los dichos y nuestro por
los dichos obligados y vezinos de dicha villa no sabemos
escriuir

Jtem Dié et loco predicto nos Jayme benedicto mar
mádal cebo de poco la vega labrador vezino dela
villa de alcala de la selua attendido y be
consyderante que dor Joan alcañiz y Joana
benedicto conjuges labradores vezinos dicha
villa de alcala nos hayan obligado Junctamen
te a Jeronimo a sancho y a Jayme vezino dicha
villa de alcala en setenta y cinco sueldos censales
cadauno año por yguales de mitad
en mitad Segunque mas largamente consta
por Contracto de censal testificado por pedro
Jeronimo dicho nos vezino dela dicha villa
de alcala al calendario del qual mera fuerza
hayan obligado sus personas y bienes ellos y
en especial una masada y Jrodas vezino de

la hoja de dolemillo sytuado en el termino
dela dicha villa de alcala Portanto Degra
do dlty Prometto y me obligo dlty de sacarlos
Indemne de dicha obligacion y Censal a vos
ya dhos dueños y de quales quiere costas y da
nos que sobre caso sobre dicha obligacion y Cen
sal hos vendiere a vos y dhos sos obligado
dlty renuncio dlty sometome dlty y Se
Renuncio dlty a dicha de accuerdo dlty cargos de
Informa

Pedro Errera y andres fontea testes de
dhos vezinos dela dicha villa de alcala

Die secunda mensis novembris
anno Mdlxxxxom Infrascripte
Sit parrochialis ecclesie ville de
alcala dela selua

Posesso Die eodem medio Dentro del cimenterio desta yglesia parrochial
de dicha villa de alcala dela selua ante
dho y testigos dela tenencia del Rdo. mosen pedro del
Soto y dayo dicho y en virtud dela dicha

y yglesia y villa de alcala y dho y Pe
dro hieronimo del dayo notty y testigos
Infrascripte comparesció y fue personalmente
constituydo dlty mosen hieronimo za
lomar yo dicho notario de suso dicho y
villa de alcala y Real tuviendo en
sus manos dhas letras de collacion y
provision de dho benefficio Instituydo
y fundado en dicha yglesia como dho
de dicha villa de alcala en el altar
de nra Señora del Rosario por la horden
se dicha de dicho dlty Joanna
Lomar vezina de dicha villa de alcala la
Instituydo y fundado por el Rdo. Señor
Joan Lechago Dean de la Cathedral de
la Ciudad de Teruel y vacante
no perenal en dicha Ciudad en
dlty su obispado y por el Illmo y Rmo
Señor Don martin terrer por la
gracia de dios y de la santa sede a
postolica obispo de dicha ciudad y obispado
de teruel y del consejo de su mag.
con Cedulas firmadas y sellad

Dié tercia mensis nouembris
anno Mdxxxvi en Alcala

Proc. Die et loco predictis nos Joan Brandes
y my mayor y menor dichos Franco Serren
de Calatayud vezinos de la villa de alcala
de la selua Deprado dello no renocando
dello hazemos y otorgamos dor nro y de cada
uno de nos a sy y a quien la voz de nro y de cada
uno de nos mexor y mas cumplidamente
dello de la villa de alcala a vos dicho dello
y cobrar y dar vos por nos y en nros dichos
y qualesquiere contra dichos de nos dello todos
y qualesquiere otros de nos dello a quien
quiere o pueda dello sean y a nos otros o cada
uno de nos dello de cuyo dello con
quien quiere y qualesquiere personas dello
de qualquier estado dello sean y condicion dello con
dos como fiadores dello como dicho es y nos otros
y qualquiere de nos dello y de cada uno de nos dello
ny cobrar por nos otros dello y por nuestros dichos
res dello hazer fiestas y no pedir con nos otros
dello ni contra dello Lo qual y cada cosa de
Juran Sacristan y dello y cada uno de nos dello
en nuestras almas dello so obligacion de nos dello
y de nros dichos bienes dello

Testes mosen miguel salomar vezino y habitante en la villa de
alcala y mosen miguel Paloma vezino de
dicho lugar y yo Sebastian Serrano notario
y mi Escribano que dixe y fize mi signo

Dicho dia mes y año en la villa de alcala
ante mi Sebastian Serrano notario y testigos
yuso escriptos parescio personalmente
Pedro Barrachina maestro de canto y ve
zino de la villa de alcala Carajano de Zenos y ha de dicho
dicha villa de alcala

Tesmonio

Die octava mensis novembris anno
dicto

Lugar Die et loco predictis nos moser Pedro del
vayo vicario perpetuo dela villa de
alcala Joan delvayo Justicia Melchor sancho
Jurado Francisco ovella teniente de alcal
de por dicha villa de alcala Jayme
sariñena Labrador y martin bicedo todos
vecinos assi como procuradores del lugar
dicha villa de alcala Attendientes
tes y considerantes Catalina vidua
de la relicta dely Baltasar de nes vezina
dela dicha villa de alcala Desuso tenida
en Carta de gracia dely abolorado ri
gurosamente al procurador del dicho lugar
dicha villa de alcala segun que
al dicho lugar visto para que en dichos pro
curadores quisiesen Reyta suelta de
nos jays Consellos y Ju. et sobre todos sus bienes
assi muebles como sedentes dely paga de nos
en cada un anno a dos dias del mes de enero
con mas y ciertos y salarios y otros drechos
por razon de sesenta sueldos jays Medi

ante Carta de gracia de poder aquella
cayrella por dicho se mejor proveyó dicho
sobredicho segun que sobre dicho mas lar
gamente consta y parece por el Instrumento
publico de cupenal vendason del dicho cen
sal que ser de fue en dicha villa de alcala
a dies dias del mes de mayo en el anno
de del nascimiento de nro Señor Jesu xpo
mil quinientos quarenta y ocho y por el
discreto Joan del vayo notario vezino de la
dicha villa de alcala recibido y testificado
Et attendientes y consideran tes que y a dos
Joan del vayo y Melchor sancho mayordomo
tenedor de dichos procuradores en dicho censal
nos anual y cierto los dichos seys cientos
sueldos dineros jays en dicho por razon que
dan y pagar en mi poder de los dichos Reyta
sueldos jays de pension con la pensatario
rauda y deuda hasta el cumplimiento dela
Redemption dellos y en virtud de dicha Carta
de gracia y se reserua los benedecemos por
via de dichos y quita miento los dichos Reyta
sueldos jays Consellos con la pro mediedad
de los dichos procuradores Attendiendo y no pudien
cosa justa acceptamos la dicha y vos de
con Portanto ciertas nos los sobredichos en
dichos nombres Degrado ely Cartafa de dicha

vendamos ell̃g por vna tytulo de fuyçion ell̃g
reconocemos a vos dicho Joan de Rocas los
dichos treynta sueldos censales Juntamente
con los dichos seys cuentos sueldos jags de
vn propiedad y suerte primeramente y lazo
mas de aquellos con todas y cada vnas mejoras
pertenesçias y dependençias ell̃g hasta el corte del dia de
contados los dichos vnyversos anos en dichos
nombres en este sobre aquellos pertenesçien-
tes ell̃g en virtud del dicho Instrumento
publico de Censal Salas
ell̃g de toda obligacion ell̃g sotmetido de
seys cuentos sueldos dichos jags ell̃g segun
les a vos dicho Joan de Rocas ell̃g alegamos hacer
recebido y reconocemos en ser todos
seguiere de dicho mayor dapno dicho o
pudiere venir en ell̃g y por ell̃g
ha todos y cada vnos bienes dichos en dichos
nombres y nosotros tenemos ell̃g por causa
y razon de lo sobre dicho que les debemos
contra dicho comprador no pueda venir
nos sacamos ell̃g transfiriendo dicho
dicho comprador ell̃g y seguiendo ell̃g
los dichos treynta sueldos censales y
fuerça y valor dellos ell̃g como
si cargados nos fuesen fecho ell̃g y creado
cedido ell̃g y traspasado cedimos ell̃g

a vos dicho comprador todos los dichos
a nosotros en dichos nombres seguiere a dicho
objecto en lo sobre dicho que les vendemos
pertenesçientes ell̃g y cesamos
al dicho ell̃g y cesamos en dichos
cantidad el dicho Instrumento
publico de Censal en forma mera fuerça
y obligamos en dichos nombres a dicha
cion [redacted] tracto o contracto he
cho por nosotros o por los procuradores del
dicho objecto ell̃g y de su parte ell̃g re
nunciamos ell̃g y sometemos nos ell̃g todos
los bienes y tenidas dicho objecto ell̃g
varias judiciales ell̃g y renunciamos
a la de accendo ell̃g y

Testimonio Pedro de Rocas vecino
de la ciudad y Francisco de Aguilera
del condado el dicho de Ribagorça y ha
bitantes en dicha villa de Alcañiz

Die decima quarta mensis noviembris
anno a Nativitate Domini mil quinientesimo
Proc. Die eodem mandato Joan Baca de Sino de
Lop. lugar de Jada Regidor dicho procurando dicho

hago ellg procuradores mios asy legos como
valdre ellg a Joan y baltasar Sorita y ma
nos de Xpoual de la villa de alcala y a
franco torrella y ramon de arcos y a qual
quiera dellos in solidum de manera que
no sea mas valor de vna vez y cada vno
de ellos por si y abssentes ellg todos juntos
mancomunadamente y cada vno dellos in
solidum les doy poder cumplido bastante
y especial assi como yo mismo presente
fuesse para que por mi y en mi nombre
puedan parescer ante el muy magnifico
señor Regente la Cancilleria de su Mag
estad y ante otro qualesquier juezes y
justicias de su Mag estad y ante qualquier
dellos y pedir y demandar y suplicar
y requerir y consentir y concordar y
fazer todos y qualesquier actos y cosas
que yo mismo presente fuesse y fazer
podria aunque sean tales que requieran
mas especial mandado que el de aqui
presente y generalmente todo lo demas
que en las cosas sobredichas y cada vna
dellas y en cada vna dellas sea menester
y necessario fazer y que yo mismo

de nouena yalaisn delano quesera seng
ada conmemoracion deano yotracadaona
de dichos actos cesan dichas cada cinco
misas rezadas -

Iten cesan de dy encadaun dia dela
octaua dxx misas rezadas

Iten dexan dosualma alos siete cacer
xmançales de dicha villa dalcala a
xra señora de monserrate acadauno de
los quatro sueldos -

Iten dexan alos de nra cauxy quellega
dondeda yglesia dalcala acadauno
delos dichos sacerdotes enda dos sueldos

Iten cesten en executory y mar mes
res del pnte testamento y dabo de ber
el ordenado a dicho joan alcaniz y
anbos beneficio su hermano de dicha de
funta que pnte estan los quales yno
me dixeron y se obligaron de cumplir todo
lo dicho y de suso declarado contenido y or
denado Et rogaronme todo lo pnte
Especificado fuesse mi testamento y fuesse fecho
y atorgado en forma

Pedro ferz y Diego ferz relatores de dicha
villa dalcala

Pro y Diego otroco pnte dicho yo paz bendito
Esp.ny to pelayre y Catalina latorre conjuges vezinos
dela villa dalcala de grado dellos no se
uocando dellos hazemos dellos procurador nro
asi quela precalidad dellos a miguel lurdo
labrador vezino del lugar de armilla
dnte dellos specialmente y expresa dellos ade
mandado dellos cobrar de nro stor dellos to
dos y quales quier cantidades de dineros
dellos y todo lo que le quieren y dellos tienen y dellos de
qualquier y qualesquier personas dellos sean y anostros
son dellos deuidos y dellos con la qual quiere y porque
les quiere y esforcias dellos de qual quier cosa
do dellos sean y ser pueden dellos como sin cartas
dellos como hacen y otra qualquier persona
en dicho nombre y en dicho que recibieren y cobraren
y hauido que lo ayan dellos y dellos fuere fir
mar sobre y por nosotros y dellos y todo
los otorgamiento con poder de jurar y
firmar y dellos y generalmente dellos todos
y cada dellos y cualesquier dellos
dellos y obligacion dellos bastante

Joan benedito pelayre y Juy mendo
Blanco vezinos y habitantes en dicha villa dalcala

Die vigesima septima mensis novembris
anno dicto Dominice Incarnationis in villa de alcala de
la masada de Rodrigo corella delos
la vega termino de dicta villa de alcala

Parti Die et loco predictis Dns Rodrigo corella
conjux dicte de sobre la vega y Joana de luca conjuges an
femine testimento
tos arrogados y catalina corella conjuges Joan
forte y gracia corella conjuges Miguel
de luca y Joana corella conjuges Jayme de
bayo y maria corella conjuges vezinos
de dicta villa de alcala de la plana Pedro
corella hijo de los dichos Joan corella y maria
sala vezinos del dicho lugar de nuestra suelas
con otorgamiento de hazer loar a
su muger Joan corella hijo de los sobre dichos
Joan corella y maria sala vezinos del dicho
lugar de cortes con otorgamiento de
hazer loar a su muger Diego Pedro corella
y Joan corella sus hijos como
albaceas testamentarios que son de
Joan corella y pedro corella y de mingo
corella y de los hijos de dicho mingo co
rella su hermano y de catalina de la cata
lo conjuges estando y hallandose dicha cata

una corella viuda madre de dichos
otorgantes attendido que antiguamente
bien de acoser dicha particion adi
chos otorgantes porque quando murio
maria sala su suegra y madre y aquella
de dichos otorgantes era muerto el dicho Do
mingo corella padre de dichos otorgantes
Por tanto Deprado ellos reconociendo bue
na verdad atorgamos y confesamos cada
una de nos de dichas partes a la otra de nos
et alios supos ad invicem et vicissim que
hauemos tenido y tenimos entre nosotros
abuena leal y verdadera particion de
todos los bienes assi muebles como sitios
ellos que fueron comunes indiuisos y que
partir se deuian por et entre dichas
partes por muerte et sucession de dicho
maria sala nra madre y suegra respec
tiue et aquellos por virtud de la dicha
particion sean hasta ocho partes y por
cient yguales et equivalentes la una a
la otra por justa y verdadera estima-
cion et memoranda que sobre aquella
de nos dichas partes hayan hecho y
que nos podia pertenecer de los bienes

b les q̃ eros yerros de dicha Erencia
de la Sr.ª María Sala

Item mas a dos dichos Rodrigo corella y Joa
na de la mitad de la mitad de la dicha Masada
y Predamiento que Era de los dichos Joan
corella y María Sala sus padres en poseed
de tres mil y quinientos sueldos que es la
masada dentro en termino de dicha
villa de Alcala conforme es la
tamento de dichos sus padres y Jaun en
tros Capcholes matrimoniales

Item mas dixo amd dicho Joan corella sane
dad de la masada de la dicha mitad
Segunda Dreta cala conforme esta
En el testamento de dichos sus padres
Importo de quatro mil sueldos

Item mas dixo a los dichos coyuelles Dicho Do
mingo corella la mitad de las Casas que
la dicha María Sala tenia situada
en dicha villa de Alcala importo de
doscientos y siquenta sueldos los quales an
de pagados y hestos bienes en dicha parte
cion mas los quales dixiendo dicho Do
mingo corella como sobre en dicha parte
cion a dichos coyuelles que dichos cien
tos y sesenta sueldos y cada anos

Item mas de pagar Rodrigo corella a dichos co
yuelles cada uno de pagar dicho y de pagar
dichos mas de dicho

Item de cobrar de Joan corella dichos
coyuelles de Domingo corella Jndemnes
de la mitad del matrimonio que tenia
de cobrar dicho Domingo corella qui
nientos sueldos Item de pagar dicho
Joan corella a dichos coyuelles a otra
parte que les hizieron buenas ciertas
particiones que les devan quatrocien
tos sueldos jaq Item mas de pagar Joan
corella a dichos coyuelles seys fanegas
de trigo todo igualmente en dichos
dichos Rodrigo corella Joan corre
lla por quanto dichos no quisie
ron pasarse a cobrar dichos bienes ellos

Atorgamos ellos haver hecho la dicha
dicha partición bien ellos en presencia del
Mag.co Joan de Lanaja Juez ordinario de la
dicha villa de Alcala y de Pedro Hiero
nimo de Lanaja notario la qual se hizo en
Hestas escrita y de que yo dicho no
rio doy fe y de ambas las dichas par
tes ellos Empero no estamos en cada una
de nos dichas partes que se allaran
hoy bienes muebles y sitios comunes y

no hauxan vemdo en la dicha yntt y parti
ción que aquellos se hayan de partir ett
Et xrometemos ett fadjuicem et vnjm
en xodos delnos ett fechas creyto ett la dicha
Yonte xarticion ett hauer xo firme
ett Et contra aquella ett no yemr ett
go obligación ett Renunciamos ett xome
temos ett fuero Et assi mismo dego
do ett certificados ett nos xosluemos
los vnos alos otros et los otros alos otros ad
judicem et vice versa y a nros bienes
de cadauno denos xo si cadauno nombre
xpdes nros xo nos xpdes y defensados
nos damos detodo lo que acadauno de nos
xodra xeruemir xo razon dela dicha
erencia vniversal detodos los bienes
assi moules como sitios ett y fueron del
dicha maria sala nra madre Suegra
Yntal manera ett Et si xo xo yenen
za ett si de mandamos ett es ofrezcamos
la ett si queremos ett y aquella si ya nalla
ett Et xo nos dedemos nos ett todos y cadau
nos ett sobre dichas hazer y conplir mas
ett si obligación ett Et xenunciamos ett

1

Particiones hechas entre Rodrigo
corella y Joan [illegible] dellea con Jupes
Pedro corella con vno mes témesto
de hazer Loaz a su muger Joan core
lla con vno mes témesto de hazer
Loar a su muger anton arnauyca
tabita corella con Jupes Joan fortea
y guitera corella con Jupes miguel
dellea y Joana corella con Jupes Jay
me del vayo y maria corella con
Jupes pedro corella en su nombre
como tudor de Joan [illegible] do
mingo corella [illegible] do
mingo corella su [illegible] y de esta
ta heredado y Joan corella como
tudor tambien de dichos y aquellos
y Isabel de Catalina bere dicho bui
da atento que dicho Heredero
entuuido abenda a ueser adicho
y aquello erenda Herencia ya
que dicho era muerto su padre antes
que su madre y benido a par
tición de todos los bienes assi
moules como sitios que fueron de la
maria sala biuda dicha Joan
la delanega y muger suya

GOBIERNO DE ARAGON

deber sobre dichos frutos la
dozena parte y diezmo etc.

Bienes

Primo la mytad de la masada
y Exclamiento de la vega la
qual aquedado a Rodrigo corella
Su hermano de 3500 ₤ dito — 3500 ₤

Item la mytad de la masa
de [illegible] la qual [illegible]
[illegible] en — 4000 ₤

Item la casa de la villa dito la
mytad aquedado a dichos
hermanos en 250 ₤ no se cuenta
nada porque se descuenta de la
mytad de dicha casa pareso en
250 ₤ — 7500 ₤

Males

Item se deue a Joan polo en precio
de vino sobre la masada
de la vega de Monçegual de
mi censal — 550 ₤.

Item al hospital de la villa de al
cala en un contracto censal sobre
dicha masada de la vega de Monçegual
de medio censal — 350 ₤.

Item se deue a Joan polo de resto
de precios de confrontes de dicho
censal — 8 ₤ 6.

Item se deuen a pedro montolieu
de cortes por la mytad de un cen
sal de la masada de dezena carta — 5 ₤ 14.

Item se deue a Joan corella de resto
de dote matrimonio — 300 ₤.

Item se deue a los dichos [illegible]
de mi mujer corella de [illegible]
[illegible] — 400 ₤

Item se deue a los dichos yernellos de
la mytad del matrimonio de su madre — 500 ₤.

Item se deue a pedro corella de lime
sna de la pradera censal — 250 ₤.

Item al mismo pedro corella de qui
tar libras de olaba que se vendio a
vendida a pagado — 24 ₤.

Item al mismo se deue de portar
a casa su madre — 32 ₤.

Item a Rodrigo corella hoy en
sus remanentes de gasto — [illegible] ₤.

25 [illegible]

males

Item se deue al dicho Jayme de Luyo
de resta de su matrimonio — 160 ₰.
Item al mismo de censos y pasto — 8 ₰.
Item al mismo de censos de cierta me-
dia q̃ vinieron a su suegra en las par-
ticiones de su suegro — 20 ₰.
Item al mismo de pasto a su suegra — 3 ₰.
Item se deuen a Joan Sorta y Gorbe
sus hijos de lo[illegible] a sus suegros
seis q̃ uelo auer — 20 ₰.
Item al mismo de resta de la seña
ración — 5 0 ₰.
Item [illegible] pasto por [illegible]
[illegible] — 6 ₰.
Item [illegible]
[illegible]
con [illegible] y resta
do vna [illegible] pasto de anno — 60 ₰.
Item a Pedro Hieronimo de Luyo
de alquileres no satisfechos — 100 ₰.
Item a Joan de Luyo Sastre
de su deuda — 10 ₰.
Item a los Erederos de Pompaelbe
[illegible] de las salarias y vn cen
so de la confesion del Rector — 7 ₰ 6.
Item se deue a mi dicho el dezmero
[illegible] y vna salla — 12 ₰.
[illegible] de las dezmas de Olsbiarres — 60 ₰.
[illegible] — 5 16 ₰ 6

males

Item por vna misa de Angel y todo
lo que sube el alma — 330 ₰.
Item del sosar y de la adisiota — 20 ₰.
— 350 ₰.
— 5 l 6 ₰ 6.
— 25 8 9 ₰ 6
— 55 0 ₰
Suman dichas deudas y males por estas quatro sumas — 40 6 6 ₰

Et abatidos los males de los óte-
nes quedan a partirse entre los
acho Erederos — 494 ₰

Repartidos [illegible]
deros merecen [illegible] — 436 ₰

Deue Joan Corella de la metad
de la casa de la seña calaa
xaga — 4000 ₰

Primo a pa de la metad del
censal q̃ de es en cargado sobre di-
cha casa — 52 ₰
Item a pa la parte q̃ le cabe de
la comun herencia — [illegible]
Item mas por la resta y [illegible]
de su matrimonio — [illegible]

Item a de pagar a pedro Jheronimo del
vayo por las partaciones — 100 ₵
Item a joan del vayo Justicia por su salario — 10 ₵
Item a pedro corella de la oracion especial — 250 ₵
Item a palmesano por la comun Erencia — 436 ₵ 8
Item a palmesano de auer quitado la taça
de colita — 24 ₵
Item a palmesano por esto a su madre — 32 ₵
Item a de pagar a dantonarnau de
la comun Erencia — 436 ₵ 8
Item a palmesano de lo que se le debe en
los malos de cosechas — 60 ₵
Item [illegible] los dichos por ellos
[illegible] de la metad — 500 ₵
Item [illegible] resta y a de
Item [illegible] su padre — 400 ₵
Item a de pagar a la dicho miguel de
Juen fuentes de la comun Erencia — 436 ₵
Item a palmesano de vna hera y vna
balla por su madre y suegra — 12 ₵
Item a de pagar por ahora dexo ahora
en carnestolendas — 60 ₵
Item a de cobrar joan corella de rodrigo xa
lego que aqui sobra 12 ₵ 8 — 275 ₵ 8
— 1257 ₵ 8
— 4 1512 ₵ 8
Item a de pagar [illegible] cientanos de
[illegible] y a de auer [illegible]
[illegible] dexo dicho 6 ₵

Rodrigo corella deue pagar
Primo deue de su metad de masa
de la vega — 3500 ₵

Primo pagara de la metad de los
censales que ay cargados sobre ella
Item por la parte que le cupo de
la comun Erencia — 900 ₵
Item de lo que su madre le deuia y auia
gastado — 436 ₵ 8
Item a pagado en dinero por el
mas su madre — 130 ₵
Item a de pagar a joan forner de la
comun Erencia — 140 ₵
Item a palmesano de la [illegible] — 436 ₵ 8
Item palmesano de la [illegible] — 50 ₵
Item palmesano [illegible] — 20 ₵
Item palmesano [illegible] — 6 ₵
Item a de pagar a jayme del vayo
de la comun Erencia — 436 ₵ 8
Item palmesano de resta de su matrimonio — 160 ₵
Item palmesano de la cosa y paxo — 8 ₵
Item palmesano de reconocer de mas
en las partaciones con su madre — 20 ₵
Item palmesano de vno de su suegra — 3 ₵
Item a los dichos vxpillos de Domin
go corella de la comun Erencia — 436 ₵ 8
Item a los Erederos de miguel bere
dicho de la porcion del [illegible] de reen
sal a de pagar — 2
— 3

Sometemonos ellg. Et renunciamos ellg. adiá de accuerdo ellg. Et Juramos en vno der del notg. Jnffe ellg. vor dior ellg. de tenerca mplir ellg. Et sopena de derjuros ellg. cargos Et pforma. Et todo lo qual el dicho Señor Juez Jnter. pus. su decreto sau toridad Judicial ellg.

Yo Joan delmayo Justicia y Jurados Jabrador vezinos de dicha villa de Alcala

Die tricesima mensis nouembris anno dñi Jxxxbm Jstrilla de Alcala

Die et loco retro dicti fuit assensus pomezma yor de dicte villa de Alcala dicto nomine ellg. nomine quo ellg. supra ellg. procuratorio et mos ellg. ascendi specialiter ellg. et assensit Et pro mes mis hered. dicte villa de Alcala ad pres. Jnstrilla

Todrigo de vezinos

Jten la Joan polo de pensiones vecinas das del medio censal — 82 ℔ 6

Jten Rada papar acumplimiento dello que sobe el alma salvo las cepas y plas papa Joan — 190 ℔

Jten della vrsita — 10 ℔

Jten del sosar — 10 ℔

Jten Rajoan corella su Hermano — 15 ℔

307 ℔ 6

319 ℔ 12

Summa — 349 ℔ 8

Item pague dicho Todrigo corella sacadauna dalos siete herederos de dicho — Cadacatorze sueldos y dier dinerales — 14 ℔ 2 ß 2 ℔

Item dicho Todrigo abonaronsele mero dicho 14 ℔ 2 ß 2 ℔ — 14 ß 2 ℔

Item pague mas dicho Todrigo a Luicado vna anega de trigo — 1 ℔

Item mas pague dicho Todrigo — 1 ℔ 2 ß 2 ℔

Item mas pague dicho Todrigo — 1 ℔ 9 ß 9 ℔

Item mas pague dicho Todrigo corella sacadauna dalos siete herederos de dicho — Cadacatorze sueldos y dier dinerales — 14 ℔ 2 ß 2 ℔

Item mas pague dicho Todrigo abonaronsele mero dicho 14 ℔ 2 ß 2 ℔ — 14 ß 2 ℔

Item mas pague dicho Todrigo a Luicado vna anega de trigo — 1 ℔

Item mas pague dicho Todrigo — 1 ℔ 2 ß 2 ℔

Item mas pague dicho Todrigo — 1 ℔ 9 ß 9 ℔

cadauno dellos assi Dentalmanera dellj Specia
almeda Expresa apuntar dellj por mi dellj fato
los jurados quere dellj la Carta testimonial
dessa misma manera con los Justicia Jurados dela
dicha villa de alcala a mi dirigida Dnos
dhos dellos vsadores con los honorables nros
Señores Reges de aragon q dios dexino y habi
tadores dela dicha villa de alcala a los
dhos como vasallos dellj dho conde de fuentes
dellj con poder de quien dellj hara dellj fte
mar dellj y regerir dellj el dho Juego y apa
miento en todas sus partes dellj y cada vna dellj
dhos Juramento dellj fe obligando

Die decima mensis decembris anno
Mdcccxxxvi en la villa de alcala de la torre
sala de Ayuntamiento de la dicha villa

Die el dho dia dhos Juan alcaniz, Joan
dho alcalde [illegible] y Isabel Gene
dicto con [illegible] dicho mancebo de

sobre la vega labradores vezinos dela villa
de alcala de la torre dicho dellj Certifica
dos dellj todos Juntamente y cadauno de nos
dhos Juramentados dixeron vendemos dellj a dos
Jeronimo Alegre vezino dela villa
de linares para dos dias de vuestra quenta porque
nos dellj son a saber CIENTO y Cinquen
ta sueldos de nros Jaqueses dellj en plata dellj me
diante carta de gracia de vender la dellj
por consiguiente todos Juntamen
te cada vno en dhos nros nombres y cada vno
de ellos en dhos nros nombres y cada vno
dellos en dhos nros nombres y cada vno
con declaracion [illegible] temporera
mente [illegible] durante
dhos dos años [illegible] dicho
dicho de [illegible] dhos
dellj salvo dellj [illegible] dhos años
por el dia de san [illegible] dia adelante q
sera la primera vaga dho dia de san mi
guel proximo venidero contado del nascimiento de nro
Señor Jesu Xpo de mil y quinientos Cuenta dellj en la
casa de vra habitacion y dhos nros a dhos
suyos dhos nros dichos vendedores dellj los quales dhos
vendemos generalmente sobre nros y todos
dhos nros Bienes [illegible] dhos nros
si muebles y [illegible]

Dna Masada y Eredamiento q Jo del Rosa
alcañiz tengo situada dila loza del Cal
millo termino dela dha villa deal
cala q affi con masada y Eredamiento
de sarteso q guardo del collado del
Rey y confrontas de Joan Polo confrontas
de Rodrigo coralla de Simó Calega confron
tas de medio coralla confrontas de Jo
mesbe de Simon sobre media masada y Ere
damiento q fue de Joan Polo
q confrontas de Joan Polo y confrontas
de Jayme Polo y con la Carrera
de alcala y confrontas dela Capellanía
Item sobre dha mesbe de Masada y Ere
damiento de midelo Jayme sobre dho
que empossehan sobre Calega aber
termino dela dha villa alcala con
sarteta el
monja mina

dres confs confrontas de Rodrigo cor
lage sobre Calega y confrontas de Ro
drigo coralla dela rocha y con masada
y Eredamiento de Anton Benedito y con
tierras de Baltasar Garces La qual dha
Capellanía nos hasemos por razó de
DOS mil sueldos de reyes Jaqs ells Los qua
les deve dho comendador atorgamos ells hauer
rescabdo ells renunciamos ells de si de nostros
querientes ells que vos dho comendador y los
vros cobreys ells en cada
Los dichos Cuento
Cenbalos ells
mor
mor
Juchan Plenzia
go dissimos ells Re
temor ells de vri Justicia ells
ells en vro poder
dero rebeyar ells
S. Joan Senor d Sidiarte Co
merced hauitar en dha villa
Joan Simon Soitas testigo dels Sobredichos
Carles dichos vezinos y habitantes de
nos sabianes crida

Jndem Die et loco predictis yo dicho Jayme Sabe
nidad nedito mancebo de somo la vega labra
dor vezino dela villa de alcala attendi
ente consyderante que dos dichos Joan
alcañiz y Joan edo de la fuente dela
vega y Jsabel Cereda conjuges mis cuña
dos y hermana hos hayan offrecido Junta
mente conmigo vnas ciertas vezes
Jn vn contracto Censal de pension enca
launado de Cierto en quenta suel
dos Jaqueses por vnos nedad de Dos mil
sueldos Jaqueses a Jeronimo a senso vela
dela Cenares segun que
por dicho contracto
ano y lugar
nedito Sabe
heros y dichos
Sueldos hayan y recibido
sinan para mi Portanto Depado ele
fecado el Juramento elig y me obligo
dor dichos Joan alcañiz Joan Sabe y
Sabel Cereda de la cantidad sobredicha
a dostar ya dichos vnas personas y bie
y cada vno de aquellos de pagar dicho Censal y
par dichas personas dentro dicho tiempo segun
dicho ano contadero desde dia de hoy en
adelante y de la paga fuere cierto que

dorta dicha razon por hazeren alo qual
tener elig obligo elig mi persona y todos mis
bienes assy muebles como sitios elig Y si se offren
sas elig renuncio elig y sometome a la eig ju
risdiccion de los Jurados y de la Jnfurma
cion que ante mi exponme nominatim

Die et loco predictis nos Balthasar perez Joan
alcañiz y Domingo corella labra
dores vezinos
Selma Depiado
y sadauno de
los generales de
do en la Ciudad de Caragoca
Sancho Sabapero del dicto Jayme Sabe
lugar de sancta aporta son asabers tezen
dor sueldos dineros jaqueses elig los quales no
mine nos elig testigo o elig dada ora
elig Jsi Exonse elig so obligacion de elig y
sendos todos y cadauno dellos conjuntamente
y cada vno de ellos Renunciando el beneficio de
dos y consyderando el segun el
la dicha obligacion
manera el

GOBIERNO DE ARAGON

Die decima mensis dezembris anno
Mdlxxxxvm in villa de alcala

Die et loco predictis per Jayme martin xclay
vendido
ecensal se regueda abad consules vezinos de la
villa de alcala de la selue Attendientes y con
sideradores q̃ Isabel arnau labradora y
Joana del vayo con Jues y Joan arnau de
las comas labradores vezinos dela dicha
villa de alcala se hallan de presente en
dieron etc a dar
en labrador
la dicha alcal
el
dicha
por precio
Jayme etc
obligaciones
mento
contenidas
la dicha villa de alcala a dezisiete dias
del mes de octubre del año contra
do de mil quinientos
mil quinientos
el discreto
zero

clordo y testificado Et haun atendi
enten conssiderantes q̃ por mueríe del
dho anton martinez nro padre fuero
En la parthan hecha Entre mos
martin y partidos Et dho medio consal
que son cient sueldos Jags de veinteun
con dos mil sueldos Jags de proprietad
cuyo In parte anostor dho sr jayme
martin zapatero abit como mas cer
parte con dha por dha partizon
la qual nos referimos
jayme martin zapa
cado dho certifi
asenso
bueno
dha fianças para dos
los vos magcos consiliarios dho ciudad
ber cient sueldos Jags consales dho con
los dos mil sueldos Jags de fuerte en mo
val Jurotapiela con su parrata corrida
y dha parthan y contrariadon que
dho mosen miguel
dho
parte con